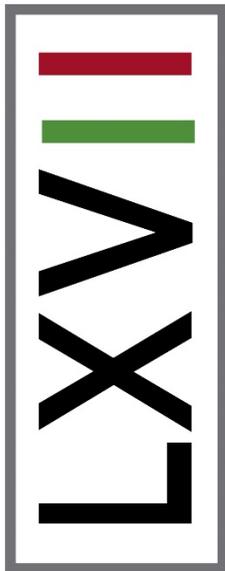


# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

**Legislatura LXVII**



**LEGISLATURA**  
DURANGO

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA  
PRESIDENTA: GINA GERARDINA CAMPUZANO  
GONZÁLEZ  
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO  
LÓPEZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: MAR GRECIA OLIVA  
GUERRERO  
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES  
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS .....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO .....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	44
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MARGRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	148
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MARGRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.....	153
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MARGRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA	

# GACETA PARLAMENTARIA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	159
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DE DURANGO.....	164
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL CUAL SE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEYENDA “C ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO”.....	168
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	171
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL., QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	174
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL., QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.....	177
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	180
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	184
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	190
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.....	193
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	195
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	202
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.....	205
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.....	208

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD PARA LOS PAISANOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES. ....	209
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.....	210
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PLAN DE DESARROLLO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.....	211
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREMIACIÓN PARLAMENTO JOVEN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	212
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INCLUSIÓN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR. ....	213
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA SELECTIVA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	214
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	215

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
ABRIL 5 DEL 2017

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2017

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**

(TRAMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 9o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.**

(TRÁMITE)

- 10o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 11o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL CUAL SE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEYENDA “C ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO”.
- 13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL., **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL., **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**
- 18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.**
- 23o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.
- 24o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"SEGURIDAD PARA LOS PAISANOS"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES.
- 25o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.
- 26o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PLAN DE DESARROLLO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.
- 27o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PREMIACIÓN PARLAMENTO JOVEN"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.
- 28o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"INCLUSIÓN"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.
- 29o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"JUSTICIA SELECTIVA"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.
- 30o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.	OFICIO NO. 400/P.O.2/17.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ANEXANDO ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES ANALICE Y LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CREAR LA SECRETARÍA DEL DEPORTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 1818-AF10/17.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANEXANDO ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN AMPLIO RECONOCIMIENTO A LAS FUERZAS ARMADAS DEL EJÉRCITO MEXICANO, POR EL APOYO PRESTADO A LOS CUERPOS POLICIACOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. 5281.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ANEXANDO INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO A LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE AUSPICIEN EL DIALOGO SOCIAL ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN GRAN ACUERDO NACIONAL, CAPAZ DE REENCAUSAR EL RUMBO DEL PAÍS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO CIRCULAR NO. 0284/2017.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL ANEXAN INICIATIVA PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LO SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIOS NOS. 111 Y 899 /2017, CIRCULARES NOS 2 Y 9.- ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, PUEBLA, HIDALGO Y AGUASCALIENTES, COMUNICANDO ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, PARA EL SEGUNDO MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES , INTEGRACIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE, CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS E INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 311/518/17.- ENVIADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA, DANDO CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017.

# GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. IMP-CPL 0969/17.- ENVIADO POR EL ING. LUIS FERNANDO CASTRELLÓN TERÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DURANGO, ANEXANDO EL INFORME DE GESTIÓN MUNICIPAL DE DURANGO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	OFICIO NO. IDAIP/440/17.- ENVIADO POR LOS CC. HECTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ, MA. DE LOURDES LÓPEZ SALAS Y ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE, COMISIONADOS DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. C.P. JESÚS ARTURO DIAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO NO. 0172/2017.- ENVIADO POR LA SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR MAESTROS DEMOCRÁTICOS, LIBRES Y PARTICIPATIVOS "LIBERTAD, PARTICIPACIÓN Y CRÍTICA, POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"., HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Periodismo.**

El periodismo es un concepto que se basa en la recopilación y análisis (ya sea de modo escrito, oral, visual o gráfico) de la información, en cualquiera de sus formas, presentaciones y variedades. La noción también describe a la formación académica y a la carrera propia de quien desea convertirse en periodista.

No obstante, no sólo se puede hacer esta clasificación de periodismo en base al medio que utiliza. También existen otras muchas igualmente importantes destacando, por ejemplo, la que establece una tipología en función del abanico temático en el que se centra y que desarrolla.

De esta forma, se puede hablar de periodismo político, social, económico, cultural, científico, ambiental, deportivo o de guerra, entre otros muchos más. Partiendo de esta clasificación podemos establecer que existen medios (periódicos, revistas, programas de televisión...) que están especializados en uno de aquellos en concreto. Sin embargo, también existen otros que consiguen aunar a los diversos tipos como sería el caso de los informativos donde podemos acceder a información de muy variada temática.

Ante la fuerte influencia que el periodismo posee en la sociedad, suele ser conocido como el cuarto poder. Por otra parte, en un intento por garantizar el desarrollo ético de la profesión, existen colegios y asociaciones profesionales que regulan la actividad.

El papel que ejerce el periodismo y el periodista en concreto, el poder que también tienen, es vital en la sociedad pues a través de ellos el ciudadano de a pie consigue estar al día de todo cuanto acontece no sólo en su entorno más directo sino también en su país o en el mundo. Es la forma de que no cierre los ojos ante los problemas y de que aprenda las distintas realidades sociales que existen.

## **II. Seguridad de periodistas.**

Un ambiente de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas, tanto en línea como fuera de ella, debe ser uno en el cual los periodistas, trabajadores de los medios y productores de medios sociales pueden trabajar con seguridad e independencia, sin el temor de ser amenazados o incluso asesinados.

Debe ser un ambiente donde los ataques, intimidaciones, acosos, secuestros, encarcelamientos arbitrarios y amenazas son la excepción y no la norma. Los periodistas editores, propietarios de medios e intermediarios en línea, no deben ser objeto de coerción o manipulación política o económica. Ellos deben ser especialmente protegidos de las amenazas a su propia seguridad y la de sus familias.

Garantizar la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es un asunto urgente. Más de 600 han sido asesinados en los últimos diez años. En otras palabras: cada semana un periodista pierde la vida por llevar noticias e información al público.

Estas estadísticas destacan la relevancia del Plan de Acción de Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y de su objetivo específico de movilizar a la familia de las agencias de la ONU así como a otras partes interesadas, incluidos los Estados miembros de las Naciones Unidas, las ONG y las empresas de medios, para colaborar en la creación de un entorno más seguro para los periodistas. Existe un enorme potencial en el Plan de Acción de Naciones Unidas para aplicar todo el peso de la ONU en enfrentar estos desafíos y para convertirse en un punto de referencia para otros que comparten la preocupación por cambiar el rumbo.

Tal como lo reconoce el Plan de la ONU, la promoción de la seguridad de los periodistas no debe estar limitada a una acción posterior a los hechos. Mucho más debe hacerse para establecer mecanismos de prevención y medidas que aborden las causas profundas de la violencia contra los periodistas y la impunidad. Esto implica la necesidad de abordar temas como la corrupción, el crimen organizado y un marco eficaz para el imperio de la ley. Además, la existencia de leyes que pueden penalizar el periodismo legítimo (por ejemplo, las leyes de difamación excesivamente restrictivas, o leyes excesivamente amplias de seguridad nacional) son temas que deben ser tratados. El reto consiste en promover el respeto por los estándares internacionales de libertad de expresión, así como por resoluciones tales como la Resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad de la ONU.

La idea de que las experiencias de un país o una región pueden ser de utilidad a otros que trabajan para mejorar la seguridad de los periodistas es clave para el Plan de la ONU. La recopilación y difusión de información actualizada y de las mejores prácticas, así como la realización de misiones internacionales e investigaciones de casos particulares, pueden ser muy beneficiosas. Sin embargo, aún hace falta mucho trabajo para alcanzar un nivel óptimo de intercambio de información y aprendizaje conjunto, así como para adaptar las buenas prácticas a los distintos contextos regionales y nacionales.

La UNESCO, en su rol de coordinación del Plan, está trabajando en cooperación con otras agencias de Naciones Unidas, Estados, Relatores Especiales, ONG, medios, periodistas y academia para que el Plan sea, de hecho, implementado.

Los periodistas al hacer ejercicio de la libertad de expresión, mediante su labor, cumplen con una función vital: informar sobre la situación imperante en el país. Sin embargo, brindar información se ha convertido en una actividad de alto riesgo en México. Muestra de ello, es El Balance Anual de Periodistas Asesinados en el 2016. La clasificación mundial de las zonas más mortíferas para los periodistas en 2016, considera a México como una zona mortífera, con cinco periodistas muertos en el ejercicio de su profesión o asesinados deliberadamente y tres periodistas sin que se determine el motivo, sumando en total ocho asesinatos en el año 2016.

Por otra parte, el informe anual de la organización Artículo 19, MIEDO (Medios. Impunidad. Estado. Democracia. Opacidad) también registra un deterioro del ejercicio de la libertad de expresión en México. Artículo 19, documentó en el 2015, 397 agresiones contra los periodistas teniendo como indicadores: amenaza (84), asesinatos (8), ataque a medios de comunicación (60), ataque físico o material (109), desaparición forzada (1), desplazamiento forzado (5), hostigamiento y acoso (43), intimidación (31), intrusión no autorizada (7), privación de la libertad (37), violencia institucional (12).<sup>3</sup> En 2015 las entidades que más agresiones registraron a nivel nacional fueron Ciudad de México y Veracruz con 67 agresiones, Guerrero con 56 agresiones y Puebla con 36 agresiones.

El ataque a los medios digitales se ha convertido en un medio fácil de agresión contra periodistas, puesto que en estos medios la amenaza se expresa como una respuesta automatizada o como intervenciones agresivas desde el anonimato, por lo que resulta prácticamente imposible prever su alcance, así como identificar al agresor. El aumento de agresiones a medios digitales refleja las nuevas tendencias en el periodismo, dichos medios han adquirido mayor relevancia frente a los medios impresos. Sin embargo, la aparición de nuevas maneras de informar, muchas de ellas independientes, también representa un foco vulnerable para las agresiones, puesto que es posible agredir a un periodista desde el anonimato. Algunas de estas agresiones han sido mensajes constantes de acoso con connotación sexual o campañas de desprestigio sexual o laboral.

Por tanto, resulta necesario brindar protección a blogueros/tuiteros. El 2014 fue el primer año en que se registraron ataques (cinco), contra blogueros y tuiteros, en el 2015 se registraron seis agresiones contra este tipo de comunicadores, vinculadas con su labor periodística. Lo anterior, muestra un claro aumento respecto al nivel de agresiones contra periodistas, por lo que resulta preciso implementar las medidas adecuadas que garanticen la libertad de expresión de todo tipo de periodistas, considerando que el término periodista hace referencia a todos aquellos individuos que trabajan en la generación, difusión y distribución de noticias, por cualquier medio.

# GACETA PARLAMENTARIA

La desaparición y asesinato de periodistas es otra vertiente de agresión hacia dichos profesionistas, ésta tiene un impacto no sólo para los familiares de las víctimas, sino para la sociedad en general, puesto que representa una agresión directa a la libertad de expresión. El pasado 23 de marzo de este año 2017 se registró un asesinato en la ciudad de Chihuahua, donde se privó de la vida a una columnista del Diario la Jornada. Lo anterior, es una clara muestra de la falta de protección a los periodistas en México, así como el incremento de agresiones a éstos.

El artículo 6o. constitucional establece el “derecho de toda persona al libre acceso a información” así como el derecho a “buscar, recibir, difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, de igual forma, en el artículo 7o. constitucional se estipula que “es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio”. En los tratados internacionales, también se sienta el precedente legal que garantiza el acceso a la información y la libertad de expresión, por citar algunos tratados internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13. Por lo tanto, el derecho a la información es una vertiente de la libertad de expresión, que consiste en el derecho a buscar, recibir y difundir todo tipo de información a través de cualquier medio.

La protección de la labor periodística es necesaria para la realización de la libertad de expresión, también considerada como piedra angular de la democracia. Además el artículo 5o. constitucional estipula que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión que le acomode”, por tanto, el incremento de agresiones contra periodistas vulnera el ejercicio de dicha libertad. Sólo mediante la adopción de medidas protectoras se puede impulsar el respeto a la libertad de expresión información y de profesión.

Por lo anteriormente expuesto, dentro del trabajo legislativo de un estado de Derecho, es necesario la implementar medidas de seguridad que salvaguarden la integridad física y mental de todas las personas, y en el caso particular de los profesionistas en comunicación, quien son objeto de multitud de agresiones por el solo hecho de compartir información pública.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforma el párrafo 12 del artículo 2 y se añade número romano a cada uno de los párrafos; se reforman las fracciones II y III del artículo 7, todos de la **LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley de entenderá:

- I. **Agresiones:** Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- II. **Beneficiario:** Persona a la que se le otorga las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.
- III. **La Coordinación:** Coordinación Ejecutiva Nacional.
- IV. **Ley Federal:** Ley para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- V. **Mecanismo:** Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- VI. **Medidas de Prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.
- VII. **Medidas Preventivas:** Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.
- VIII. **Medidas de Protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.
- IX. **Medidas Urgentes de Protección:** Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.
- X. **Oficina Local:** Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- XI. **Peticionario:** Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.
- XII. **Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales, **articulistas, blogueros, columnistas, fotoperiodistas, caricaturistas, documentador, o bien cuya actividad, ejercicio, cargo, ocupación se encuentren consideradas o vinculadas con el periodismo, así como** de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.
- XIII. **Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.
- XIV. **Procedimiento Extraordinario:** Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

(...)

(...)

## Artículo 7.-

- I.
- II. Asegurar el cumplimiento de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección **previstas en esta ley y demás** que se emitan en favor de los Beneficiarios que se encuentren en el Estado de Durango, de conformidad con los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno del Mecanismo, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como en su reglamento.
- III. Realizar el seguimiento puntual de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado de Durango **previstas en esta ley.**

(...)

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se adiciona un capítulo IV denominado de las medidas de prevención y medidas urgentes de protección, recorriendo los consecuentes, de la citada ley, quedando en los siguientes términos:

## CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

**Artículo 17 Bis 1-** Las Medidas de prevención y las Medidas urgentes de protección deberán ser emitidas por la Oficina Local de Coordinación y en Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en conjunto con el mecanismo y deberán:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. Reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, y podrán ser individuales o colectivas, y serán acordes con las necesidades de cada caso. Dichas medidas se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios; y
- II. Ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas.

**Artículo 17 Bis 2.- Las Medidas de prevención para personas Periodistas y colaboradoras periodística incluyen:**

- I. Mediación;
- II. Un sistema de alerta digital a través de dos números especiales para uso exclusivo de los periodistas en caso de sentir amenazada su integridad física, para que puedan marcar y solicitar el apoyo inmediato de la Comisión;
- III. Cursos de autoprotección;
- IV. Instructivos;
- V. Manuales; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de ésta Ley.

**Artículo 17 bis 3.- Las Medidas de prevención para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas deberán:**

- I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas;
- II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas;
- III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto; y
- IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

**Artículo 17 bis 4.- Las Medidas Urgentes de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas incluyen:**

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. **Seguridad personal y de la familia;**
- II. **Reubicación temporal;**
- III. **Protección de inmuebles; y**
- IV. **Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo. A 28 de marzo de 2017

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXVII LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado **SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**, Diputado de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en el artículo 78 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, me permito **presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, fue expedida el día 30 de junio de dos mil nueve. Si bien consideraba la vigencia del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial, no se contemplaba la expedición de normas nacionales, con atribución expresa del Congreso de la Unión para la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Posteriormente a la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se cerró el Centro de Readaptación Social número 2, con sede en Gómez Palacio, Durango; en diciembre de 2012; y luego, el 25 de marzo de 2017, las cárceles distritales dejaron de recibir personas privadas de su libertad que se encontraran sujetos a proceso, y las que ya se encontraban internas fueron trasladadas a los centros de readaptación social en el Estado. Esto implica que las personas privadas de su libertad se encuentran internas en el Centro de Readaptación Social número 1 en el Estado, con residencia en Durango, Durango; o en los Centros Distritales de Readaptación Social, con residencia en Santiago Papasquiaro, Durango, y El Salto, Pueblo Nuevo, Durango.

Las reglas para establecer la competencia por razón de territorio se encuentran en la legislación nacional, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Ejecución Penal, las cuales recogen las condiciones de seguridad en general, la seguridad de los Centros de Reclusión, la seguridad de las poblaciones privadas de su libertad y de sus individuos en particular; pero sobre todo que el procesado o el sentenciado, en las diligencias que participara, se respetara el principio de inmediación con el Juez, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, que fueron expedidas a finales de 2014, y mediados de 2016, respectivamente, amplían la competencia a los jueces dónde se encuentran físicamente los procesados o sentenciados.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, la prórroga de la competencia territorial por razones de seguridad ya se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; sólo que de manera particular y a través de un procedimiento que ha sido de aplicación nula. En el artículo 24, fracción tercera establece que un asunto penal se puede radicar ante otro Tribunal que originalmente era competente, de acuerdo al procedimiento en él contenido, cuya atribución es de la Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia.

En la realidad social de nuestro estado, al día de hoy, las personas privadas de su libertad se encuentran internas en 3 centros de reclusión estatales, a saber, el Centro de Readaptación Social número 1 en el Estado, con residencia en Durango, Durango; o en los Centros Distritales de Readaptación Social, con residencia en Santiago Papasquiari, Durango, y El Salto, Pueblo Nuevo, Durango; y 2 centros de reclusión federal: los Centros Federales de Reinserción Social, 7 y 14, con residencia en Guadalupe Victoria, Durango; y Gómez Palacio, Durango; respectivamente.

El sábado 17 de marzo de 2017, se hizo un traslado de los centros distritales de Nazas, Cuencamé, San Juan del Río, Canatlán, Guadalupe Victoria y Nombre de Dios, Durango; de poco más de 100 personas privadas de la libertad por encontrarse en prisión preventiva con motivo de los procesos penal seguidos en su contra. En el Centro Federal de Reinserción Social, CPS 14, se encuentran poco más de 500 personas privadas de su libertad por la comisión de delitos del fuero local, tanto de nuestro estado, como del resto de la república.

La situación no se va a revertir, dado que se encuentra en construcción un centro de readaptación social a la afueras de la ciudad de Durango, Durango, en la zona noroeste; lo cual implica que no habrá apertura o reapertura de otros centros de reclusión en el resto del Estado. Es decir, la mayoría de las personas privadas de su libertad estarán en instalaciones que se asientan en el Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, a saber, en Durango, Durango.

Lo anterior afecta a los procesados y sus familias de diversas maneras; pasando por lo económico, pero sobre todo en la forma en cómo se desarrollen sus procesos.

Para acceder a una defensa adecuada es indispensable contar un defensor, lo cual es más fácil alcanzar en el lugar en el que se encuentra recluso, sobre todo si cuentan con defensor de oficio. Para que el abogado de la causa pueda conocer al procesado privado de su libertad, y las circunstancias del caso, es menester que se encuentre en el lugar de dónde éste se encuentra. Y esta situación sólo se pueden alcanzar si se asigna competencia al Juez penal o de control del lugar dónde se encuentra la persona privada de la libertad, por prisión preventiva o en ejecución de sentencia. Esta respuesta de la ley permitiría hacer vigente y eficaz el principio de inmediación que implica que el juez debe estar en contacto físico con el sujeto pasivo de la acción penal o la persona privada de su libertad.

La propuesta, además, permite que los juicios de amparo se tramiten en el lugar en el que se encuentra la persona privada de su libertad y el Juez, lo cual evita demoras y gastos en los traslados para el ejercicio de defensa. Agregamos, que el Estado de Durango está sujeto a dos distintos circuitos federales y centros de justicia de amparo, lo cual complica la situación para los casos en que el proceso se lleva en Gómez Palacio, Durango; y las personas privadas de la libertad en Durango, Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

Pero además, permite concentrar los esfuerzos estatales para la impartición de la justicia en pocos centros y no que se encuentren dispersos, en específico, para las personas privadas de su libertad. Esto no implica dejar sin juez penal al resto del estado; por el contrario, los procesos con los imputados en libertad se llevarán a cabo por los Jueces del lugar dónde se cometió o tuvo sus efectos el delito.

Como caso concreto tenemos el caso de los procesos penales que se siguen en Santa María del Oro, Durango; en el cual los hechos sucedieron en ese Distrito Judicial, pero el proceso se lleva en Gómez Palacio, Durango; en tanto que la persona privada de su libertad se encuentra en Durango, Durango.

Es menester aclarar que pueden derivarse conflictos en los casos de traslado de una ciudad a otra, para lo cual la competencia estará supeditada a observar el procedimiento que marca la Ley Nacional de Ejecución Penal; pero una vez definida la legalidad del traslado, la competencia por territorio se ampliará a favor del Tribunal ante el cual se encuentre la persona privada de su libertad.

Es cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 50, segundo párrafo establece:

Los Jueces de Control, los Tribunales de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución de Sentencia, tendrán la posibilidad de prorrogar su jurisdicción a otros distritos, de conformidad con las disposiciones generales que el Consejo de la Judicatura dicte, en los términos de las facultades otorgadas al Pleno en la presente ley.

Sin embargo, a la fecha no se ha expedido norma alguna, ya sea por este Congreso del Estado, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que regule la prórroga de jurisdicción.

Por tanto, se propone la reforma de tal dispositivo, para que sea la ley, general y abstracta, la que regule este aspecto procedimental, y además permita ampliar su aplicación a los juzgados penales del sistema mixto inquisitivo, que participan de la misma problemática.

En virtud de lo anterior, es necesaria la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que la haga armónica con la legislación nacional en materia penal, y que permita dar certeza en el ejercicio de defensa a los imputados y sentenciados.

Por lo anterior, se propone la derogación de la fracción tercera del artículo 24, y la reforma al artículo 50, segundo párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para que en él se incluya que cuando la persona privada de su libertad como procesado sujeto a la prisión preventiva, o en ejecución de sentencia no se encuentre ante el Juez competente por razón del territorio, conocerá del proceso penal o del proceso de ejecución de la sanción penal, el Juez del lugar dónde se encuentre privado de la libertad competente; una vez que se haya legitimado la causa del traslado, ante el Tribunal de origen.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción tercera del artículo 24, y se reforma el artículo 50, segundo y tercer párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.** Corresponde conocer a las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia:

De la I a la II...

**III. SE DEROGA.**

**ARTÍCULO 50.** Los jueces de Ejecución de Sentencia tendrán la competencia, facultades y obligaciones que les confieren las leyes respectivas, y en especial:

De la I a la XI ...

La competencia territorial de Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución de Sentencia, se prorroga para que conozcan de los procesos de las personas privadas de su libertad en un Centro que se ubique dentro del ámbito espacial de competencia, de acuerdo a lo expresado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución; así como de acuerdo a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. Tal prórroga es aplicable a los procesos y competencia de los Juzgados Penales del Sistema Penal Mixto Inquisitivo en el Estado.

Es decir, son competentes para conocer del procedimiento penal y del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiere cometido el delito o se hubiere impuesto la sanción.

...

# GACETA PARLAMENTARIA

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 4 de abril de 2017.

**LIC. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**CC. SECRETARIAS DE LA H. LXVII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.-**

Los suscritos Legisladores integrantes de esta Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que al efecto nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política local y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, venimos a someter a la consideración de la Asamblea Plenaria, Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **LEY DEL SISTEMA LOCAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, misma que tiene sustento en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La corrupción como mal endémico, ha trasfundido la actividad cotidiana en México, para erradicar tal práctica, el Estado Mexicano y la sociedad en su, en los últimos tiempos, han tenido la necesidad de implementar políticas y medidas públicas a efecto de combatirla y erradicarla.

El 27 de abril de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, cobrando vigencia al día siguiente de dicha publicación.

Dentro del contenido de las disposiciones transitorias de dicho Decreto, se establece la obligación de las entidades federativas, para que en el ámbito de sus competencias, expidan las leyes y adecuen su normativa en dicha materia.

La ley que crea el Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016; reconfigura el plazo, mediante el cual el Congreso de la Unión y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas a partir de la fijación de las obligaciones generales que deberán contenerse en la armonización a efecto de garantizar la homologación de la legislación que a nivel general y local, deberán adoptarse.

En lo particular y reiterada la obligación de las entidades federativas para plegarse a los principios que rigen el principio de combate a la corrupción a nivel general, el Estado de Durango, en los términos que establece debe crear el Sistema Local de Combate a la Corrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de Gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Así mediante un proceso legislativo y parlamentario acucioso esta Honorable Legislatura aprobó por unanimidad de sus miembros y con casi la totalidad del voto afirmativo de los Ayuntamientos, el Decreto número 119 que contiene diversas enmiendas a la Constitución Política Local, mediante las cuales se armoniza la Legislación Constitucional, en materia de combate a la corrupción y que permite iniciar el proceso que sin duda culminara con la adopción plena del nuevo diseño sustantivo y adjetivo de combate a la corrupción.

Las nuevas normas sin duda materializan la voluntad del Estado y la sociedad por materializar el urgente reclamo social de eliminar la impunidad y pernicioso desempeño en el servicio público y la distorsión de las finalidades de las administraciones públicas en todos sus ámbitos al violentarse los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones publicas a través de la detección, prevención y sanción ejemplar de los infractores de dichos principios aun tratándose de los particulares vinculados con hechos graves de corrupción.

La ley que se propone guarda congruencia con la propuesta generada por diversos organismos ciudadanos y de competitividad en su contenido se propone la inclusión de seis títulos, cincuenta y tres artículos y cinco disposiciones transitorias; en ellos se contienen el objeto de la ley, los principios que rigen el servicio público; la creación del sistema local de combate a la corrupción y su objeto; de la implementación de un comité de selección de los integrantes del comité de participación ciudadana, del procedimiento para elegirlos y la creación de un comité coordinador estatal como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema local y de este con el sistema nacional anticorrupción teniendo bajo su responsabilidad el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de prevención y combate a la corrupción; igualmente, la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local, como órgano de apoyo a este; se regula igualmente la obligación la participación del sistema local en el sistema nacional, la implementación del sistema estatal de información y su participación en la Plataforma Digital Nacional; del mismo modo se regula un sistema de denuncias ciudadanas de hechos de corrupción y se dispone diversa normativa en materia de las recomendaciones que emita el sistema local de combate a la corrupción.

En tal virtud y en cumplimiento de las obligaciones que el citado artículo 113 constitucional; artículos 82 fracción I inciso h) y 63 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 36 y segundo transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

## **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se expide la **LEY DEL SISTEMA LOCAL DE COMBATE A LA CORRUPCION**, en los siguientes términos:

### **LEY DEL SISTEMA LOCAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I

#### Objeto De La Ley

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado, tiene como objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 163 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley establecer:

- I. Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y los municipios;
- II. Las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- III. Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. La organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana Estatal;
- VII. Las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Las bases de coordinación del Sistema Local con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Las bases mínimas para la creación e implementación de sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local;
- b) Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local;
- c) Comité Coordinador Estatal: la instancia a la que hace referencia el artículo 163 quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local;
- d) Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local: la instancia colegiada a que se refiere el artículo 163 quintus de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Durango;
- e) Días: días hábiles;
- f) Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Procuraduría General de Justicia del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado;
- g) Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los entes públicos;
- h) Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal;
- i) Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- j) Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

# GACETA PARLAMENTARIA

- k) Sistema Local: el Sistema Local de combate a la corrupción regulado por esta ley;
- l) Sistema Estatal de Información: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de Durango a la Plataforma Digital Nacional;
- m) Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;
- n) Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- o) Sistema Local de Fiscalización: El Sistema Local de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en el Estado y sus municipios, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

## Capítulo II Principios Que Rigen El Servicio Público

Artículo 5. Son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, veracidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA LOCAL DE COMBATE A LA CORRUPCION Capítulo I Del Objeto Del Sistema

Artículo 6. El Sistema Local de combate a la corrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador Estatal deberán ser implementadas por los Entes Públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema local se integra por:

- I. Integrantes del Comité Coordinador Estatal
- II. Comité de Participación Ciudadana.

## Capítulo II Del Comité Coordinador Estatal

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local de combate a la corrupción y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios.
- XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;
- XII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como, para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local;
- XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;

# GACETA PARLAMENTARIA

- XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas locales anticorrupción;
- XVII. Establecer los requisitos mínimos que deban cumplir las denuncias ciudadanas de actos de corrupción;
- XVIII. Emitir lineamientos y políticas orientadas a la protección laboral y personal de Servidores Públicos que, de buena fe, denuncien actos de corrupción, y
- XIX. Las demás señaladas por esta ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Estatal, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- III. Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IV. Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- V. Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango-
- VII. Representante del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador Estatal durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana Estatal.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador Estatal correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador Estatal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador Estatal;
- VII. Presentar al Comité Coordinador Estatal para su aprobación las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción,
- VIII. Aquellas que se prevean en la legislación aplicable y en las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Estatal.

Artículo 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Estatal pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los órganos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, representantes de otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador Estatal serán públicas.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. El Presidente del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador Estatal podrán emitir voto particular en los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

## Capítulo III

### Del Comité De Participación Ciudadana Estatal

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana Estatal tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana Estatal estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana Estatal y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Los honorarios que por su participación en el Comité de Participación Ciudadana reciban quienes lo integran, deberán ser al menos equiparables al del salario neto mensual de categoría de Sub Director en la Administración Pública Estatal. Los honorarios de quien funja como Presidente del Comité de Participación Ciudadana y durante el tiempo que ejerza esa función, deberán ser al menos equiparables al salario neto mensual de categoría de Director en la Administración Pública Estatal y en ningún caso podrán ser superiores al salario neto mensual del Secretario Técnico. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determine la Ley de Responsabilidades aplicable en la Entidad.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana Estatal se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos mexicanos que cuenten al menos con tres años de residencia efectiva en el Estado, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

# GACETA PARLAMENTARIA

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

c) El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: El método de registro y evaluación de los aspirantes;

c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

e) Hacer público el cronograma de audiencias;

f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

h) En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

III. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, cuatro meses antes de la terminación del período de alguno de sus integrantes, informará a la Comisión de Selección de la vacante para que ésta realice el procedimiento de selección del nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana Estatal.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana Estatal nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. Comité de Participación Ciudadana se reunirá públicamente, previa convocatoria de su representante ante el Comité Coordinador, en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar, por el voto favorable de cuatro de sus miembros, al Secretario Técnico
- II. Aprobar sus normas de carácter interno;
- III. Elaborar su programa de trabajo anual;

# GACETA PARLAMENTARIA

- IV. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local y el Comité Coordinador.
- VI. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- VII. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y nacional y las políticas integrales;
- VIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;
  - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
  - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- IX. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del estado participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- X. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana Estatal para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- XI. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal y nacional;
- XII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XIII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- XIV. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal;
- XV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal;
- XIV. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado, y
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana Estatal tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador Estatal;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas tratados por el Comité.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana Estatal podrá solicitar al Comité Coordinador Estatal la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate

Capítulo IV  
De La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Combate a la Corrupción  
Sección I  
De Su Organización Y Funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones, incluyendo las del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Poder Ejecutivo para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II.- Contrataciones derivadas del Código Civil para el Estado de Durango y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente en la entidad;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La Entidad de Auditoría del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana Estatal. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Podrán participar con voz, pero sin

voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El Órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

## Sección II

### De La Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana Estatal, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal de Información;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico Estatal.

## Sección III

# GACETA PARLAMENTARIA

## Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Comité de Participación Ciudadana, por el voto favorable de la cuatro de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelecto. El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Comité de Participación Ciudadana y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Fiscal General de Justicia en el Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Gobernador, ni secretario de Gobierno, Magistrado del Tribunal Superior, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas para los directores generales de las entidades paraestatales del Estado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango. El Secretario Técnico, adicionalmente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno; a los que asistirá con voz pero sin voto.
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;

- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador Estatal y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Estatal;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción III del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Estatal, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Estatal, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Estatal para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Estatal;
- X. Solicitar la información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales;
- XI. Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador Estatal, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;
- XIII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema de denuncias públicas de hechos de corrupción;
- XIV. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal y nacional anticorrupción, y
- XV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

#### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

Artículo 36. La Entidad de Auditoría Superior del Estado así como la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Entidad de Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría, tendrán como obligación:

- I. Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
- II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;

- III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 38. Para que la Entidad de Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
- III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización;
- IV. Seguir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 39. Cuando el titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado o el titular de la Secretaría de la Contraloría, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. La Entidad de Auditoría Superior del Estado así como la Secretaría de la Contraloría como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

## TÍTULO CUARTO

### DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

#### Capítulo Único

##### Disposiciones Generales

Artículo 41. El Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional. El Sistema Estatal de Información promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades estatales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las

obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en el Estado se puedan desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 42. El Sistema Estatal de Información, además de lo requerido por la Plataforma Digital Nacional deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Evolución Patrimonial y de declaración de intereses.
- II. Compras Públicas;
- III. Servidores Públicos Sancionados, y
- IV. Sistema de denuncias públicas de actos de corrupción.

En el procedimiento al que alude el párrafo I anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TITULO QUINTO  
SISTEMA DE DENUNCIAS CIUDADANAS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN  
Capítulo Único  
Disposiciones Generales

Artículo 43. El sistema deberá permitir a los ciudadanos realizar denuncias sobre actos de corrupción de manera oral, por escrito o electrónicamente. Para ello, el Comité Coordinador emitirá los requisitos mínimos necesarios que deberán cumplir las denuncias ciudadanas para poder ser procesadas.

Artículo 44. Toda denuncia contra actos de corrupción o faltas administrativas que provea de información suficiente y sea presentada de buena fe, detonará un procedimiento de revisión por parte de la Comisión Ejecutiva quien la turnará a la instancia competente correspondiente.

Artículo 45. En todo momento se protegerá la identidad del denunciante. Cuando el denunciante se trate de un Servidor Público que revela actos de corrupción, deberán tomarse medidas especiales de protección a fin de que se prevengan acciones de represalia contra éste, tales como: despido, reducción salarial o cualquier tipo de hostigamiento laboral. Para este fin, el Comité Coordinador deberá emitir lineamientos y políticas. Cuando un Servidor Público que haya denunciado actos de corrupción sea despedido, o vea afectada la normalidad de su vida laboral, el Ente Público en el cual presta sus servicios deberá probar que el despido o las acciones que alteren la normalidad de la vida laboral del Servidor Público en cuestión, están plenamente justificadas y que no se tratan de represalias por la denuncia de actos de corrupción realizada por el Servidor Público.

Artículo 46. En el Sistema de denuncias ciudadanas contra actos de corrupción se encontrará la información completa de las denuncias contra actos de corrupción o faltas administrativas, así como las acciones o investigaciones y sus consecuencias derivadas de la denuncia pública.

Artículo 47. El Comité de Participación Ciudadana se coordinará con el Secretario Técnico para vigilar, verificar y evaluar los procedimientos que realicen las áreas correspondientes respecto del registro, clasificación, turno, seguimiento y evaluación de las denuncias contra actos de corrupción o faltas administrativas.

Artículo 48. Con objeto de promover la denuncia ciudadana, el Comité Coordinador deberá establecer:

- I. Mecanismos eficaces para la protección de denunciantes, y

## II. Mecanismos eficaces para la protección de testigos.

### TITULO SEXTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Capítulo Único De las recomendaciones

Artículo 49. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 50. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 51. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá ser pública y estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 52. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Artículo 53. Cuando las recomendaciones traten sobre probables delitos, el Comité Coordinador deberá además presentar denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y dará aviso a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- I. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- II. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- III. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- IV. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- V. Un integrante que durará en su encargo cinco años. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

Tercero. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Local de Combate a la Corrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

Cuarto. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, la Legislatura del Estado ordenará se provean los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá, se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, Dgo. a los 3 días del mes de Abril de 2017.

GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

# GACETA PARLAMENTARIA



REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. SECRETARIAS DE LA H. LXVII**

**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.-**

Los suscritos Legisladores integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al seno de esta Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que al efecto nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política local y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, venimos a someter a la consideración de la Asamblea Plenaria, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma de manera integral la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, misma que tiene sustento en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Ley Orgánica del Congreso es el instrumento legal mediante el cual el parlamento local se organiza a efecto de ejercer las facultades legales y constitucionales que le han sido conferidas. Al igual que las distintas ramas del derecho, el parlamentario resulta ser dinámico y perfectible; la practica a su vez, como su fuente imprime una característica especial a la regulación del parlamento.

El Congreso como expresión de la voluntad popular debe armonizar la realidad social con el entorno político vigente, sostenemos la necesidad de actualizar el marco orgánico con la finalidad de que el Poder Legislativo represente de manera adecuada el resultado de la alternancia con mejores prácticas que perfeccionen la actividad cotidiana de los parlamentarios.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta ahora la regulación orgánica ha sido suficiente para afrontar los retos a los que ha debido resolver el órgano legislativo, sin embargo consideramos necesario en aprovechamiento de las normas eficaces modernizar los procedimientos y la organización del Congreso Local.

A la luz de las recientes reformas constitucionales en materia orgánica se hace necesario armonizar la ley con las mismas e incluso innovar mecanismos que permitan el mejor aprovechamiento de los procedimientos a través de herramientas parlamentarias que materialice la modernidad con responsabilidad.

La presente iniciativa considera regular en su integridad órganos y procedimientos novedosos, así la Gran Comisión es sustituida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política a la cual se integraran todas las expresiones políticas representadas en el Congreso; se previene el reconocimiento de la coalición parlamentaria como una herramienta de representación y concertación para el eficaz desempeño de la actividad política y legislativa de las expresiones. Para los efectos de orientar el concepto hacia su naturaleza, se propone que la representación partidista se denomine forma de organización parlamentaria.

Del mismo modo se considera necesario sustituir la actual Oficialía Mayor por una Secretaría General como órgano administrador y de apoyo al seno de la Cámara a través de tres secretarías especializadas: la de apoyo parlamentario, la de administración y servicios financieros y la secretaría de servicios jurídicos.

Para orientar su verdadera naturaleza el Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica se pretende transformarlo en un centro especializado denominado Centro de Estudios e Investigaciones Legislativas como órgano técnico especializado en estudios e investigaciones de carácter legislativo y parlamentario en apoyo a los diversos órganos que constituyen el Poder Legislativo.

Reconociendo la necesidad de implementar mecanismos que atiendan de manera puntual otras actividades diversas a la parlamentaria se propone excluir de la ley orgánica el título sexto para favorecer la elaboración de normas específicas.

De igual forma se procedió a revisar en su integridad el actual proceso parlamentario, arribando a la necesidad de optimizarlo a favor de la mayor calidad legislativa favoreciendo el acuerdo y el consenso, así se considera necesario introducir la figura de publicidad de dictámenes y acuerdos para permitir a los legisladores con mayor anticipación su contenido, favoreciendo la mayor calidad de su análisis y discusión.

Por cuanto a tomar acciones que demuestren a la ciudadanía el cumplimiento de la labor encomendada, se asume la obligación de hacer públicas las labores que realizan las comisiones legislativas a través del canal legislativo, privilegiando acciones de parlamento abierto.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por tanto concedores de la necesidad de enriquecer esta propuesta, estaremos dispuestos en el proceso de dictaminación a participar y escuchar a quienes en su labor dedican su esfuerzo por mejorar el trabajo legislativo en esta Cámara.

En tal virtud por su conducto formulamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

## **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DEL PODER LEGISLATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta ley y demás disposiciones orgánicas, así como sus modificaciones, no necesitarán de la promulgación del Gobernador del Estado; serán aprobadas por la mayoría de los integrantes de la Legislatura y no podrá ser objeto del ejercicio del derecho de veto.

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados, denominada “Congreso del Estado”, que se elige e integra conforme a las prevenciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El ejercicio constitucional de una Legislatura es de tres años, cuya nomenclatura cambiará de manera ascendente, según corresponda.

**Artículo 3.-** Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. Asimismo, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

**Artículo 4.-** La residencia del Poder Legislativo es la capital del Estado, su recinto oficial será el Palacio Legislativo, donde se ubicará el salón de sesiones, el cual constituirá su recinto plenario.

El Congreso del Estado podrá trasladar su sede provisionalmente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros presentes en la sesión en que se trate.

**Artículo 5.-** Las instalaciones del Congreso son inviolables. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre sus bienes, ni sobre las personas o sus bienes en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo, incluyendo otros bienes inmuebles o muebles destinados al servicio de las funciones inherentes al mismo.

**Artículo 6.-** La Legislatura que corresponda, deberá iniciar su ejercicio constitucional el uno de septiembre del año de la elección con su instalación y efectuará previamente un periodo preparatorio en los términos prescritos en esta ley.

En el caso de elecciones extraordinarias, la elección y el periodo preparatorio se efectuarán en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

**Artículo 7.-** El Congreso del Estado, a través del Pleno, ejercerá sus atribuciones legales y constitucionales.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 8.-** Los Diputados se agruparán en las formas de organización partidista previstas por esta Ley, según corresponda.

**Artículo 9.-** Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

No podrán ser perseguidos por la manifestación de sus ideas, ni durante su encargo ni al concluir el mismo.

En el ejercicio de su responsabilidad constitucional, todos los Diputados tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

**Artículo 10.-** En materia de promoción y gestoría, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:

**I.** Por conducto de su órgano de gobierno, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la atención de problemas prioritarios, a fin de que su solución pudiera considerarse presupuestalmente;

**II.** Por acuerdo del Pleno, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidentes Municipales de la entidad y a las dependencias del gobierno federal, la solución de los problemas que planteen los Diputados como resultado de su acción de gestoría ciudadana; y

**III.** Orientar a los habitantes del Estado, respecto a los medios jurídicos y administrativos de que puedan disponer, para hacer valer sus derechos ante las autoridades de la entidad.

**Artículo 11.-** En materia de participación ciudadana, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:

**I.** Convocar a consulta pública y referéndum, previa determinación de las bases de la convocatoria respectiva, sobre las materias de su competencia; y

**II.** Publicar los resultados, dando a conocer las acciones que como resultado de la consulta, llevará a cabo el Congreso.

# GACETA PARLAMENTARIA

III. Conforme a las bases establecidas en la ley, dar el trámite que corresponda a las iniciativas presentadas por ciudadanos.

**Artículo 12.-** El Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables, aprobará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, por conducto de su órgano de gobierno, para que atendiendo a las previsiones de ingresos, lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así mismo, administrará de manera autónoma su presupuesto de gastos y su estructura administrativa.

**Artículo 13.-** El Congreso del Estado, podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, cuando:

I. Se encuentre en estudio una iniciativa relacionada con la esfera de su competencia; y

II. Sea necesario dotar de información sobre los programas y acciones de su ámbito de competencia.

Para citar a los servidores públicos del Estado, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. La solicitud al Pleno deberá ser presentada por escrito y firmada por lo menos, por la cuarta parte de los Diputados integrantes del Congreso, señalando al servidor público, el asunto a tratar y la fecha en que debe asistir;

II. Una vez analizado, si el asunto por el cual se pretende citar al servidor público, es relativo a las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo, el Pleno resolverá lo procedente; y

III. En caso de aprobación del Pleno, el Presidente del Congreso, por conducto de la Secretaría General, notificará al servidor público el acuerdo, con una anticipación de por lo menos ocho días, especificándole el motivo por el cual debe comparecer al Congreso.

El Congreso del Estado, podrá solicitar informes a los titulares de las dependencias, órganos autónomos, entidades y organismos del gobierno estatal y de los municipios para el mejor desempeño de la función legislativa, quienes deberán proporcionar la información o documentación que les sea requerida por escrito.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

# GACETA PARLAMENTARIA

## SECCIÓN PRIMERA

### DE LA JUNTA PREPARATORIA INICIAL

**Artículo 14.-** La Secretaría General del Congreso, recibirá y mantendrá bajo custodia:

- I. Las constancias de mayoría y declaratoria de validez de la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Las constancias de asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional y la declaratoria de validez de dicha elección; y
- III. Las sentencias recaídas a los juicios que se hayan tramitado en la elección de Diputados electos por ambos principios.

Lo anterior, se efectuará en los términos y plazos previstos en las leyes de la materia.

**Artículo 15.-** La Secretaría General, a más tardar el día quince de agosto del año de la elección, deberá presentar un informe a la Mesa Directiva sobre las constancias y declaratorias recibidas, la cual verificará que las mismas corresponden a la mayoría absoluta de los Diputados propietarios electos, convocándolos a una junta preparatoria inicial, que deberá efectuarse a más tardar el día ~~dieciséis~~ veintiséis de agosto del año de la elección o el día hábil siguiente a esta fecha.

El resto de los Diputados propietarios electos se integrarán a los trabajos del periodo preparatorio, una vez que la autoridad electoral haya notificado al Congreso su respectiva constancia y declaratoria.

**Artículo 16.-** La junta preparatoria inicial, que será presidida por la Mesa Directiva en funciones de comisión instaladora, tendrá por objeto:

- I. La entrega de acreditaciones a los Diputados propietarios electos;
- II. La presentación del informe de trabajos preparatorios, para la instalación y puesta en marcha de la legislatura entrante; y

III. La designación de los Diputados propietarios electos integrantes de la comisión de transición.

Si a la junta preparatoria inicial no asiste la mayoría absoluta de los Diputados propietarios electos, la Comisión Instaladora expedirá una segunda convocatoria por escrito a una nueva reunión, que se realizará al día siguiente con los que asistan.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN

**Artículo 17.-** La comisión de transición se conformará en forma plural, con los integrantes de la Mesa Directiva y el número de Diputados propietarios electos que sean designados por éstos últimos en la junta preparatoria inicial, y se instalará en la fecha de su designación o al día hábil siguiente a este acto, con el propósito de formular el calendario de instalación y puesta en marcha de la legislatura entrante.

**Artículo 18.-** La comisión de transición tiene por objeto ejecutar, controlar y evaluar el calendario de actividades preparatorias para la instalación y puesta en marcha de la Legislatura entrante, en cuya formulación deberá considerarse lo siguiente:

- I. El proceso de entrega-recepción de la Legislatura saliente y entrante;
- II. El curso institucional de inducción legislativa a Diputados propietarios electos;
- III. El proceso de constitución de las formas de organización partidista que procedan;
- IV. El proyecto de distribución e integración de las comisiones legislativas;
- V. La distribución de curules, áreas y oficinas;
- VI. La realización de la junta preparatoria final; y
- VII. La instalación de la legislatura.

**Artículo 19.-** Los Diputados propietarios electos que formen parte de la comisión de transición, coordinarán las actividades que sean competencia exclusiva de los integrantes de la legislatura entrante, incluyendo el inicio de los trabajos de formulación de la agenda legislativa institucional.

La legislatura saliente preverá una asignación presupuestal para sufragar los gastos que originen la instalación y puesta en marcha de la legislatura entrante.

En el desempeño de su encomienda, la comisión de transición contará con el apoyo de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS

**Artículo 20.-** El proceso de entrega-recepción final, se efectuará en los términos y plazos previstos en los ordenamientos de la materia.

La firma del acta administrativa de entrega-recepción final, se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección.

**Artículo 21.-** Los contenidos y fecha de realización del curso institucional de inducción legislativa para los integrantes de la Legislatura entrante, serán definidos por los Diputados propietarios electos, integrantes de la comisión de transición.

La ejecución del curso estará a cargo del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos.

**Artículo 22.-** Los Diputados propietarios electos, integrantes de la comisión de transición, coordinarán los trabajos relativos al proyecto de integración de las comisiones legislativas, el cual deberá ser elaborado a más tardar el día treinta y uno de agosto del año de la elección.

El proyecto de integración de las comisiones legislativas será remitido como propuesta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a más tardar el día de su elección, para que por su conducto, sea presentado al Pleno para su análisis, discusión y votación respectiva, en la tercera sesión siguiente a la instalación de la Legislatura

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 23.-** En la distribución de curules, áreas y oficinas para los Diputados propietarios electos, se estará a la práctica parlamentaria o a los acuerdos que en la materia se celebren.

## SECCIÓN CUARTA

### DE LA JUNTA PREPARATORIA FINAL

**Artículo 24.-** La Mesa Directiva de la legislatura saliente, en funciones de comisión instaladora, citará a los Diputados propietarios electos a la junta preparatoria final, que se llevará a efecto el día treinta y uno de agosto del año de la elección, a las once horas y se desarrollará de conformidad con el siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia de los integrantes de la comisión instaladora y de los Diputados electos;

II. Declaratoria del quórum legal;

III. Declaratoria de Clausura del ejercicio constitucional de la Legislatura saliente;

IV. Otorgamiento de la Protesta de los Diputados que integran la Mesa Directiva Inicial;

V. Toma de Protesta Constitucional a los demás integrantes de la Legislatura;

VI. Citatorio a los Diputados integrantes de la nueva Legislatura a la sesión de instalación de la misma; y.

VII.- Clausura de la sesión preparatoria final.

Para la elección de la Mesa Directiva Inicial, el Presidente de la Comisión instaladora, exhortará a los Diputados electos, a elegir mediante voto secreto y por cédula a los integrantes de la Mesa Directiva inicial, realizando la declaratoria correspondiente, hecho lo anterior, procederá a entregar al Presidente de la Mesa Directiva inicial electa, los

# GACETA PARLAMENTARIA

expedientes relativos a la elección de los integrantes de la nueva legislatura; el informe de la Comisión Instaladora de la legislatura saliente; los asuntos pendientes de dictaminar y el informe de las actividades relativas a la entrega-recepción del Poder Legislativo a la legislatura entrante, procediendo a la clausura del ejercicio constitucional de la Legislatura saliente.

Para clausurar el ejercicio referido, el Presidente de la Comisión Instaladora utilizará la fórmula siguiente:

“A las veinticuatro horas del día de hoy, treinta y uno de agosto de (año), la (número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, clausura su periodo de Ejercicio Constitucional”

Al declararse la clausura del ejercicio de la Legislatura siguiente, los miembros de la Mesa Directiva que fungieron en la comisión instaladora, pasarán a ocupar las curules individuales de los integrantes de la Mesa Directiva inicial, los que pasarán a instalarse en el pódium correspondiente.

**Artículo 25.-** Al rendir la protesta constitucional el Presidente de la Mesa Directiva inicial, frente a un ejemplar de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política local, utilizará la siguiente fórmula: “PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO DE DIPUTADO QUE EL PRUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO Y SI ASI NO LO HICIERE, QUE LA NACION Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN ”

Enseguida procederá a tomar la protesta de los Secretarios de la Mesa Directiva inicial, en los términos que señala el artículo 174 de la Constitución Política del Estado.

Seguidamente, el Presidente de la Mesa Directiva inicial, procederá a tomar la protesta de los Diputados propietarios electos, debiéndolo hacer en orden de distrito en el caso los Diputados de mayoría relativa; y en orden alfabético, a los Diputados de representación proporcional, preguntándoles lo siguiente:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado (a) que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?”

Los interrogados deberán contestar: “Sí, protesto”.

# GACETA PARLAMENTARIA

Enseguida, el Presidente dirá: "Si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado se lo demanden".

**Artículo 26.-** A la sesión de instalación, podrá concurrir el público que así lo desee, a tal efecto se permitirá el acceso al salón de sesiones; si por algún motivo ocurriere algún desorden, el Presidente de la Mesa, dispondrá que la sesión se traslade a otro lugar que ofrezca garantías a los legisladores.

**Artículo 27.-** Si uno o varios Diputados no asistieran a la junta preparatoria final, la Presidencia de la nueva legislatura citará a los ausentes, para que concurran a rendir protesta desde el día de la instalación de la legislatura hasta diez días después de este acto, apercibidos que de no hacerlo, se llamará de inmediato a los suplentes.

Si la ausencia de los Diputados propietarios electos impide la instalación de la legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva, citará de inmediato a los suplentes.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LA INSTALACIÓN

**Artículo 28.-** La sesión de instalación de la legislatura entrante se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección a las once horas, de conformidad con el orden del día, que contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. Lista de asistencia;

II. Declaración del quórum legal;

III. Declaratoria de instalación de la legislatura entrante y de apertura del primer año de ejercicio constitucional;

IV. Declaratoria de constitución de las formas de organización parlamentaria;

V. Elección de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

VI. Posicionamiento de los representantes de las formas de organización parlamentaria constituidas; y

# GACETA PARLAMENTARIA

## VII. Clausura de la sesión.

**Artículo 29.-** Para el efecto de declarar instalada la legislatura entrante, e iniciados sus trabajos, el Presidente de la Mesa Directiva inicial, solicitará que los Diputados y demás asistentes al salón de sesiones, se pongan de pie, y hará la siguiente declaratoria:

“Hoy día primero de septiembre del (año), se declara legítima y solemnemente instalada la (su número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, y en aptitud de ejercer las funciones que le señalan la Constitución y las leyes; y abre sus trabajos correspondientes al primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional”.

En el caso de una elección extraordinaria, la fórmula anterior se adecuará a la fecha establecida previamente en la convocatoria respectiva.

**Artículo 30.-** El Presidente de la Mesa Directiva inicial, tomando en cuenta la procedencia de la constitución de las diversas formas de organización parlamentaria, según corresponda, las declarará constituidas, y a partir de ese momento, ejercerán las funciones previstas en esta ley.

La declaratoria de constitución contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. Denominación;

II. Nombre y número de integrantes, y

III. Nombre de su coordinador y representante.

**Artículo 31.-** Los posicionamientos de las formas de organización parlamentaria, se efectuarán tomando en cuenta lo siguiente:

I. Hará uso de la palabra un diputado por cada forma de organización parlamentaria;

# GACETA PARLAMENTARIA

II. El orden de las intervenciones se realizará en orden creciente en razón del número de Diputados con que cuente la forma de organización parlamentaria en la Legislatura;

III. Cuando dos o más formas de organización parlamentaria tengan igual número de Diputados, el orden de la intervención se determinará en función de la votación que cada partido político, por sí mismo, haya obtenido en la elección local de Diputados de representación proporcional inmediata anterior;

IV. Las intervenciones no excederán de diez minutos; y

V. No procederán interrupciones o interpelaciones al orador en turno.

**Artículo 32.-** La instalación de la nueva Legislatura se contendrá en el decreto respectivo y se comunicará por oficio a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos del Estado, a las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 33.-** En los períodos siguientes al de la instalación de la legislatura, la junta que se celebre para elegir la Mesa Directiva, se llevará a cabo dentro de los cinco días naturales que antecedan a cada una de las aperturas.

## CAPÍTULO III

### DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 34.-** Los Diputados son los legítimos representantes electos en forma periódica y democrática, que integran el Congreso del Estado para ejercer la soberanía popular, que reside esencial y originalmente en el Pueblo de Durango.

**Artículo 35.-** Los Diputados, en el ejercicio de sus atribuciones y a partir de la toma de protesta constitucional respectiva e inicio de su ejercicio constitucional, gozarán de las prerrogativas y derechos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y esta Ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 36.-** Los Diputados son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones oficiales; pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción punitiva, hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a los tribunales, con las excepciones contenida en ellos en los artículos 71 y 176 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 37.-** Los Diputados percibirán, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado, las dietas correspondientes. No tendrán derecho a éstas cuando faltaren a las sesiones o reuniones que tengan relación con las funciones que desempeñen, en los términos establecidos por esta Ley, tampoco recibirán emolumentos extraordinarios por el trabajo realizado como integrantes de las comisiones legislativas del Congreso.

**Artículo 38.-** Son derechos de los Diputados:

I. Integrar la legislatura para la cual fueron electos;

II. Suscribir en adhesión, previa autorización del autor, las iniciativas que presenten otros integrantes de la legislatura; tener voz y voto en las deliberaciones del Pleno y en las comisiones legislativas que se le asignen;

III. Hacer del conocimiento del Congreso del Estado cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectiva;

IV. Proponer las medidas que consideren adecuadas para la solución de los problemas que planteen;

V. Efectuar reuniones públicas para dar a conocer sus informes;

VI. Percibir una dieta y gozar de las prestaciones económicas y sociales que les permita cumplir eficaz y dignamente su función;

VII. Percibir el finiquito que señale el presupuesto de egresos del Congreso del Estado, correspondiente al año de conclusión del ejercicio constitucional de la legislatura en funciones;

VIII. Gozar, por causa justificada, de permisos o licencias por tiempo determinado o indeterminado para dejar de asistir a las sesiones del Pleno, de las comisiones legislativas o separarse del cargo; y

# GACETA PARLAMENTARIA

**IX.** Las demás que les sean conferidas por esta ley y otros ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 39.-** Se consideran faltas, los siguientes casos:

- I.** No asistir a las sesiones del pleno o a las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas sin causa justificada;
- II.** Llegar a las sesiones o reuniones de trabajo después del pase de lista de asistencia sin autorización del Presidente; y
- III.** Abandonar las sesiones o reuniones de trabajo sin permiso del Presidente.

**Artículo 40.-** Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, otorgar por causa justificada, permisos para retardos y faltas o ausentarse de las sesiones plenarias, en los siguientes casos:

- I.** Cuando se solicite con antelación a la sesión correspondiente, o bien, concurriendo a la sesión deba ausentarse por motivos urgentes;
- II.** Para retirarse de la sesión:
- III.** Para dejar de asistir por motivos personales hasta dos sesiones en un mes; y
- IV.** Para dejar de asistir, cuando por razones de salud se vea impedido de acudir a la sesión, hasta por tres semanas consecutivas en un mes.

Se justificará el retardo, falta o ausencia de un diputado, cuando previamente a la sesión o sesiones, avise y exponga sus motivos al Presidente de la Mesa Directiva. La falta sin previo aviso, sólo se justificará en caso de fuerza mayor o enfermedad, debiendo, el ausente hacer llegar al Presidente de la Mesa Directiva, la justificación médica por escrito; cuando la falta tuviere otra naturaleza, deberá, por escrito, exponer las razones de la inasistencia, ante la Mesa Directiva. Sólo se podrá otorgar permiso a cinco Diputados, como máximo.

Las faltas de asistencia a las reuniones de las comisiones legislativas, sólo serán justificadas por el Presidente de las mismas cuando medie causa de fuerza mayor inevitable, enfermedad sea motivada por el desempeño de comisión legislativa de otra índole; en este caso, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 41.-** Corresponde al Pleno, autorizar permisos a los Diputados para dejar de asistir a más de dos sesiones o más de tres semanas en un mes y por causa de enfermedad grave hasta por noventa días, siempre y cuando no se afecte el quórum legal y exista causa grave y justificada.

Para obtener licencia para separarse del cargo por tiempo determinado o indeterminado, los Diputados lo solicitarán por escrito con firma autógrafa y con señalamiento de la causa ante el Presidente de la Mesa Directiva. La solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata. La misma surtirá efectos a partir de su presentación o en fecha posterior señalada en el escrito de referencia.

Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el diputado con licencia lo informará por escrito al Presidente de la Mesa, quien notificará al suplente para que cese en el ejercicio de su cargo en la fecha que se indique de igual manera lo hará del conocimiento del Pleno y de la Secretaría General, para los efectos legales conducentes.

Se entiende que los Diputados que falten a cinco sesiones consecutivas del Pleno sin causa justificada y sin previo aviso al Presidente, renuncian a desempeñar su cargo, llamándose desde luego a los suplentes.

**Artículo 42.-** Cuando algún diputado se reporte enfermo, el Presidente designará una comisión de dos o más Diputados para que pasen a visitarlo periódicamente por el término de su enfermedad, debiendo rendir dicha comisión, un informe respectivo a su desempeño y a las necesidades del enfermo, para que se le preste ayuda en cuanto fuere posible. En el caso de que llegare a sufrir una incapacidad permanente, gozará de una pensión; para tal efecto, el Pleno de la legislatura, en sesión privada, determinará lo relativo a la cuantía y temporalidad de ésta, previendo económicamente por su calidad de vida futura. Si falleciere, se imprimirán esquelas a nombre del Congreso y el Presidente designará una comisión para que asista, con la representación de la Legislatura, a los funerales y se encargue de expresar las condolencias a los familiares del fallecido. Los gastos del sepelio correrán a cargo del presupuesto del Congreso.

**Artículo 43.-** Los Diputados, durante su ejercicio, su cónyuge y descendientes en primer grado en línea recta, que dependan económicamente o hasta la mayoría de edad, gozarán de los beneficios médico-asistenciales, que serán cubiertos íntegramente por el Gobierno del Estado, conforme a los convenios que deberá celebrar éste con las instituciones correspondientes; o bien, mediante la prestación de servicios que al efecto se contraten.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 44.-** Son obligaciones de los Diputados:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. Rendir la protesta de ley para asumir su cargo;
- II. Ser defensores de los derechos de los habitantes que representan;
- III. Visitar su respectivo distrito;
- IV. Cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social;
- V. Vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía;
- VI. Ser gestores de la solución de los problemas que afecten a los habitantes de sus distritos o a sus representaciones proporcionales minoritarias;
- VII. Asistir a las sesiones del Congreso con puntualidad, de principio a fin, pudiendo ausentarse de la sesión, previa autorización de la presidencia;
- VIII. Concurrir con toda oportunidad a las sesiones de las juntas preparatorias;
- IX. Presentar el informe anual de actividades legislativas y de gestoría, durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año legislativo;
- X. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte y a las cuales hayan sido citados con oportunidad;
- XI. Guardar prudente reserva de todo lo que se trate o resuelva en las sesiones privadas o cuando los asuntos sean clasificados como de reserva por virtud de la ley, conforme al acuerdo de la Mesa Directiva o acuerdo parlamentario;
- XII. Abstenerse de dictaminar en las iniciativas y asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a sus cónyuges o a sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo;

# GACETA PARLAMENTARIA

**XIII.** Justificar ante el Presidente respectivo, las inasistencias a las sesiones del Congreso y de las comisiones legislativas;

**XIV.** Observar las normas de cortesía y el respeto para con los miembros del Congreso, así como para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial;

**XV.** Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aún fuera del recinto plenario; y

**XVI.** Las demás que les asignen las leyes.

**Artículo 45.-** Los Diputados durante el periodo de su encargo, no pueden desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por el cual se disfrute sueldo, se exceptúa de esta prohibición los cargos o comisiones de oficio y de índole docente o científica. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Diputado.

Esta misma regla se aplicará a los Diputados suplentes que entren en ejercicio del cargo.

El incumplimiento de esta disposición, se sancionará con la pérdida del carácter de diputado

Los Diputados no pueden celebrar contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que implique privilegio. No podrán intervenir como directores, administradores o gerentes de empresas que contraten con el Estado obras, suministros o prestación de servicios públicos. La infracción a esta prohibición será castigada en los términos de la ley.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

**Artículo 46.-** Los Diputados de un mismo partido político, podrán agruparse en las formas de organización siguientes:

**I.** Coaliciones Parlamentarias;

# GACETA PARLAMENTARIA

II. Grupos Parlamentarios;

III. Fracciones Parlamentarias; y

IV. Representaciones de Partido.

La conformación de una coalición parlamentaria atenderá a los términos que hayan sido convenidos en el proceso electoral correspondiente.

Sólo podrá constituirse una forma de organización partidista por cada partido político representado en la Legislatura o la coalición parlamentaria que resulte del proceso electoral correspondiente.

Los Diputados sin filiación partidista o que dejen de pertenecer a alguna forma de organización parlamentaria, sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados independientes.

**Artículo 47.-** El grupo parlamentario podrá constituirse con al menos tres Diputados; la fracción parlamentaria con dos; y la representación de partido con uno, quienes serán de la misma filiación partidista.

La constitución de las formas de organización parlamentaria, será declarada por el Presidente de la Mesa Directiva; para tal efecto, presentarán el expediente de constitución, que deberá contener lo siguiente:

I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse, especificando el partido político al que pertenecen, el número de miembros, la lista de los integrantes y las reglas que regirán al grupo o fracción;

II. El nombre del diputado que haya sido electo como coordinador del grupo o fracción parlamentaria; y

III. La denominación de la Coalición, grupo o fracción parlamentaria, correspondiente al partido político al que pertenezcan los Diputados que lo integran.

# GACETA PARLAMENTARIA

En el caso de las representaciones de partido, se comunicará la decisión de constituirse como tal, mediante escrito donde se haga constar dicha voluntad.

El expediente de constitución se remitirá a la Secretaría General a más tardar el treinta de agosto del año de la elección, para que a su vez sea entregado a la Mesa Directiva Inicial, electa en la junta preparatoria.

**Artículo 48.-** La Mesa Directiva Inicial, analizará la procedencia o improcedencia de la constitución de las formas de organización partidista que procedan, tomando en cuenta los términos, plazos y requisitos previstos en la presente ley. En caso de encontrarla procedente, el Presidente de la Mesa Directiva formulará la declaratoria de constitución que corresponda, en la sesión de instalación de la legislatura.

**Artículo 49.-** Las formas de organización parlamentaria constituidas en los términos previstos en esta Ley, tienen por objeto:

I. Garantizar la organización y libre expresión de las corrientes ideológicas y políticas que integran el Congreso del Estado;

II. Coadyuvar con los órganos de gobierno, para el mejor desempeño del trabajo legislativo;

III. Facilitar la formación de criterios comunes de los Diputados de una sola filiación partidista o coalición; y

IV. Propiciar y suscribir acuerdos parlamentarios, para agilizar un procedimiento o acto y resolver algún asunto o caso no previsto.

**Artículo 50.-** Las formas de organización parlamentaria, dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado; las coaliciones y grupos parlamentarios dispondrán, de un Secretario Técnico, Asesores, personal de apoyo y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades y el presupuesto del Congreso. Las Fracciones parlamentarias y representaciones de partido, dispondrán de los apoyos que presupuestalmente sean posibles.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SESIONES DEL CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 51.-** Durante su ejercicio constitucional, la legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente.

Son sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por la mayoría de sus integrantes, en los periodos vacacionales o por tratarse de un asunto urgente.

Los decretos de convocatoria y las declaraciones de apertura y clausura de cada periodo ordinario o extraordinario de sesiones serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y comunicados al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de la Entidad, a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 52.-** Durante los periodos vacacionales del personal del Congreso del Estado, no se efectuarán sesiones ordinarias, salvo urgencia o necesidad determinada por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por el acuerdo parlamentario correspondiente.

**Artículo 53.-** La convocatoria a sesiones extraordinarias contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. Fecha y hora de apertura; y

II. Asuntos a desahogar.

El Pleno llevará a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar trámite a los asuntos señalados en la convocatoria.

**Artículo 54.-** Para abrir o clausurar cada uno de los años de ejercicio constitucional, según sea el caso, el Presidente de la Mesa Directiva hará la siguiente declaratoria:

Apertura:

“La (número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, abre hoy día primero de septiembre de (año), su (número) año de ejercicio constitucional y su primer periodo ordinario de sesiones correspondiente.”

# GACETA PARLAMENTARIA

Conclusión:

“La (número) legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, clausura, hoy día treinta y uno de agosto de (año), su (número) año de ejercicio constitucional.

**Artículo 55.-** Las sesiones del pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Éstas podrán ser:

- I. Públicas, las que se efectúan con asistencia del público;
- II. Privadas, aquéllas que se efectúen exclusivamente con la asistencia de los integrantes de la Legislatura y el personal autorizado para ello; quienes intervengan en dichas sesiones, deberán guardar debida reserva de lo que en las mismas se trate. El Presidente de la Mesa Directiva correspondiente, cuidará de la reserva de lo tratado en dichas sesiones. La sesión de acusación en el juicio político será privada.
- III. Solemnes, las que deban efectuarse para celebrar uno o varios actos con determinadas formalidades protocolarias; y
- IV. Permanentes, las que se constituyan con ese carácter para tratar o desahogar el o los asuntos que se hubieren señalado en el orden del día.

**Artículo 56.** La convocatoria que emita el Presidente de la Mesa Directiva, deberá expedirse con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación; o en un plazo menor, cuando se trate del desahogo de asuntos de urgente y obvia resolución, debidamente fundados y motivados.

**Artículo 57.** Las sesiones del Pleno no podrán iniciarse sin la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la legislatura. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Diputados presentes, exceptuando aquéllos casos en que se requiera otro requisito de votación. Para los efectos anteriores, mayoría absoluta deberá entenderse como la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura.

Para dar inicio a las sesiones del Pleno, el Presidente ordenará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, se abra el sistema de registro electrónico de asistencia, el cual consignará la presencia de los Diputados presentes en la sesión. Cerrado el registro de asistencia, el Presidente ordenará a uno de los secretarios, declare la existencia o no del quórum legal, en cuyo caso afirmativo declarará abierta la sesión y se dará cuenta de los asuntos a tratar.

Previo a la instalación de la sesión plenaria, la Secretaría General Parlamentarios, a través del sistema de información parlamentaria, distribuirá a los Diputados, las iniciativas y dictámenes que habrán de desahogarse en la misma.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 58.-** Si al pasar lista de asistencia no existiera quórum, una vez comprobada la falta de éste, el Presidente instruirá de nueva cuenta al Secretario para que pase lista de asistencia, treinta minutos después.

De persistir la falta de quórum después del segundo pase de lista de asistencia, el Presidente convocará el día y hora que juzgue pertinente.

**Artículo 59.-** Si por falta de quórum no pudieran llevarse a cabo las sesiones, el presidente estará facultado para emplear los medios que establezca la ley, a fin de hacer que los Diputados concurran a ellas.

**Artículo 60.-** Si durante el curso de una sesión, alguno de los Diputados reclama el quórum, el presidente ordenará a un Secretario pase lista de asistencia, a fin de verificar el quórum legal; una vez comprobada la falta de éste, el Presidente la suspenderá mediante simple declaratoria, que incluirá día y hora para su reanudación.

Verificado y declarado el quórum legal, la sesión continuará, según lo disponga el orden del día.

**Artículo 61.-** Cuando el Pleno lo determine, se constituirá en sesión permanente, para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Mesa Directiva, y su duración será por todo el tiempo necesario, para tratar el o los asuntos señalados en el orden del día.

**Artículo 62.-** Toda sesión del Pleno durará el tiempo que sea necesario; en el caso de una excesiva prolongación, la Mesa Directiva podrá acordar el receso o los recesos que se requieran.

De toda sesión plenaria, se formulará el acta correspondiente, misma que quedará bajo el resguardo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

**Artículo 63.-** Para abrir las sesiones, el Presidente expresará: "Habiendo quórum, se abre la sesión"; para clausurarlas, manifestará: "Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión y se cita al Pleno a la siguiente, que se llevará a cabo el día \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_ horas."

En ambos casos, después de la declaratoria, deberá sonar la campana.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 64.-** El orden del día bajo el cual se desarrollará el trabajo de las sesiones del pleno, contendrá, según proceda, lo siguiente:

**I.** Lista de asistencia;

**II.** Declaración del quórum legal;

**III.** Lectura del acta de la sesión anterior, la que será discutida y aprobada, en su caso;

**IV.** Lectura a la lista de la correspondencia oficial, recibida para su trámite;

**V.** Declaratoria de publicidad de dictámenes y acuerdos remitidos por las Comisiones;

**VI.** En su caso, discusión y votación de iniciativas presentadas por los Diputados integrantes de la legislatura;

**VII.** Discusión y votación en su caso, de dictámenes que rindan las comisiones legislativas respecto a las iniciativas y asuntos que les hayan sido encomendados;

**VIII.** Puntos de Acuerdo de urgente y obvia resolución;

**IX.** Asuntos generales; y

**X.** Clausura de la sesión.

El orden del día de las sesiones solemnes será determinado por el Presidente de la Mesa Directiva y los acuerdos que determinen los coordinadores de las representaciones parlamentarias, según la naturaleza del acto o actos que se efectúen en las mismas.

En el orden del día de la última sesión que le corresponda a una Mesa Directiva, previo al punto de asuntos generales, se agregará el relativo a la elección de la Mesa Directiva.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las sesiones de apertura de los años de ejercicio constitucional tendrán el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Declaratoria de apertura del año de ejercicio constitucional;
- VI. Posicionamiento de los representantes de las formas de organización parlamentaria constituidas; y
- VII. Clausura de la sesión.

El posicionamiento de las representaciones parlamentarias se hará tomando el orden ascendente, conforme el número de Diputados que las integren, sin embargo, la participación será única por cada partido político representado; cuando dos o más formas de organización partidista tengan dos o más Diputados, la prelación en el orden de participación se hará tomando en cuenta el número de votos emitidos en la elección correspondiente.

El Presidente de la Mesa Directiva, en las sesiones de apertura de los periodos ordinarios y extraordinarios, con las excepciones a las que refiere el artículo 54 de esta ley, solicitará a los asistentes al recinto la más rigurosa solemnidad y hará la siguiente declaratoria:

*"Hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del (año), la (su número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, abre su (según corresponda) su (numero) periodo (ordinario o extraordinario) correspondiente al (número) año de ejercicio Constitucional "*

La apertura de cualquier periodo de sesiones deberá constar en el decreto que al efecto se expida y será comunicado a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y a los Ayuntamientos.

**Artículo 65.-** Para participar en asuntos generales, los Diputados deberán atender al acuerdo parlamentario que al efecto se apruebe, indicando el tema a tratar, en términos de lo acordado por el acuerdo referido.

El Presidente iniciará el desarrollo de este punto haciendo mención de los Diputados registrados y en ese orden les concederá el uso de la palabra. Cualquier diputado podrá hacer uso de la palabra sobre un asunto registrado, siempre y cuando el pleno no lo haya considerado suficientemente discutido.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las proposiciones de punto de acuerdo, serán turnadas a la Comisión o Comisiones competentes para que se forme el dictamen que corresponda y se someta a consideración del Pleno.

Para que una proposición de punto de acuerdo sea votada en la misma sesión en que sea presentada, se requiere que:

- a) En la solicitud de inscripción se indique que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución y
- b) El Pleno la califique de urgente y obvia resolución con el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes.

Si algún diputado determina no hacer uso de la palabra cuando corresponda su turno, podrá solicitar, por única ocasión, al Presidente de la Mesa Directiva reserve el tema registrado para la siguiente sesión.

Para clausurar un periodo ordinario o extraordinario de sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva, solicitará a los asistentes al recinto, la más rigurosa solemnidad y hará la siguiente declaratoria:

*Hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del (año), la (su número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, clausura su (según corresponda) su ( número ) periodo ( ordinario o extraordinario ) correspondiente al ( número ) año de ejercicio Constitucional ”*

## CAPÍTULO V

### DEL PALACIO LEGISLATIVO, DEL SALÓN DE SESIONES Y DEL CEREMONIAL

**Artículo 66.-** El recinto oficial del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva, bajo cuyo mando quedará en este caso.

El Presidente de la Mesa Directiva, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la integridad de los Diputados, servidores públicos del Congreso, público asistente y de los recintos.

La autoridad requerida, deberá prestar sin demora, el auxilio solicitado, debiendo al efecto, poner la fuerza a su cargo a disposición del Presidente correspondiente.

# GACETA PARLAMENTARIA

Cuando la fuerza pública se hubiere presentado sin previa solicitud o autorización, depondrá de inmediato sus armas ante el Presidente de la Mesa Directiva o ante quien designe; y si ello no sucediera, podrá suspender la sesión, debiendo reanudarla cuando aquélla haya abandonado el Palacio Legislativo o el recinto plenario, según sea el caso.

**Artículo 67-** El salón de sesiones es el recinto plenario del Congreso del Estado y estará destinado para que efectúe sus sesiones plenarias. En su pódium, se ubicará la mesa directiva y, en su caso, será eventualmente acompañada de los servidores públicos, según la sesión de que se trate.

Cuando exista alguna causa justificada o no se pueda celebrar la o las sesiones en el Salón de Sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva, podrá habilitar como recinto plenario, sedes alternas dentro del mismo Palacio Legislativo o fuera de él, siempre y cuando éste sea en la capital del Estado.

Para la celebración de sesiones fuera de la Capital del Estado, se requerirá que el Pleno por mayoría calificada, autorice el cambio provisional de residencia y de recinto plenario.

**Artículo 68.-** Al salón de sesiones, podrá concurrir el público que desee presenciar las sesiones, ello en el lugar especialmente destinado para ello. Los asistentes guardarán silencio, respeto y compostura, y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones ni realizar manifestaciones que alteren el orden en el recinto plenario, o impidan el desarrollo de las sesiones del Pleno.

En caso de desorden o interrupciones que obstaculicen o impidan el desarrollo de las sesiones, el presidente de la mesa directiva podrá tomar las siguientes medidas:

I. Primer llamado, a guardar el orden, silencio y compostura;

II. Segundo exhorto, a guardar el orden, silencio y compostura;

III. Tercer exhorto, con apercibimiento de que, en caso de no atenderlo, se solicitará a los autores del desorden abandonar el recinto;

IV. Expulsar a los autores del desorden en desacato y mandar detener a quienes lo hubieran cometido, poniéndolos a disposición de la autoridad competente; y

# GACETA PARLAMENTARIA

V. Cualquier otra que garantice el orden y la seguridad personal de los Diputados, los servidores públicos del Congreso y demás público asistente.

Las anteriores medidas podrán ser aplicadas en orden de prelación o directamente, según la magnitud del desorden.

Si las medidas tomadas por el Presidente de la Mesa Directiva no bastaran para contener el desorden en el recinto, de inmediato suspenderá la sesión, para continuarla en su naturaleza pública, en algún lugar alterno dentro o fuera del Palacio Legislativo. Si lo anterior no fuera posible, deberá continuarla en sesión privada con acceso de los medios de comunicación social.

**Artículo 69.-** El Congreso del Estado y su Legislatura, tendrán el tratamiento de "Honorable", cuando se dirijan o refieran a ellos.

Sólo podrán dirigirse por medio de oficio al Congreso, el Gobernador del Estado, los magistrados, los Ayuntamientos, los poderes de otros Estados y de la Ciudad de México; por lo que corresponde al gobierno federal, solamente las dependencias directas de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial. Los particulares podrán hacerlo por medio de escrito simple.

Los Diputados, al dirigirse a la legislatura, deberán usar una de las fórmulas siguientes: "Compañeros (as), Señores (as) o Ciudadanos (as) Diputados (as)" y "Honorable o Respetable Legislatura".

**Artículo 70.-** Cuando al Congreso asistan altos servidores públicos de la Federación, del Estado o representantes diplomáticos, se estará a las siguientes reglas generales de protocolo:

I. El Presidente de la Mesa Directiva designará una comisión de cortesía, integrada por tres Diputados, la que les acompañará hasta el Salón de Sesiones en su entrada y salida;

II. El Gobernador y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, o sus representantes, en su caso, tomarán asiento en el pódium a la derecha y a la izquierda el Presidente de la Mesa Directiva, respectivamente;

III. Si asistiera el Presidente de la República o su representante, éste tomará asiento a la derecha del Presidente de la Mesa Directiva, el Gobernador a la izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la derecha del Presidente de la República;

# GACETA PARLAMENTARIA

**IV.** Para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás funcionarios asistentes o invitados, se reservarán lugares especiales; y

**V.** Los Secretarios de la Mesa Directiva ocuparán el lugar que les asigne el Presidente de la misma.

En el tratamiento y solemnidades de otros actos en los que deba intervenir el Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto en el Libro de Protocolo Legislativo o el Reglamento correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO

**Artículo 71.-** El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales y legales, contará con los siguientes órganos:

**I.** El Pleno;

**II.** La Mesa Directiva;

**III.** La Comisión Permanente;

**IV.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, y

**V.** Las Comisiones Legislativas.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PLENO Y DE LA MESA DIRECTIVA

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 72.-** El Pleno de la Legislatura, es el órgano máximo de deliberación y resolución del Congreso del Estado; deberá reunirse en los términos y plazos que los ordenamientos aplicables prescriban; estará representado por una Mesa Directiva, a la que corresponderá el manejo del orden del día y la conducción de las sesiones bajo la autoridad del Presidente.

**Artículo 73.-** La Mesa Directiva, es un órgano de gobierno interior del Congreso, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, quienes durarán en su encargo el periodo ordinario en el que fueran electos. En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Mesa Directiva deberá elegirse en la junta previa respectiva, la que se realizará dentro de los cuatro días previos a la instalación del periodo ordinario, mediante votación por cédula y por mayoría absoluta de los Diputados presentes. Los integrantes de la Mesa Directiva, solo podrán ser sustituidos por el voto de las dos terceras partes de los Diputados en la sesión de que se trate.

Realizada la elección de la Mesa Directiva, se comunicará por oficio a los poderes Ejecutivo y Judicial y a los Ayuntamientos del Estado; a las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 74.-** El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los meses anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o inconformidad, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en los juicios en los que el Congreso forme parte, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable. La Secretaria de Asuntos Jurídicos en todo caso, estará facultada por delegación, a representar jurídicamente al Congreso.

Las faltas de los secretarios propietarios serán cubiertas por los suplentes, y en caso de ausencia de éstos, por quien designe el Presidente del Congreso del Estado.

**Artículo 75.-** Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y procedimientos del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones de manera imparcial;

II. Tutelar los derechos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Diputados;

# GACETA PARLAMENTARIA

**III.** Establecer mecanismos de coordinación y consulta con los demás órganos de gobierno interior y formas de organización parlamentaria; y

**IV.** Velar por la integridad del recinto oficial del Congreso.

**Artículo 76.-** Son atribuciones del Presidente:

**I.** Presidir las sesiones;

**II.** Abrir, suspender y clausurar las sesiones, así como citar a los Diputados, cuando fuere necesario;

**III.** Declarar el quórum legal y la falta de éste, levantar la sesión mandándola reanudar en los términos que dispone el artículo 60 de la presente Ley.

**IV.** Someter a discusión los dictámenes que presenten las comisiones;

**V.** Conducir los debates y las deliberaciones;

**VI.** Determinar el trámite que deba recaer en los asuntos con que dé cuenta el Congreso, y turnarlos a quién corresponda;

**VII.** Requerir a los Diputados que no asistan a las sesiones del Congreso, para que lo hagan, e imponerles, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan;

**VIII.** Cuidar que el público asistente a las sesiones observe el debido silencio, respeto y compostura; solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario, e imponer el orden en el desarrollo de las mismas;

**IX.** Firmar con los secretarios, las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que expida el Congreso;

# GACETA PARLAMENTARIA

- X.** Remitir al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, las leyes y decretos, cuando así proceda;
- XI.** Llevar la representación, o designar representante, a los actos cívicos a los que haya sido invitada la Legislatura;
- XII.** Nombrar las comisiones especiales;
- XIII.** Tomar la protesta a los Diputados en la forma establecida, y a los servidores públicos que conforme a la ley deban otorgarla ante el Congreso;
- XIV.** Rendir u ordenar que se rindan los informes previos y justificados que se deriven de los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios, en los casos en los cuales aquella no pueda ser delegada;
- XV.** Aplicar las medidas disciplinarias que le faculte expresamente la ley, al diputado o Diputados que se resistan a acatar las resoluciones dictadas por las instancias de gobierno del Congreso;
- XVI.** Conocer de las solicitudes de permisos y licencias de los Diputados y proceder en los términos de esta ley;
- XVII.** Citar a sesiones extraordinarias, cuando lo señale la Ley, lo acuerde la asamblea o lo considere necesario, en cuyo caso deberá hacerlo con veinticuatro horas de anticipación como mínimo;
- XVIII.** Preservar la libertad de expresión y conducir en orden los debates y las deliberaciones;
- XIX.** Aplicar con imparcialidad las disposiciones orgánicas legislativas;
- XX.** Suscribir convenios de colaboración o coordinación, en los que la Legislatura forme parte; y
- XXI.** Las demás que se deriven de la Constitución Política Local, de esta Ley y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 77.-** Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Substituir al Presidente en sus faltas; y
- II. Las demás que le señale la presente Ley o las que le confiera el Congreso o el Presidente.

**Artículo 78.-** Son atribuciones de los secretarios:

- I. Pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum legal;
- II. Computar y anunciar el resultado de las votaciones;
- III. Verificar que se formulen las actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- IV. Vigilar que los expedientes relativos a las iniciativas, se turnen a las comisiones correspondientes, a más tardar el tercer día del acuerdo respectivo;
- IV. Verificar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate, sean del conocimiento oportuno de los legisladores;
- VI. Firmar la correspondencia oficial, los decretos y acuerdos del Congreso y enviar las comunicaciones a quienes proceda;
- VII.- Formar a más tardar al tercer día hábil siguiente a la clausura del periodo ordinario, una relación de los expedientes que se hayan turnado a cada comisión y que hayan sido despachados, así como de los que quedan en poder de cada una de las comisiones, con el propósito de que se dé cuenta de ellos al Presidente de la Mesa Directiva;
- VIII. Autenticar con sus firmas, las copias certificadas que se expidan de los documentos que obren en el Congreso; esta facultad podrá ser delegada en la dependencia a cuyo cargo recaiga la prestación de servicios jurídicos del Congreso, especialmente los relacionados a las materias de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales y los recursos que de ellos se deriven;
- IX. Apoyarse para el desempeño de sus labores en la Secretaría General y sus dependencias; y

X. Las demás que se deriven de esta Ley, de las disposiciones legales o acuerdos del Pleno.

## CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**Artículo 79.-** Durante los períodos de receso del Congreso, la representación jurídica del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, integrada por cinco Diputados propietarios y cinco Diputados suplentes.

**Artículo 80.-** En la última sesión de un periodo ordinario, el Congreso deberá elegir un Presidente, dos secretarios y dos vocales, propietarios con sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión Permanente que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

La elección anterior deberá comunicarse por oficio a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; y a las Cámaras del Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos del Estado.

Los integrantes de la Legislatura podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente con derecho a voz; los integrantes de la Comisión Permanente tendrán derecho a voz y voto.

Las faltas del Presidente o cualquiera de los secretarios o vocales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

**Artículo 81.-** La Comisión Permanente se instalará el primer día de su ejercicio y acordará los días y hora de sus sesiones, debiendo celebrar, cuando menos, una sesión semanal, en el recinto oficial del Congreso.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que fuere convocada por su Presidente y podrá funcionar con la asistencia de tres de sus integrantes, como mínimo.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes presentes en la sesión.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 82.-** Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- Llevar la correspondencia;

II.- Tomar la protesta de ley al Gobernador, a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla.

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones, o, en su caso, licencias que solicite el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;

IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso; y

VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen, a las comisiones legislativas que corresponda; y

VII.- Las demás que le confiera esta Ley.

**Artículo 83.-** En la segunda sesión del periodo ordinario siguiente de la Legislatura, la Comisión Permanente dará cuenta de las labores desarrolladas, entregando un informe acompañado de los expedientes que hubiere formado.

**Artículo 84.-** Las iniciativas y demás asuntos que sean de competencia exclusiva del Pleno, la Comisión Permanente deberá reservarlos para el periodo ordinario siguiente, salvo que por su importancia, se convoque a periodo extraordinario de sesiones para sustanciarlos.

**Artículo 85.-** El Presidente de la Comisión Permanente podrá delegar en el Secretario de Servicios Jurídicos, la representación jurídica del Congreso en los juicios de cualquier naturaleza en los cuales el Poder Legislativo sea parte; los Secretarios delegaran en el funcionario antes citado la facultad de certificar documentos cuando sean necesarios para el trámite de cualquier diligencia.

## CAPÍTULO IV

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

**Artículo 86.-** En la segunda sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, el órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, integrado por un Presidente, que será el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo o en coalición parlamentaria cuente con la mayoría absoluta de Diputados del Congreso; dos secretarios, uno de grupo mayoritario y otro de la primera minoría y dos vocales que corresponderán a Diputados del grupo parlamentario mayoritario y de la segunda minoría respectivamente.:

A la Junta concurrirán con voz los demás representantes parlamentarios de los Partidos Políticos representados en el Congreso.

Para efectos de determinar la prelación de las minorías, se estará al número de Diputados acreditados en la Legislatura por cada partido político y, en su caso, a la votación que éstos hayan obtenido por sí mismos en la última elección de Diputados de representación proporcional.

En caso de que ningún grupo o coalición parlamentaria se encuentre con mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos o coaliciones parlamentarias en orden decreciente al número de legisladores que la integren, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de Diputados de la legislatura

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá impulsar los entendimientos, convergencias y consensos sobre las tareas legislativas, políticas y administrativas del Congreso del Estado. Adoptará sus resoluciones preferentemente por consenso; y en caso de no lograrlo, por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad.

En su sesión de instalación, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá incluir en el orden del día, los puntos siguientes:

- I. Declaratoria de instalación;
- II. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de distribución e integración de las comisiones legislativas;

# GACETA PARLAMENTARIA

**III.** Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del calendario para la puesta en marcha de los trabajos de la Legislatura mismo que deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a)** Toma de protesta del gobernador electo, cuando corresponda;
- b)** Ratificación o nombramiento de servidores públicos, cuando así proceda;
- c)** La agenda legislativa institucional;
- d)** Entrega-Recepción final del Congreso del Estado;
- e)** Formulación del plan de desarrollo institucional; y
- f)** Otros asuntos cuyo desahogo se determine por la vía del acuerdo parlamentario; y

**IV.** Otros asuntos que ameriten su atención y pronto desahogo.

**Artículo 87.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

**I.-** Suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el pleno del Congreso;

**II.** Ejercer la administración del Congreso por conducto de la Secretaría General;

**III.** Ejercer la representación política del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y con los Poderes Federales, los de otras entidades federativas y con los Ayuntamientos del Estado;

**IV.** Dirigir y organizar los trabajos de la agenda legislativa institucional, en coordinación con las diferentes formas de organización parlamentaria;

**V.** Proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas, así como su sustitución, cuando existieren causas justificadas;

**VI.** Proponer al pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quienes ocupen los siguientes cargos dentro de la Legislatura:

- a)** Secretaria General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y la Secretaria de Asuntos Jurídicos;

# GACETA PARLAMENTARIA

**b)** Director del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos; y

**c)** Director de Comunicación Social.

**VII.** Nombrar y remover a los servidores públicos no previstos en la fracción anterior del presente artículo.

**VIII.** Previa su formulación por la Comisión de Administración, aprobar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;

**IX.** Suministrar, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, los requerimientos indispensables para el funcionamiento del Congreso;

**X.** Suministrar, por conducto de la dependencia de la Secretaría correspondiente, el apoyo profesional y técnico a la Mesa Directiva, Comisiones Legislativas y demás órganos técnicos, para el mejor desempeño de sus funciones;

**XI.** Determinar los sistemas de estímulos y recompensas del personal del Congreso;

**XII.** Designar y remover al titular de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública;

**XIII.** Designar a los auditores generales de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación respectiva;

**XIV.** Efectuar el proceso de entrega-recepción, en los términos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;

**XV.** Fungir como Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso;

**XVI.** Signar convenios de colaboración o coordinación en asuntos de su competencia; y

**XVII.** Las demás que le confiera esta Ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 88.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:

I. Citar a sesión, por conducto de los secretarios, a los miembros de la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuando menos una vez al mes y presidirla;

II. Coordinar las actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política lo que estime conveniente para fortalecer el trabajo legislativo;

V. Supervisar las funciones de los órganos técnicos al Servicio del Congreso;

VI. Firmar los nombramientos de los servidores públicos acordados por el Pleno del Congreso; y de los que no sean por acuerdo de la Asamblea;

VII. Administrar el presupuesto del Poder Legislativo;

VIII. Presidir el Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso;

IX. Ordenar o tomar medidas y decisiones administrativas en casos de extrema urgencia, gravedad o circunstancia apremiante, dando cuenta de ello, en la siguiente sesión de Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 89.-** Son atribuciones de los Secretarios:

I. Citar, a petición del Presidente, a sesión a los Diputados integrantes;

# GACETA PARLAMENTARIA

II. Llevar un libro en el que se asienten las actas de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y recabar la firma de sus integrantes; y

III. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 90.-** Son atribuciones de los vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a las que sean convocados, participar en las deliberaciones y votar en las mismas;

II. Suplir las ausencias de los secretarios o el presidente, cuando así lo acuerde la propia Junta; y

III. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.-** Cuando el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se ausentare de manera definitiva, inmediatamente se nombrará una nueva directiva en la forma establecida en esta ley. Su ausencia temporal será cubierta por el primer secretario.

Las ausencias temporales o definitivas de los secretarios y vocales serán cubiertas por quien proponga la forma de organización parlamentaria a que correspondan, debiendo ser ratificadas por el pleno.

**Artículo 92.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el desempeño de su responsabilidad, dispondrá de los órganos administrativos, personal y demás elementos necesarios, conforme a las posibilidades presupuestales del Congreso.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 93.-** Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas, las cuales serán:

I. Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley;

II. Ordinarias, las que por su propia naturaleza tienen una función distinta a las que se refiere el inciso anterior; y

III. Especiales, las que sean designadas por el Presidente del Congreso para agilizar el desahogo de asuntos diversos que se sometan a la consideración del mismo.

**Artículo 94.-** Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la tercera sesión de cada año de ejercicio constitucional, a excepción de las comisiones ordinarias, que serán nombradas al inicio del ejercicio constitucional y fungirán durante todo el período de la Legislatura.

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas por un Presidente, un Secretario y demás integrantes que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento, garantizando la mayor pluralidad posible.

**Artículo 95.-** El Presidente de cada Comisión será responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio; por lo tanto, deberá firmar en el libro de registro, que para el efecto llevará la Secretaría General, el recibo de ellos, y devolver los que en su poder se encuentren sin despachar, al finalizar el período de sesiones.

**Artículo 96.-** Los Diputados se abstendrán de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal, o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo; el diputado que contraviniera este precepto, incurrirá en responsabilidad en los términos previstos por las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 97.-** Las reuniones de las comisiones legislativas serán públicas como regla general; podrán celebrarse reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes. Las formas de organización parlamentaria podrán acordar cuales reuniones por su importancia podrán ser transmitidas vía internet en el canal legislativo.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 98.-** Los integrantes de las comisiones deberán firmar los dictámenes que presenten. Si alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo, podrá expresar su voto en contra por escrito y solicitar se agregue al expediente que corresponda.

**Artículo 99.-** Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las comisiones, haciéndose desde luego, la propuesta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que la propia Asamblea elija al diputado o los Diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo.

El Congreso elegirá también al o los Diputados sustitutos, en los términos del artículo anterior, cuando se trate de los integrantes de las comisiones especiales de carácter temporal.

**Artículo 100.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados tendrán la facultad de recabar de cualquier autoridad del Gobierno del Estado, los datos, informes o documentos que obren en su poder, salvo que se trate de cuestiones consideradas por la Ley como reservados o secretos.

En todo caso, la solicitud se hará por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso; en el caso de que ésta omitiera atender la solicitud, el diputado podrá directamente formular la solicitud ante la autoridad que corresponda.

**Artículo 101.-** Las comisiones, para ilustrar su juicio en el estudio de los asuntos que se les encomienden, podrán entrevistarse con los servidores públicos estatales, quienes les otorgarán las facilidades y consideraciones necesarias a cualquiera de los integrantes, en el cumplimiento de su misión.

**Artículo 102.-** Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones se reunirán mediante citatorio de sus respectivos presidentes.

Cualquier miembro del Congreso puede asistir, sin derecho a voto, a las reuniones de trabajo de las comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

**Artículo 103.-** La Comisión rendirá sus dictámenes al Pleno legislativo a más tardar sesenta días después de que se hayan turnado los asuntos; con la aprobación de la misma se podrá prorrogar por treinta días más, dando aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva.

Cualquier miembro de la Legislatura podrá formular excitativa a las comisiones a efecto de que dictaminen un asunto en lo particular; en este caso, y una vez vencidos los plazos a los que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de la

# GACETA PARLAMENTARIA

Mesa Directiva formulará prevención al Presidente de la comisión legislativa, a efecto de que proceda a rendir informe dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna; dicho informe será hecho del conocimiento del Pleno para que resuelva si ha lugar o no a implementar medidas que permitan la dictaminación del asunto en trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si existiere nuevamente reiteración de la dilación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, sustituirá al Presidente de la comisión dictaminadora, respecto del asunto de que se trate.

Al término de cada período ordinario de sesiones, la Mesa Directiva, hará del conocimiento de las formas de organización parlamentaria, el estado que guardan las iniciativas pendientes de dictaminación, a efecto de que comuniquen, dentro de los cinco días naturales siguientes, si ha lugar o no de proseguir el procedimiento parlamentario; si dichas organizaciones partidistas no lo hicieran o notifican de su falta de interés, las iniciativas serán dadas de baja y declarada su improcedencia.

**Artículo 104.-** Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 105.-** Las comisiones especiales se integrarán con cinco Diputados, fungiendo como Presidente el que sea nombrado en primer término.

El Presidente de la Mesa Directiva podrá aumentar el número de integrantes de las comisiones especiales por sí o por acuerdo parlamentario, tomando en cuenta la importancia o naturaleza del asunto que se trate.

**Artículo 106.-** Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones, los asuntos a resolver, deberán dictaminarse conjuntamente.

**Artículo 107.-** El Presidente y el Secretario de cada comisión, conformarán una junta directiva, que tendrá las siguientes funciones:

I. Presentar proyectos sobre planes de trabajo y demás actividades a la comisión;

II. Presentar los anteproyectos de dictamen o resolución, así como los relativos para la coordinación de actividades con otras comisiones; y

III. Elaborar el orden del día de las reuniones de la comisión.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducir las e informar de su realización a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

**II.** Disponer del apoyo técnico necesario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y/o del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, para la elaboración de los anteproyectos de dictamen o resolución; y

**III.** El Presidente de cada comisión está obligado a convocar a reunión con anticipación de al menos veinticuatro horas, excepción hecha de aquellas que por su urgencia o especial tratamiento deban de convocarse con menor anticipación, en cuyo caso, la citación deberá estar firmada por al menos la mayoría de los integrantes de la comisión de que se trate. Si el Presidente se niega a realizar la convocatoria, esta se podrá expedir y será con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión. Si a la reunión no concurre el Presidente, el Secretario la presidirá.

Las comisiones legislativas, podrán, si es necesario, acordar que las reuniones convocadas se constituyan en permanentes a efecto de dejar en estado de resolución los asuntos de su competencia y si fuera necesario allegarse de elementos adicionales para hacerlo.

**Artículo 108.-** El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Sustituir al Presidente en sus faltas.

**II.** Nombrar lista de asistencia y declarar el quórum legal;

**III.** Tomar nota de la votación y dar cuenta de sus resultados al Presidente;

**IV.** Formular las actas de las reuniones y suscribir las conjuntamente con la Presidencia;

**V.** Garantizar que los integrantes de la comisión cuenten con expedientes digitales o físicos de las iniciativas o asuntos que sean turnados a la comisión;

**VI.** Coadyuvar con la Presidencia, en el informe del cumplimiento del plan de trabajo y del calendario de actividades;

# GACETA PARLAMENTARIA

VII. Dar cuenta de la correspondencia oficial recibida, para su trámite;

VIII. Llevar el registro y control de asistencias, inasistencias, retardos y faltas justificadas a las reuniones;

IX. Llevar el registro y control de las reuniones celebradas o suspendidas y formular el informe relativo; y

X. Las demás que le otorgue el Presidente o la Comisión Legislativa.

**Artículo 109.-** Las convocatorias a reunión de comisiones, deberán comunicarse con la anticipación mínima señalada en el artículo 107 de esta ley, según sea el caso, salvo urgencia determinada por la mayoría de los integrantes de la comisión, y deberá incluir lo siguiente:

I. Proyecto de orden del día;

II. Fecha, hora y lugar preciso de su realización, dentro del Palacio Legislativo; y

III. Relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados por la comisión.

**Artículo 110.-** Los acuerdos que se tomen, se resolverán por mayoría de votos; y si hubiere empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada reunión de las comisiones, se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 111.-** Las comisiones tendrán la obligación de formular al término de cada período ordinario de sesiones, un informe sobre el resultado del mismo, mismo que por conducto de la Secretaría General será hecha del conocimiento de la Mesa Directiva.

**Artículo 112.-** En caso de que los Diputados que integran las comisiones, no den cumplimiento a lo que establece la presente Ley, la Mesa Directiva del Pleno, estará facultada para dictar extrañamiento por escrito; o en su caso, proponer al pleno su sustitución.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 113.-** Cuando el Congreso del Estado conozca de una iniciativa o asunto cuya competencia sea concurrente a dos o más comisiones, el Presidente de la Mesa Directiva hará el turno correspondiente a las comisiones respectivas, para que dictaminen conjuntamente.

Fungirán como Presidente y Secretario de las Comisiones Unidas, los Presidentes de las comisiones que hayan sido designados en primer y segundo lugar, respectivamente, los demás integrantes fungirán como vocales.

El Presidente y Secretario de las Comisiones Unidas integrarán una Junta Directiva y tendrán las atribuciones que se establecen en la presente ley.

El plazo y objeto que se otorgue a una Comisión Especial, en ningún caso podrá trascender el ejercicio de la legislatura en que fue constituida.

**Artículo 114.-** Las comisiones legislativas, podrán, si es necesario, acordar que las reuniones convocadas se constituyan en permanentes a efecto de dejar en estado de resolución los asuntos de su competencia y si fuera necesario allegarse de elementos adicionales para hacerlo.

**Artículo 115.-** El calendario de las reuniones de las comisiones atenderá al acuerdo parlamentario que regule el funcionamiento de las mismas.

**Artículo 116.-** El orden del día deberá contener los siguientes puntos básicos, según proceda:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura de la correspondencia oficial recibida, para su trámite;
- IV. Relación pormenorizada de los asuntos que deben ser votados;

VI. Asuntos generales; y

VII. Clausura de la sesión.

**Artículo 117.-** El desarrollo de las reuniones de trabajo, audiencias, foros de consulta, entrevistas u otros eventos en los que participen Diputados de alguna Comisión Legislativa y los servidores públicos o ciudadanos invitados o convocados, se sujetará a la mecánica que previamente determine la comisión.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

**Artículo 118.-** Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

I. Estudios Constitucionales;

II. Gobernación;

III. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;

IV. Justicia;

V. Seguridad Pública;

VI. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VII. Vivienda;

VIII. Educación Pública;

# GACETA PARLAMENTARIA

**IX.** Desarrollo Económico;

**X.** Turismo y Cinematografía;

**XI.** Administración Pública;

**XII.** Trabajo, Previsión y Seguridad Social;

**XIII.** Asuntos Agrícolas y Ganaderos;

**XIV.** Asuntos Mineros y de Zonas Áridas;

**XV.** Salud Pública;

**XVI.** Tránsito y Transportes;

**XVII.** Derechos Humanos;

**XVIII.** Ecología;

**XIX.** Desarrollo Social;

**XX.** Asuntos Indígenas;

**XXI.** Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;

**XXII.** Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores;

# GACETA PARLAMENTARIA

**XXIII.** Asuntos de la Familia y Menores de Edad;

**XXIV.** Igualdad y Género;

**XXV.** Asuntos Metropolitanos;

**XXVI.** Ciencia, Tecnología e Innovación;

**XXVII.** Fortalecimiento Municipal;

**XXVIII.** Participación Ciudadana;

**XXIX.** Juventud y Deporte;

**XXX.** Atención a Migrantes;

**XXXI.** Cultura; y

**XXXII.** Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca.

**Artículo 119.-** Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:

**I.** Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

**II.** Administración y Contraloría Interna;

**III.** Responsabilidades;

# GACETA PARLAMENTARIA

IV. Atención Ciudadana;

V. Corrección de Estilo; y

VI. Editorial y Biblioteca.

**Artículo 120.-** A la Comisión de Estudios Constitucionales, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Los que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado; y

II. Los demás que le encomiende el Congreso del Estado.

**Artículo 121.-** Corresponde a la Comisión de Gobernación, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Legislación electoral del Estado;

II. Legislación sobre el Municipio Libre;

III. Licencias del Gobernador y Magistrados del Poder Judicial del Estado;

IV. Conflictos de límites que se susciten entre los Municipios del Estado;

V. Nombramientos de Gobernador provisional, interino o sustituto;

VI. Categoría política de los centros de población del Estado;

VII. Otorgamiento de premios o distinciones en general;

# GACETA PARLAMENTARIA

**VIII.** Creación y supresión de municipios;

**IX.** Controversias que se susciten entre los municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo del Estado;

**X.** Legislación sobre derecho registral;

**XI.** Legislación relativa a las expropiaciones;

**XII.** Dictaminar sobre las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal;

**XIII.** Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y

**XIV.** Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

**Artículo 122.-** A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos:

**I.** Leyes hacendarias y fiscales del Estado y los municipios;

**II.** Leyes de ingresos del Estado y municipios; y Ley de Egresos del Estado;

**IV.** Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para contratar empréstitos, en los términos que establezca la legislación aplicable;

**V.** Autorizaciones al Titular del Poder Ejecutivo para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; y

**V.** Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 123.-** A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

# GACETA PARLAMENTARIA

I. Proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal;

II. La Ley Orgánica del Poder Judicial;

III. Todo tipo de legislación sobre administración de justicia;

IV. Legislación sobre menores infractores;

V. Todo lo referente a la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad; y

VI. Lo relativo a amnistía e indulto.

**Artículo 124.-** A la Comisión de Seguridad Pública, le corresponde atender los asuntos relativos a:

I. La legislación relacionada con la procuración de justicia y la seguridad pública del Estado;

II. El funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública o privada existentes y los que se formen en el futuro;

III. Legislación en materia de protección civil;

IV. La organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria en el Estado; y

V. Dictaminar en todo lo relativo a la readaptación social.

**Artículo 125.-** A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponde el estudio y dictamen de la legislación relacionada con las obras públicas, la planeación urbana y los asentamientos humanos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 126.-** A la Comisión de Vivienda, le corresponde dictaminar sobre asuntos que tengan relación con la legislación sobre vivienda, en lo general y de interés social, en lo particular.

**Artículo 127.-** A la Comisión de Educación Pública, le corresponde dictaminar lo relativo a legislación:

I. De la educación pública estatal;

II. Universitaria;

III. Relacionada con las profesiones y aranceles de profesionistas; y

IV. Que determine premios y distinciones a maestros.

**Artículo 128.-** A la Comisión de Desarrollo Económico, le corresponde el conocimiento de los asuntos referentes a la política de fomento al desarrollo económico integral del Estado y municipios.

**Artículo 129.-** A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le corresponde dictaminar en lo que se refiere a la legislación de turismo y cinematografía del Estado.

**Artículo 130.-** La Comisión de Administración Pública, dictaminará sobre legislación relacionada con la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 131.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá a su cargo el dictaminar sobre leyes que rigen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, y entre los Municipios y quienes laboran en los mismos; así como los asuntos referentes al mejoramiento de las clases trabajadoras y su seguridad social.

**Artículo 132.-** La Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, conocerá de los asuntos relacionados con los planes y programas de explotación rural y mejoramiento de los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas, así como lo relativo a la ganadería, siempre y cuando sea de la competencia del Estado, de conformidad a las disposiciones de la Ley Agraria.

**Artículo 133.-** La Comisión de Asuntos Mineros y de Zonas Áridas, conocerá de los asuntos relacionados con los recursos mineros del Estado, así como los relativos a las zonas áridas del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 134.-** La Comisión de Salud Pública, conocerá lo relativo a salud pública, sus programas y su legislación.

**Artículo 135.-** La Comisión de Tránsito y Transporte, dictaminará sobre asuntos que se refieran a las legislaciones de tránsito, vialidad o movilidad de los municipios y transportes del Estado.

**Artículo 136.-** La Comisión de Derechos Humanos, se encargará de atender y resolver los asuntos siguientes:

- I. La expedición, reforma o adición a la legislación de los derechos humanos;
- II. Analizar y dictaminar sobre el informe anual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- III. Lo relacionado con la promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado, proveyendo, de acuerdo a su competencia, que todo ser humano disfrute de los mismos; y
- IV. La investigación y resolución del procedimiento relativo a la omisión o incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos que hayan sido emitidas y aceptadas. Para ello, podrá citar a los respectivos servidores públicos a comparecer ante la misma.

**Artículo 137.-** La Comisión de Ecología, dictaminará sobre legislación relacionada con la prevención y control de la contaminación ambiental en el Estado, así como de todas las materias relacionadas con la ecología.

**Artículo 138.-** La Comisión de Desarrollo Social, conocerá y dictaminará sobre las cuestiones que se refieran a los programas destinados a los habitantes en pobreza extrema y la legislación para la asistencia social que otorgue el Estado y el sector privado.

**Artículo 139.-** La Comisión de Asuntos Indígenas, atenderá lo relativo a los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos étnicos del Estado.

**Artículo 140.-** La Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dictaminará en lo relativo a:

- I. Ley Orgánica del Congreso;

# GACETA PARLAMENTARIA

II. Estudios sobre disposiciones normativas y prácticas parlamentarias;

III. Desahogo de las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley y las prácticas parlamentarias; y

IV. Reglamento del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos.

**Artículo 141.-** La Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, dictaminará los asuntos que tengan relación con la Legislación y atención de:

I. Personas que sufran cualquier tipo de discapacidad física o mental;

II. Víctimas de enfermedades terminales;

III. Incapacitados mentales recluidos en centros de atención especial; y

IV. Adultos mayores.

**Artículo 142.-** La Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de los menores de edad, en lo particular.

**Artículo 143.-** La Comisión de Igualdad de Género, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la mujer.

**Artículo 144.-** La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración regional o metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas y administrativas para fortalecer los procesos de desarrollo de áreas conurbadas.

**Artículo 145.-** La Comisión de Ciencia, Tecnología e innovación dictaminará lo relativo a:

I. Legislación de ciencia y tecnología estatal;

# GACETA PARLAMENTARIA

II. Fomento a la innovación y transferencia tecnológica;

III. Legislación relativa a la productividad y competitividad, mediante la aplicación de avances científicos y tecnológicos;

IV. Impulsar la vinculación de la comunidad científica y tecnológica en el Estado; y

V. Las demás que le encomiende el Congreso.

**Artículo 146.-** La Comisión de Fortalecimiento Municipal, conocerá de la legislación relacionada con las administraciones municipales, excepto en las materias hacendaria, fiscal y de responsabilidades e integración de los Ayuntamientos. Del mismo modo intervendrá en todas aquellas materias relacionadas con la autonomía y fortalecimiento del Municipio Libre.

**Artículo 147.-** La Comisión de Participación Ciudadana, dictaminará los asuntos que tengan relación con la legislación y la atención de la participación de los ciudadanos en asuntos legales de democracia participativa, y las demás que le encomiende el Congreso.

**Artículo 148.-** A la Comisión de Juventud y Deporte, le corresponderá conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles. Así mismo, conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo.

**Artículo 149.-** La Comisión de Atención a Migrantes, conocerá de los asuntos relacionados con la protección a los derechos de los migrantes, conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 150.-** A la Comisión de Cultura, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. El desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Durango y sus Municipios;

II. El fomento de la identidad Duranguense en la población del Estado;

# GACETA PARLAMENTARIA

III. Las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los Municipios en materia de cultura, tanto en territorio nacional como en el extranjero;

IV. Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y

V. Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

**Artículo 151.** La Comisión de asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca, conocerá de los temas siguientes:

I. Lo relacionado con la legislación en materia forestal, frutícola y pesca competencia del Estado;

II. Lo relacionado y vinculado con actividades de conservación, protección, restauración, fomento, aprovechamiento, y en su caso forestación y reforestación, de los sectores que se mencionan en la denominación de la presente Comisión, y

III. Los relacionados con la producción y comercialización de los productos del sector forestal, frutícola y de pesca.

**Artículo 152.-** La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la Entidad de Auditoría Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia;

II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; y

III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.

La certificación de documentos que deban expedirse con motivo del ejercicio de facultades de fiscalización, deberá ser suscrita por el Auditor Superior del Estado o por el funcionario en el que delegue tal facultad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 153.-** La Comisión de Administración y Contraloría Interna, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Elaborar para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política el proyecto de presupuesto del Congreso, así como revisar el manejo de los fondos del Congreso;

II. Aprobar, en su caso, los resultados de las revisiones a que se refiere la fracción anterior;

III. Vigilar que se conserve actualizado y debidamente resguardado el inventario de los bienes del Congreso, así como del cuidado y conservación de los mismos; y

IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso.

**Artículo 154.-** La Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de:

I. Procedimientos de juicios políticos, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción;

II. Declaración de desaparición de Ayuntamientos;

III. Revocación de mandato y suspensión de los integrantes de los Ayuntamientos;

IV. Legislación sobre régimen de responsabilidades de los servidores públicos; y

V. Procedimientos relativos a la responsabilidad proveniente de las resoluciones en el procedimiento especial en materia de Derechos Humanos.

Las reuniones de la Comisión en las cuales se trate de procedimientos de responsabilidades administrativas, juicio político o declaración de procedencia serán privadas, excepto en el caso de que la Comisión acuerde lo contrario y dicha excepción no contradiga las reglas sobre la protección de datos personales.

**Artículo 155.-** La Comisión de Atención Ciudadana, atenderá los asuntos siguientes:

# GACETA PARLAMENTARIA

I. Los que se refieran a peticiones de los ciudadanos que tengan que ver con trámites ante las autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;

II. Peticiones relativas a asuntos de competencia del Congreso; y

III. Quejas presentadas por la ciudadanía y en las que el Congreso tenga competencia para intervenir en su sustanciación.

**Artículo 156.-** La Comisión de Corrección de Estilo, tendrá a su cargo las correcciones gramaticales de las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos; podrá actuar conjuntamente con todas las comisiones.

**Artículo 157.-** La Comisión de Editorial y Biblioteca, promoverá la impresión o edición de ordenamientos jurídicos y documentos importantes del Congreso; Así mismo tendrá a su cargo promover el mejor funcionamiento de la Biblioteca del Congreso.

**Artículo 158.-** Si una iniciativa o asunto no fuere de la competencia expresa de alguna de las comisiones legislativas, el Presidente de la Mesa Directiva o el pleno, determinarán su turno correspondiente.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL CONGRESO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 159.-** Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General, órgano técnico administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto y coordinación de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, de Servicios Administrativos y Financieros y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Secretaría General, ejercerá las siguientes atribuciones:

# GACETA PARLAMENTARIA

I.- Auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso, en la ejecución de los acuerdos del Congreso y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

II. Realizar la función de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

III. Realizar las tareas de consulta y atención ciudadana, relaciones públicas y comunicación social del Congreso;

IV. Llevar los servicios de gestoría social de los Diputados y auxiliar a las comisiones en los procesos de consulta pública para dar contenido a las iniciativas de ley o decreto;

V. Coordinar la debida actualización de la información pública, sin menoscabo de la que conforme a la ley deba ser difundida de oficio por conducto de la Unidad Correspondiente, apoyándose para el cumplimiento de sus atribuciones en la utilización de un portal oficial de internet, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Integración de la Legislatura, Junta de Gobierno y Coordinación Política, formas de representación parlamentaria y Mesa Directiva;
- b) Historial de la conformación de las legislaturas anteriores;
- c) Estructura Orgánica del Congreso;
- d) Directorio de los servidores públicos;
- e) Agenda Legislativa;
- f) Calendario de Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de reuniones de comisión;
- g) Videoteca de las sesiones;
- h) Códigos, leyes, decretos, acuerdos y reglamentos;
- i) Iniciativas y Dictámenes;
- j) Registro de las votaciones por asunto;
- k) Estadísticas de participación por diputado y por grupo parlamentario;
- l) Eventos y convocatorias;
- m) Calendarización de los foros y consultas públicas, así como los medios para la recepción de propuestas;
- n) Comunicados de prensa;
- o) Vínculo a las redes sociales, que permitan la comunicación interactiva con los ciudadanos;
- p) Buzón electrónico de quejas y sugerencia, y
- q) Los demás elementos que resulten necesarios a la difusión de la información oficial del Congreso;

VIII. Coordinar la prestación de los servicios técnicos, administrativos, legislativos, jurídicos y de investigación a través de las Secretarías a su cargo, para el debido desempeño de la función legislativa y parlamentaria y la exacta ejecución de las resoluciones del Congreso, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso;

IX. Nombrar y remover al personal del Congreso, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

X. El ejercicio de las atribuciones que le confieran las reglas para la difusión de actividades e imagen institucional del Poder Legislativo del Estado;

XI. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos, el Pleno y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

## **A. SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS**

**Artículo 160.-** La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

**I.** Dirección de Finanzas y Administración, la cual contará con las siguientes dependencias:

1) Departamento de Contabilidad; y

2) Departamento de Pagos.

**a).** Dirección de Recursos Humanos, la cual contará tendrá su cargo el control, administración y remuneraciones a los recursos Humanos, así como las relaciones laborales.

**b).** Dirección de Recursos Materiales, la cual contará con los siguientes departamentos:

1) Departamento de Servicios Generales; y

2) Departamento de Recursos Materiales.

3) Oficina de resguardo y protección legislativa

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Y Contraloría y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;
- II. Rendir los informes relativos a la Cuenta Pública del Congreso del Estado;
- III. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Contraloría por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- IV. Atender el desarrollo del personal administrativo y las relaciones laborales de los trabajadores del Congreso del Estado, manteniendo en coordinación con la Secretaria de Servicios Jurídicos a efecto de prevenir conflictos y juicios laborales;
- V. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, cumpliendo al efecto, en esta ultima materia los requerimientos legales de control de gasto y de asiento contable ;
- VI. Mantener actualizados los inventarios y resguardos de bienes e inmuebles propiedad del Congreso,
- VII. Dirigir los trabajos y supervisar el estricto cumplimiento de los servicios administrativos y financieros del Congreso;
- VIII. Organizar y prestar los servicios de recursos humanos que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nominas, prestaciones sociales y expedientes laborales;
- IX. Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprende: inventario, provisión, mantenimiento de control de bienes e inmuebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales, así como administrar el servicio de resguardo y protección parlamentaria;
- X. Proporcionar servicios médicos básicos de emergencia a Diputados y personal, al interior del Congreso del Estado;
- XI. Colaborar con la Secretaria de Servicios Parlamentarios en los procedimientos de adquisición de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del sistema de información parlamentaria, diseño de programas y sistemas informáticos y mantenimiento del equipo de cómputo y sistemas de comunicación.
- XII. Proporcionar los servicios de tesorería que comprende: programación y presupuesto, control presupuestal, contabilidad y cuenta pública, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos; y
- XIII. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.

## **B. SECRETARÍA DE**

### **SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 161.-** La Secretaría de Servicios Parlamentarios, es el órgano técnico, dependiente de la Secretaría General, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contara al menos con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Apoyo al Proceso Parlamentario, la cual contará con los siguientes departamentos:

- 1) Departamento de Proceso Legislativo;
- 2) Departamento de Archivo Histórico-Legislativo; y
- 3) Oficialía de Partes.

II. Coordinación de apoyo a órganos legislativos:

- 1) Secretaria técnica de comisiones.
- 2) Secretaria técnica de apoyo al proceso parlamentario.
- 3) Coordinación de Relaciones públicas y atención a legisladores.

III. Coordinación de apoyo técnico y sistemas

- 1) informática
- 2) comunicaciones
- 3) sistema de información parlamentaria.

La Secretaria de Servicios Parlamentarios tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna de los citatorios para las sesiones a los Diputados;

# GACETA PARLAMENTARIA

II. Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de estas, comprendiendo: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental, instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores, el libro del registro biográfico de los integrantes de cada una de las Legislaturas, protocolo, ceremonial, relaciones públicas, así como verificar en las sesiones el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades que adopte el Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que se adopten por la Asamblea; además de dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Congreso en el Proceso Legislativo, remitiendo las normas al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación correspondiente;

III. Bajo la orientación del Secretario General dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios parlamentarios y legislativos;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento, y en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos de los servicios parlamentarios y legislativos;

V. Publicar y distribuir la gaceta parlamentaria y los documentos que requieran su difusión y publicación por el Congreso del Estado;

VI. Informar, por conducto de la Secretaría General, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al término de los periodos ordinarios de sesiones, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios;

VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración por conducto del Secretario General, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;

VIII. Auxiliar al Secretario General, a llevar debido registro y control de iniciativas, dictámenes y actas de las sesiones plenarias vigilando su legal publicidad y registro del estado legislativo que guarden.

IX. Apoyar a la Mesa Directiva, durante las sesiones, para verificar el quórum, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades y resoluciones que adopte el Pleno;

X. Proporcionar, por conducto de las dependencias correspondientes, los servicios de archivo legislativo y parlamentario;

# GACETA PARLAMENTARIA

XI. Prestar el auxilio técnico a las comisiones legislativas que comprende: preparación y desarrollo de sus trabajos, registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto, distribución de los documentos sujetos a su conocimiento y apoyo a los secretarios técnicos y elaboración de actas;

XI. Proporcionar apoyo a los parlamentarios, coordinando el eficiente enlace entre los diversos órganos técnicos; favorecer el apoyo logístico y de apoyo a los legisladores durante el desarrollo de las sesiones;

XII. Coordinar los cursos de inducción a los Diputados electos, así como organizar las diversas etapas de la instalación de la legislatura;

XIII. Auxiliar a la Mesa Directiva en las reuniones que celebre cuando no funciona ante el Pleno;

XIV. Asistir a la Comisión Permanente en el desarrollo de sus funciones;

XV. Auxiliar a la Secretaría General y en lo particular a la Comisión de Responsabilidades durante el trámite de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidades administrativas y demás procedimientos encomendados a la citada comisión;

XVI. Auxiliar al Secretario General en el trámite parlamentario a los dictámenes aprobados por las comisiones y en su caso remitir al Ejecutivo los decretos correspondientes así como dar trámite a los acuerdos aprobados;

XVII. Proveer lo necesario para el oportuno despacho parlamentario de las iniciativas, acuerdos y puntos de acuerdo que se registren; y

XVII. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.

## C. LA SECRETARIA DE SERVICIOS JURIDICOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 162.-** A la Secretaría de Servicios Jurídicos corresponde la prestación de servicios de consultoría, asesoría y atención a los asuntos contenciosos del Congreso del Estado. A este órgano técnico corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar técnicamente jurídicamente a las Comisiones Legislativas en sus funciones y en la elaboración o revisión de iniciativas de ley, decreto o acuerdo que deba expedir la Legislatura;
- II. Colaborar con las Comisiones Legislativas en la formulación de dictámenes para su presentación al Pleno acatando el sentido y alcance que fueren, sustentando su legal fundamentación y motivación;
- III. Auxiliar técnicamente al Pleno, a la Mesa Directiva y a las Secretaría General, en la fase de informes, opiniones o estudios jurídicos que se le encomienden;
- IV. Apoyar en la solventación de los procedimientos a su cargo, así como a la Secretaría General en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores del Congreso;
- V. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular por delegación, conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso y sus dependencias, en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso tenga interés, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica a los Diputados, órganos y unidades técnicas y administrativas de la Legislatura que lo requieran;
- VII. Realizar análisis y formular opiniones sobre resoluciones que emita la Legislatura y que sean sometidas a su consideración por los órganos del mismo;
- VIII. Revisar que todos los actos jurídicos que deban ser suscritos por cualquier órgano, unidad administrativa o servidor público en representación de la Legislatura, cumplan con los requisitos y formalidades de ley;

**Artículo 163.-** Para ser Secretario General del Congreso, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

# GACETA PARLAMENTARIA

II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;

III. Ser de reconocida honradez y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial;

IV. Poseer título de licenciatura afín a la naturaleza del cargo para el que es designado, con una antigüedad en el ejercicio profesional no menor de tres años;

V. No haber desempeñado cargo alguno en partido político o asociación política, en el año anterior a su designación.

Para ser Secretario de Servicios de Administración y Finanzas, deberán cumplirse los anteriores requisitos; en el caso de Director de Servicios Parlamentarios, además, deberá acreditar fehacientemente experiencia en la función parlamentaria, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de ser designado. Para ser Director de Servicios Jurídicos además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberá contar al menos con grado de licenciado en derecho y acreditar experiencia en el desempeño profesional al menos de cinco años.

**Artículo 164.-** Los manuales de procedimientos que al efecto se elaboren, prevendrán la mejora administrativa.

**Artículo 165.-** El Secretario General estará sujeto a la autoridad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

## CAPÍTULO II

### DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

**Artículo 166.-** El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.

## CAPÍTULO III

### DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

### Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 167.-** El Congreso contará con un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, como órgano técnico de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán:

I.- Proporcionar asesoría a las Comisiones Legislativas, para apoyar sus dictámenes, las decisiones del Congreso, de los Diputados, de la Secretaría General y otros órganos del Congreso;

II.- Diseñar y operar programas de profesionalización y actualización en áreas del conocimiento vinculadas al quehacer legislativo;

III.- Proponer la celebración de convenios con otros institutos, centros o asociaciones de estudios e investigaciones legislativas, así como con organismos de los sectores público, social, académico y privado, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento del Centro.

IV.- Ser el conducto de la Legislatura con otros institutos, centros o asociaciones de profesionales análogos, así como asistir a las reuniones y congresos a que fueren invitados;

V.- Proponer la celebración de foros, congresos y demás eventos que coadyuven al fortalecimiento del sistema legislativo;

VI.- Evaluar la aplicación de las normas que la Legislatura emita;

VII.- Integrar, revisar y actualizar el sistema estatal normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado, proponiendo la modernización legislativa y la mejora regulatoria;

VIII.- Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como análisis comparativos de la legislación vigente de otras entidades federativas, de la federación y del ámbito internacional;

IX.- Monitorear las leyes y reformas aprobadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, de los reglamentos expedidos por los Ejecutivo Federal o Estatales;

**IX.** Diseñar y operar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias;

- X. Diseñar manuales de procedimientos y prácticas legislativas, así como proponer las reformas a los mismos;
- XI. Actualizar, sistematizar y difundir los acervos jurídico y legislativo de la legislatura;
- XII. Elaborar el proyecto de programa anual de las actividades del Centro;
- XIII. Fungir como instancia de solventación de los procedimientos reglamentarios de mejora regulatoria; y
- XIV. Las demás que se le encomienden a través del Comité respectivo.

## CAPÍTULO IV

### DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 168.-** La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada, la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público.

La Dirección operará un sistema de televisión, a través de un canal vía Internet, para la difusión institucional de las actividades que realicen el Congreso y sus órganos de gobierno. El acuerdo parlamentario respectivo, fijará las bases para la organización y funcionamiento de dicho sistema y las actividades que sean difundidas.

La información que sea transmitida en forma pública a través del Sistema de Televisión vía Internet, no tendrá carácter vinculante ni constituirá prueba alguna.

## CAPÍTULO V

### DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 169.-** La Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública tendrá las atribuciones que le señalan Ley General de la materia, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y el Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado.

**Artículo 170.-** La Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un coordinador general, nombrado en los términos de la presente Ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 171.-** Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública contará con el personal necesario de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Congreso.

## CAPITULO VI DE LA GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 172.-** La Gaceta Parlamentaria, es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado; estará a cargo de la Secretaría General y tiene por objeto dar difusión pública a las labores parlamentarias.

Las condiciones de edición, publicación y periodicidad serán acordadas por el Pleno, previa propuesta que haga la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El contenido de la gaceta tendrá solo efectos informativos, sin que se considere lo publicado con validez legal y efecto jurídico vinculatorio.

## TÍTULO CUARTO DEL PROCESO LEGISLATIVO

### CAPITULO I DE LAS ETAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO

**Artículo 173.-** El proceso legislativo es el conjunto de etapas, procedimientos y actos al que está sujeta la formación, modificación, derogación o abrogación de normas jurídicas.

**Artículo 174.-** Son etapas del proceso legislativo las de:

I. Iniciación;

II. Dictamen en Comisiones Legislativas;

# GACETA PARLAMENTARIA

III.- Declaratoria de Publicidad;

III. Lectura, en su caso de dictámenes cuando así se prevenga, discusión y votación en el Pleno;

IV. Sanción, promulgación y publicación; y

V. Entrada en vigor.

**Artículo 175.-** El ejercicio de atribuciones o el cumplimiento de obligaciones distintas a las de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o decretos, se regularán en lo conducente por las normas previstas para el proceso legislativo y por las reglas y procedimientos especiales que al efecto se determinen en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 176.-** La dispensa de trámites, es la omisión de alguno o algunos de los elementos que integran el proceso legislativo, la cual procederá una vez que sea discutida y votada en sentido aprobatorio por el Pleno.

No podrán solicitarse ni dispensarse en ningún caso, los trámites relativos a:

I. Estudio, consulta y dictamen en comisión; y

II. Las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Cuando se considere que un asunto sea considerado de urgente y obvia resolución, el Pleno podrá acordar la dispensa de trámites, aplicando las reglas para la lectura y discusión de dictámenes de acuerdo.

La discusión y votación de los dictámenes relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desarrollarán conforme a lo establecido en esta Ley.

## CAPITULO II

### DE LAS INICIATIVAS

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 177.-** La iniciación es la etapa del proceso legislativo en la cual los sujetos legitimados para ello presentan al Congreso del Estado una propuesta para crear, abrogar, reformar, adicionar o derogar disposiciones constitucionales o legales.

Las iniciativas se presentarán según las formalidades previstas en esta Ley o en su caso, la legislación aplicable a la iniciativa popular.

Mediante acuerdo parlamentario, la Legislatura podrá determinar los plazos y condiciones que deban cumplirse en materia de iniciativas provenientes de legisladores.

**Artículo 178.-** El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:

- I. Los Diputados.
- II. El Gobernador del Estado.
- III. El Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento.
- IV. Los órganos constitucionales autónomos, en los asuntos relativos a su función.
- V. Los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal.
- VI. Los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.

El Gobernador del Estado tiene derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente durante cada año de ejercicio constitucional. Dichas iniciativas deben ser sometidas a discusión y votación en un periodo que no excederá de noventa días, de lo contrario, se tendrán por aprobadas en los términos presentados por el Ejecutivo, debiendo el Presidente del Congreso del Estado hacer la correspondiente declaratoria.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones constitucionales.

Las iniciativas deberán contener; cuando menos, lo siguiente:

- I. Un proemio
- II. Una exposición de motivos;

# GACETA PARLAMENTARIA

III. Un proyecto de resolución.

A las iniciativas deberá acompañarse la documentación correspondiente, según sea el caso, pero deberán ser acompañadas de una versión electrónica de las mismas.

**Artículo 179.-** Las iniciativas serán dirigidas a los secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

El Secretario General del Congreso, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.

**Artículo 180.-** Las iniciativas presentadas por los Diputados, quedarán sujetas al trámite siguiente:

I.- Se mandarán insertar en la Gaceta Parlamentaria que corresponda a la sesión relativa; el autor podrá ampliar los fundamentos y motivos de su proyecto en forma verbal. Si fueren varios los iniciadores, éstos designaran al que hará la presentación oral.

II.- Una vez agotado lo anterior, la iniciativa será turnada a la comisión que corresponda.

Los integrantes de la Legislatura, podrán suscribir la iniciativa presentada si así lo consiente su autor.

**Artículo 181.-** Las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos, una vez que se dé cuenta al Pleno de ellas, el Presidente de la Mesa Directiva las turnará a la Comisión Legislativa correspondiente, para su estudio y dictamen respectivo.

Las iniciativas presentadas por los ciudadanos, se turnarán a las Comisiones legislativas correspondientes, para su estudio y dictamen correspondiente.

**Artículo 182.-** Toda iniciativa cuyo dictamen haya sido considerado desechado por el Pleno, no podrá ser presentado nuevamente en el mismo período ordinario de sesiones.

# GACETA PARLAMENTARIA

## CAPÍTULO III

### DE LA DICTAMINACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS DICTÁMENES

**Artículo 183.-** La dictaminación, es la etapa del proceso legislativo en la cual, la Comisión que corresponda, estudiará, formulará discutirá y votará el dictamen respectivo, sobre la iniciativa o asunto que le haya sido turnado para su despacho, según las reglas previstas en esta ley.

El dictamen, es la opinión que emiten las comisiones, referente a una iniciativa o asunto que les hubiese sido turnado por el Presidente de la Mesa Directiva.

Ninguna iniciativa, asunto o petición se discutirá y votará en el Pleno sin el previo estudio y dictamen en comisiones.

**Artículo 184.-** Los dictámenes deberán contener una exposición clara en la cual se habrán de expresar las razones y argumentos tomados en cuenta para emitirlo, y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse.

**Artículo 185.-** Los dictámenes derivados del ejercicio de atribuciones distintas a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, se presentarán al Pleno, según los plazos y procedimientos especiales establecidos para tal efecto.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DEL ESTUDIO, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE DICTÁMENES

**Artículo 186.-** Cuando a juicio de la Comisión se requiera mejor proveer sobre una iniciativa o asunto en estudio o sobre alguno de los temas o puntos contenidos en ellos, podrá instruir a los órganos técnicos de apoyo y a los asesores

# GACETA PARLAMENTARIA

de las distintas formas de organización parlamentaria para que realicen el estudio de los mismos y emitan una opinión no vinculante; o en su caso, proceder en los términos previstos en el capítulo relacionado con las comisiones legislativas, según sea el caso.

**Artículo 187.-** Formulado el proyecto de dictamen, se presentará a la comisión, entregando una copia a cada uno de sus integrantes o bien una versión electrónica del mismo y se leerá en una sola ocasión en su totalidad, salvo que acuerden su lectura parcial o dispensa, según sea el caso.

Concluida la lectura o aprobada su dispensa, se procederá a debatir y votar el proyecto en lo general y en lo particular. En la discusión y votación de dictámenes en comisiones se considerarán en lo conducente las reglas aplicables para el debate de dictámenes en el Pleno.

**Artículo 188.-** Aprobado en lo general y en lo particular, se procederá a la firma del dictamen. Los dictámenes deberán ser aprobados por el voto de la mayoría de los integrantes de la comisión presentes. Para que los dictámenes tengan validez, deberán estar firmados por la mayoría de los Diputados que forman parte de la Comisión.

Si el dictamen fuera en sentido negativo, se formulará el dictamen que contenga el acuerdo respectivo, que será hecho del conocimiento de la Mesa Directiva, para que los efectos de que se remitan al archivo.

**Artículo 189.-** Aprobado el dictamen y recabadas las firmas de la mayoría de los Diputados, el Presidente de la Comisión dictaminadora instruirá al Secretario General, para que lo remita a la Mesa Directiva para su trámite correspondiente.

Recibido el dictamen, la Mesa Directiva procederá a declarar la publicidad del dictamen, para los efectos de su discusión en el Pleno.

Si en el dictamen se efectúan modificaciones a la iniciativa, asunto o petición turnados para su estudio, la Comisión hará una exposición de los argumentos en que apoyó su decisión.

## CAPÍTULO IV

### DE LA DISCUSIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 190.-** La discusión, es la etapa del proceso legislativo en la que, según las fases y procedimientos previstos en esta ley, se leen, debaten y votan en el Pleno los dictámenes presentados por las Comisiones Legislativas.

La discusión o debate en el Pleno de asuntos distintos a los contenidos en los dictámenes, se regulará por las reglas que para este caso se establecen en la presente ley.

**Artículo 191.-** La discusión de dictámenes en el Pleno, se integra por las siguientes fases:

I. Declaratoria de publicidad o lectura, si la naturaleza del dictamen así lo amerita;

II. Debate; y

III. Votación.

**Artículo 192.-** A los dictámenes de las Comisiones Legislativas, se les dará publicidad en la gaceta parlamentaria y la misma será declarada por la Presidencia de la Mesa Directiva. Para que a un dictamen se le den hasta dos lecturas, una vez declarada su publicidad, se deberá solicitar por escrito por cuando menos 3 Diputados, y aprobarse por la mayoría absoluta de los Diputados presentes.

Los dictámenes de acuerdo serán leídos y discutidos en la sesión en que se presenten al pleno.

Todo dictamen legislativo al que le haya recaído declaración de publicidad deberá ser puesto a disposición de los Diputados mediante el sistema de información parlamentaria.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL DEBATE

**Artículo 193.-** El debate o discusión son los argumentos que expresan los Diputados en el desarrollo de la sesión, respecto a los asuntos de los que conozca el Congreso.

# GACETA PARLAMENTARIA

En el debate de asuntos distintos a los dictámenes, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos en la o las partes que procedan, según sea el caso.

Todo dictamen que conste de más de un artículo, se someterá a debate en lo general, y aprobado en ese sentido, se hará en lo particular, en caso de que hubiera reserva. De no existir éstas, se discutirá y votará tanto en lo general como en lo particular, en un solo acto.

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se discutirán y votarán en un solo acto, posterior a la en que hayan recibido segunda lectura y su aprobación será por mayoría calificada.

Los dictámenes que consten de un solo artículo, se someterán a debate en un sólo acto, tanto en lo general como en lo particular.

No se discutirá y votará en lo particular una ley que se componga de más de cien artículos en una sola sesión, excepto lo previsto en el siguiente párrafo.

El Pleno, por mayoría absoluta de los Diputados presentes, podrá acordar que el dictamen o un asunto en lo particular, sea puesto a discusión en todo su contenido en una sola sesión, si ello sucediera deberá cumplirse con las reglas generarles para el debate.

**Artículo 194.-** El debate de los dictámenes presentados al Pleno, se iniciará en la siguiente sesión a aquélla en la en que hayan recibido la correspondiente declaratoria de publicidad, o bien en las fecha que se determine en el correspondiente acuerdo parlamentario.

El debate y votación de los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se efectuará en la sesión inmediata posterior a la en que hayan recibido segunda lectura.

**Artículo 195.-** En el debate de dictámenes en lo general, se expondrán y deliberarán razones, alegatos y argumentos a favor, en contra, o en abstención del dictamen sujeto a debate en su conjunto, atendiendo el siguiente procedimiento:

I. Declaración de apertura del debate en lo general;

II. Formulación del registro de oradores a favor, en contra, o en abstención del dictamen;

III. Exposición y deliberación de razones, alegatos y argumentos; y

IV. Declaratoria del cierre del debate en lo general.

**Artículo 196.-** El debate en lo particular, de las reservas al dictamen, se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento general:

I. Declaratoria de apertura del debate en lo particular;

II. Formulación del registro de oradores y de reservas en lo particular;

III. Exposición y deliberación de razones, alegatos o razonamientos a favor, en contra o en abstención, de las reservas particulares registradas;

IV. Votación de las reservas particulares registradas; y

V. Declaratoria del cierre del debate en lo particular.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL USO DE LA PALABRA

**Artículo 197.-** En el debate de dictámenes, un integrante de la Comisión legislativa dictaminadora podrá presentar ante el Pleno las razones y consideraciones tomadas en cuenta para emitirlos, concluido esto, el Presidente de la Mesa Directiva concederá o negará el uso de la palabra a los Diputados, atendiendo las reglas previstas en esta sección. Ningún diputado podrá hacer uso de la palabra si el Presidente no se la ha concedido

Cuando el Presidente, sin fundamento legal alguno, no le conceda la palabra a un diputado que lo solicite, a petición de un miembro de la Legislatura, someterá a la consideración del Pleno tal situación, quien determinará si procede o no que haga uso de la palabra.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 198.-** Cuando dos o más Diputados soliciten el uso de la palabra al mismo tiempo, el Presidente de la Mesa Directiva los registrará en orden de prelación, conforme a los siguientes criterios:

- I. Primero intervendrá el Diputado que lo haga en contra;
- II. Si se registraron dos o más Diputados en contra, la prelación se establecerá por orden alfabético del apellido;
- III. Enseguida, intervendrá el Diputado que lo haga a favor;
- IV. Si se registraron dos o más Diputados a favor, la prelación se determinará por orden alfabético; y
- V. La intervención de los demás Diputados inscritos, se efectuará aplicando los anteriores criterios, alternando a los que lo hagan primero en contra, luego a favor y por último el de abstención.

**Artículo 199.-** Los Diputados que no estén inscritos en el registro de oradores, solamente podrán solicitar el uso de la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales al concluir el orador en turno.

El orador que haya agotado sus turnos, solamente podrá hacer uso de la palabra para rectificar hechos o para alusiones personales.

Cuando un diputado solicite la palabra para alusiones personales y estas no se hayan dado explícitamente, el Presidente podrá negarle el uso de la palabra aun y cuando después rectifique el trámite y lo solicite para hechos.

**Artículo 200.-** Si al llegar el turno de algún Diputado inscrito no estuviese presente en la Sesión, se le colocará al final del registro de oradores; y de no encontrarse, se desechará su inscripción.

**Artículo 201.-** No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

En caso de injurias o calumnias a algún Diputado, éste podrá reclamarlas en la misma sesión, si está presente; o en cualquiera, si está ausente o a petición del mismo, el Presidente instará al ofensor a que retire lo dicho o satisfaga al ofendido; si aquél no lo hiciere, mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se anoten en acta especial.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 202.-** Concedido el uso de la palabra a alguno de los oradores, no se le interrumpirá, salvo por el Presidente, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de una moción de orden;
- II. Cuando se viertan injurias contra alguna persona o institución;
- III. Cuando el orador se aparte del punto de discusión; y
- IV. Para advertirle que se ha agotado su tiempo.

Se entiende por moción de orden, la proposición de alguno de los Diputados durante el desarrollo de la sesión, para cambiar el curso de la discusión, con el fin de ajustarla a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 203.-** Si el Presidente de la Mesa Directiva desea hacer uso de la palabra en un debate, deberá solicitar al Vicepresidente que ocupe la presidencia.

Los Secretarios de la Mesa Directiva podrán participar en el debate en forma alternada. En todo caso, habrá un Secretario en el estrado.

## SECCIÓN CUARTA DE LAS INTERVENCIONES

**Artículo 204.-** El Presidente de la Mesa Directiva conducirá el debate de acuerdo a las reglas generales previstas en esta sección.

El número de intervenciones por Diputado en el debate, se regulará por las siguientes reglas generales:

- I. Los Diputados inscritos en el registro de oradores, sólo podrán intervenir hasta en dos ocasiones;

II. Los integrantes de la o las comisiones dictaminadoras y, en su caso los Diputados autores de la iniciativa que se discuta, podrán intervenir más de dos veces aún sin haberse inscrito. Los demás miembros del Congreso registrados, sólo podrán hablar dos veces sobre el asunto, salvo acuerdo en contrario; y

III. Durante las discusiones, cualquier diputado podrá solicitar aclaraciones o explicaciones de las comisiones dictaminadoras que corresponda o que se dé lectura a alguno de los documentos que integran el expediente en cuyo caso el Presidente podrá ordenar, si lo considera conveniente, que se atienda la solicitud, después de lo cual continuará el debate.

**Artículo 205.-** El tiempo de cada una de las intervenciones en el debate, se determinará conforme a las siguientes reglas generales:

I. La primera intervención de los Diputados inscritos en el registro de oradores, de los integrantes de la o las comisiones dictaminadoras o del autor o autores de la iniciativa, será hasta por diez minutos y la segunda hasta por cinco minutos;

II. Cualquier intervención de los Diputados que soliciten el uso de la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, será hasta por cinco minutos; y

III. En el caso de intervenciones en el punto de la orden del día de los asuntos generales, el tiempo máximo para hacer uso de la palabra será de quince minutos por intervención.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LOS ACTOS PREVIOS AL DEBATE

**Artículo 206.-** Todo dictamen considerado para su discusión en el orden del día de una sesión que se haya iniciado, solamente podrá regresarse a comisiones cuando lo soliciten por escrito al Presidente cuando menos tres Diputados y así lo apruebe el Pleno.

Si el Congreso aprueba que un dictamen deba volver a la comisión para que lo modifique, éste deberá presentarse nuevamente dentro de las tres sesiones siguientes.

Ningún dictamen cuya discusión se haya iniciado podrá regresarse a la comisión dictaminadora correspondiente.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 207.-** El dictamen que se haya regresado a comisiones, deberá enlistarse en el orden del día de cualquiera de las tres sesiones siguientes.

En la sesión en que sea programado el debate del dictamen regresado a comisiones, este continuará con la lectura de la parte modificada, la declaratoria de apertura y formulación del registro de oradores en forma respectiva.

De no haber solicitud de regreso a comisiones del dictamen el Presidente de la Mesa Directiva declarará abierto el debate y procederá a formular el registro de oradores respectivo.

## SECCIÓN SEXTA

### DEL DESARROLLO DEL DEBATE

**Artículo 208.-** El inicio, desarrollo, suspensión y clausura del debate de un dictamen, se efectuará conforme a las reglas y procedimientos previstos en esta sección.

**Artículo 209.-** Durante el desarrollo del debate, cuando así lo solicite un Diputado, el Presidente podrá concederle el uso de la palabra para solicitar aclaraciones o explicaciones a la Comisión Dictaminadora, la cual deberá explicar los fundamentos del dictamen y, en su caso, leer constancias del expediente, si fuere necesario.

Durante las discusiones, cualquier diputado podrá solicitar aclaraciones o explicaciones a las comisiones dictaminadoras que corresponda; o que se dé lectura a alguno de los documentos que integran el expediente.

El Presidente podrá ordenar, si lo considera conveniente, que se atienda la solicitud, después de lo cual, continuará el debate.

Satisfecha la solicitud, el Presidente de la Mesa Directiva continuará el debate, concediendo el uso de la palabra, según el orden establecido en el registro de oradores.

Cuando algún Diputado solicite que sea leído algún artículo o documento para ilustrar el debate, el Presidente instruirá a un Secretario para que atienda la petición.

**Artículo 210.-** Cuando se proponga alguna reforma, adición o supresión de algún elemento del dictamen sujeto a debate, serán escuchados los motivos y fundamentos de su autor o de la comisión dictaminadora y se votará sobre su

# GACETA PARLAMENTARIA

admisión. Aprobadas éstas por el mismo Pleno, pasarán a formar parte del decreto; en caso contrario, se tendrá por desecheda. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá disponer se reserven para discusión particular, los elementos del dictamen sobre los cuales versara propuesta de modificación, sometiendo a votación en lo general aquellos que no fueran materia de disenso. Al termino del análisis y discusión de las propuestas de modificación y fueran aceptadas, se incorporarán al dictamen; si no lo fueren prevalecerá la redacción contenida en el dictamen.

**Artículo 211.-** Una vez iniciada la discusión, ésta se podrá suspender en los siguientes casos:

I. Cuando el pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;

II. Por graves desórdenes en el recinto plenario;

III. Por desintegración del quórum; y

IV. Por moción suspensiva que presenten cuando menos tres Diputados y que se apruebe por la Asamblea.

Si la discusión se suspendiera por grave desorden en el recinto oficial, el Presidente podrá continuarla en sesión privada.

Se entiende por moción suspensiva, la sugerencia fundada para interrumpir la discusión, la cual debe ser presentada por escrito al Presidente y firmada por cuando menos tres Diputados.

**Artículo 212.-** En el caso de moción suspensiva, se leerá la moción y sin más requisito que oír a su autor, o al diputado que deseé objetar la moción si la hubiere, se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración. En caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto hasta tres Diputados en pro y tres en contra; pero si la resolución del Congreso fuese negativa, la petición se tendrá por desecheda.

Al aprobarse la moción suspensiva, de común acuerdo con la comisión dictaminadora, el Presidente determinará la sesión en que la discusión deba continuar.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

**Artículo 213.-** Cuando el Presidente lo considere conveniente, preguntará al pleno, quien por votación mayoritaria determinará, si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión, pero bastará que hable uno a favor y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

Declarado suficientemente debatido o agotado el registro de oradores, se hará la declaratoria de clausura, y enseguida se someterá a votación en lo general, o en lo particular, según corresponda.

## CAPÍTULO V

### DE LA VOTACIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES

**Artículo 214.-** La votación, es la etapa del proceso legislativo en la que los Diputados emiten con libertad el sentido de su voluntad, en torno a un dictamen o asunto que ha sido debatido suficientemente en la sesión respectiva.

**Artículo 215.-** Las resoluciones del Congreso tienen el carácter de:

- I. Ley.- Cuando impongan obligaciones a la generalidad de las personas, sean éstas físicas o morales;
- II. Decreto.- Las que otorguen derechos y obligaciones a determinadas personas o resuelvan una situación específica; y
- III. Acuerdos.- Los que determine el Congreso y no tengan carácter de ley o decreto.

**Artículo 216.-** Las resoluciones del Congreso con carácter de ley, decreto o acuerdo incluyendo los considerandos y/o antecedentes, según sea el caso, se expedirán con las formalidades siguientes:

- I. Iniciarán con esta fórmula de expedición:

“La (número) Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que le confieren (norma y ordenamiento jurídico que faculta), a nombre del pueblo, decreta (o acuerda): ”

- II. Contenido normativo de la ley, decreto o acuerdo;

# GACETA PARLAMENTARIA

- III. Después del contenido normativo, la ley contendrá la siguiente fórmula: "El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe";
- IV. Al final deberá llevar la redacción siguiente: "Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (número) días del mes de (nombre) del (año)";
- V. Firma del presidente y los Secretarios de la mesa Directiva del Pleno en turno; y
- VI. Sello oficial del H. Congreso del Estado.

**Artículo 217.-** Los decretos que expida cada legislatura serán numerados en forma progresiva, partiendo del número uno y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Los acuerdos del Congreso, podrán ser publicados en el mismo Periódico Oficial y comunicados a quienes corresponda, por los Secretarios de la Mesa Directiva.

**Artículo 218.-** Ningún Diputado deberá salir del recinto plenario mientras se emite y recoge una votación, ni excusarse de votar a favor, en contra o en abstención, excepto en los casos expresamente previstos en esta ley.

**Artículo 219.-** Se entenderá por requisitos de votación, los siguientes:

I. Mayoría, es la votación mayoritaria expresada cuando existan tres o más opciones, aún cuando ésta no rebase la mitad más uno de los integrantes del Congreso;

II. Mayoría absoluta, son los votos correspondientes a los de la mayoría de los Diputados integrantes del Congreso presentes en la sesión y su número es equivalente a la mitad más uno del total de los legisladores integrantes del Congreso; y

III. Mayoría calificada, es la suma de los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso y dicha mayoría esté determinada en la ley.

**Artículo 220.-** Los tipos de votación mediante los cuales los Diputados emitirán su voto, podrán ser nominales, económicas o por cédula. Las dos primeras se podrán realizar en forma electrónica.

# GACETA PARLAMENTARIA

Antes de iniciarse cualquier votación, la Presidencia de la Mesa Directiva comunicará por cuál tipo de votación se sufragará.

Son votaciones electrónicas, aquéllas en las que los Diputados emitirán su voto mediante el Sistema de Información Parlamentaria. Si eventualmente este Sistema no se encontrara disponible, se procederá a una votación nominal o económica, según sea el caso.

**Artículo 221.-** Las votaciones serán nominales:

- I. Cuando se vote sobre algún dictamen sujeto a debate;
- II. Cuando se requiera en alguna votación, la mayoría calificada del Congreso; y
- III. Cuando lo pida así algún diputado apoyado por otros dos, y siempre que lo acuerde el pleno.

Se votarán en forma económica, las resoluciones del Congreso que no tengan el carácter de ley, decreto o acuerdo.

Las votaciones por cédulas, tendrán lugar cuando se trate de elegir personas aún y cuando el requisito de votación sea de mayoría calificada.

**Artículo 222.-** Los acuerdos del Congreso, la aprobación de actas y los acuerdos dictados por la mesa, se votarán en forma económica.

Las votaciones se realizarán mediante el uso del sistema electrónico, si en la sesión correspondiente no operara este o bien en el recinto de la sesión no operara sistema homologado, se estará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 223.-** En las votaciones económicas, cualquier diputado puede pedir que conste en el acta de la sesión el sentido en que votó, pudiendo hacerse esta petición, en la sesión siguiente, al discutirse dicha acta.

La votación económica se hará preguntando primero por los que estén por la afirmativa, y enseguida, por los que estén en contra. El sentido del voto de los Diputados se hará levantando la mano.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 224.-** La votación nominal empezará por el lado derecho del Presidente, diciendo cada diputado su apellido al votar y su nombre si puede confundirse con otro, expresando si su voto es a favor, en contra o en abstención.

Un secretario tomará nota de los votos y dará a conocer el resultado de los mismos, para que el Presidente haga la declaración correspondiente.

**Artículo 225.-** Las votaciones por cédulas tendrán lugar cuando se trate de elegir personas, y se harán depositando cada diputado su cédula en la urna correspondiente.

Recogida la votación, uno de los secretarios contará las cédulas para ver si su número coincide con los Diputados presentes; las leerá en voz alta, de una por una, a fin de que el otro secretario anote los nombres de las personas que en ellas aparezcan y se haga el recuento respectivo.

**Artículo 226.-** Enseguida, el Presidente comunicará a la Asamblea el resultado de la votación; y en caso de aprobación, ordenará la sanción, promulgación y publicación, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Artículo 227.-** Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndolas, una sola vez, y si éste subsistiere, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad, el que expresará mediante cédula, y uno de los secretarios dará cuenta al pleno del sentido de su voto.

**Artículo 228.-** La fórmula de expedición de decretos o acuerdos que contengan resoluciones relativas al ejercicio de atribuciones distintas a la creación de nuevas leyes, reformas, adiciones, derogaciones de leyes o decretos vigentes, se adecuará a la naturaleza de las mismas resoluciones.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 229.-** La sanción, promulgación y publicación de una ley o decreto, son actos que integran el proceso legislativo, de cuya realización se deriva la entrada en vigor o iniciación de las normas jurídicas.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 230.-** La sanción de una ley o decreto, es el acto mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado confirma y ratifica el contenido de éstas.

La promulgación es el acto por el cual el Gobernador del Estado, certifica la autenticidad, existencia y regularidad de una ley o decreto, ordenando su publicación para su observancia y cumplimiento.

**Artículo 231.-** La publicación, es el acto por el que se hace del conocimiento de los habitantes una ley o decreto, para iniciar su vigencia y obligatoriedad, en los ámbitos de validez determinados.

**Artículo 232.-** Las observaciones totales o parciales que el titular del Poder Ejecutivo efectuó a las minutas que el Congreso del Estado le remita, serán estudiadas, dictaminadas, debatidas y votadas, según lo previsto en esta ley.

**Artículo 233.-** El Gobernador del Estado, no podrá efectuar observaciones a las resoluciones del Congreso que contengan:

I. Normas constitucionales, legales y reglamentarias de organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado;

II. Resolutivos aprobados, cuando se erija en jurado de acusación;

III. Declaratorias de procedencia del ejercicio de la acción penal contra servidores públicos así como de la suspensión de la inmunidad procesal y del cargo de estos últimos;

IV. Declaratorias de desaparición de Ayuntamientos;

V. Suspensión o revocación de mandato de miembros de los ayuntamientos; y

VI. Sanciones derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa.

## SECCIÓN SEGUNDA

# GACETA PARLAMENTARIA

## DE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN,

### PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

**Artículo 234.-** Recibida la ley o decreto respectivo, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de hasta quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, para formular y notificar al Congreso del Estado, las observaciones correspondientes.

**Artículo 235.-** De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación.

**Artículo 236.-** De efectuar observaciones a la ley o decreto correspondiente, éste será regresado sin firmar al Congreso en el plazo establecido, precisando lo siguiente:

I. Si las observaciones son totales o parciales;

II. Si son parciales, especificará la o las partes observadas; y

III. La motivación y fundamentación de la observación total o de cada una de las observaciones parciales.

Cuando el oficio de notificación de observaciones sea recibido en el Congreso del Estado, se dará cuenta al Pleno en la sesión siguiente en que se efectúen, a efecto de que se discuta nuevamente y si fuere confirmada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, se remitirá nuevamente al Ejecutivo, para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles la promulgue. En caso de no hacerlo, el Presidente de la Mesa Directiva la promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En la sesión que corresponda, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará como tramite, el turno de las observaciones a la Comisión o comisiones dictaminadoras, y garantizará que el expediente relativo sea entregado a los integrantes de éstas, a más tardar al siguiente día hábil.

**Artículo 237.-** Si las observaciones sólo fueron parciales, el estudio y dictamen versará exclusivamente sobre éstas.

# GACETA PARLAMENTARIA

La Comisión o comisiones dictaminadoras, tendrán un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de haberse declarado en Sesión Permanente para presentar su nuevo dictamen al Pleno.

**Artículo 238.-** Recibido el nuevo dictamen por la Mesa Directiva, ésta convocará a sesión para que el pleno resuelva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el nuevo dictamen, para debatirlo y votarlo en el Pleno.

**Artículo 239.-** La publicación de las leyes o decretos, se efectuará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los plazos que se establecen en esta ley y será suscrita por el Gobernador del Estado y refrendada por el Secretario General de Gobierno.

La entrada en vigor de las leyes y decretos, iniciará al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, salvo que en aquéllos se señalen otros plazos distintos.

## CAPITULO VII

### DE LA ELECCIÓN O RATIFICACIÓN

#### DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 240.-** Cuando el Congreso deba elegir o ratificar servidores públicos, conforme a la Constitución Política local o las leyes, deberá proceder conforme lo dispongan los cuerpos normativos citados; cuando no exista disposición específica o procedimientos particulares de elección, el Pleno, en ejercicio de su potestad soberana, deberá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, el o los procedimientos que deban llevarse a cabo señalando al efecto:

- I. El cargo de cuya designación se trata;
- II. La Comisión legislativa que deberá resolver;
- III. El procedimiento a seguir;
- IV. Los plazos que deban cumplirse; y
- V. En caso de no existir la votación requerida, establecer la condición de esta mediante la cual el Pleno resolverá en definitiva.

## TÍTULO QUINTO

# GACETA PARLAMENTARIA

## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD

### CAPÍTULO I

#### DEL JUICIO POLÍTICO Y DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

**Artículo 241.-** El Congreso del Estado deberá erigirse en Jurado de Acusación, para resolver el procedimiento de presunta responsabilidad política o penal de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, a que se refiere el artículo 175 de la Constitución Política local.

**Artículo 242.-** Únicamente, previa declaración del Congreso, podrá procederse en contra de los servidores públicos a los que hace mención el artículo 176 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 243.-** El Jurado de Acusación, obrará de acuerdo con lo establecido en el Título Séptimo de la Constitución Política local; en el Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y además en lo previsto en este título.

**Artículo 244.-** Los servidores públicos a los que se refiere el artículo 176 de la Constitución Política del Estado, sólo podrán ser encausados penalmente, cuando medie declaración del Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, con el propósito de remover el fuero del cual se encuentran investidos y autorice a la autoridad competente a ejercitar sobre ellos la acción penal correspondiente.

**Artículo 245.-** El Ministerio Público solicitará al Congreso del Estado, la remoción del fuero correspondiente, una vez que se hayan concluido y satisfecho los requisitos que la ley exige para el ejercicio de la acción penal, remitiendo al efecto, los autos de que conste la averiguación previa correspondiente, a fin de proceder en la misma vía, en contra de un servidor público.

**Artículo 246.-** Los particulares, bajo su más estricta responsabilidad, podrán presentar ante el Congreso, denuncia o querrela en contra de los servidores públicos a los que hace referencia el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, remitiendo al efecto, los autos certificados de la averiguación previa correspondiente.

Una vez ratificada la denuncia, la Comisión de Responsabilidades procederá a la investigación de los hechos u omisiones denunciadas.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 247.-** Si de las constancias de la instrucción, se desprende que la denuncia es notoriamente improcedente, de inmediato la comisión dará cuenta al Presidente, quien someterá al pleno la solicitud de suspensión del procedimiento, sin que esto pueda impedir que a la existencia de nuevos elementos pueda continuarse con él.

**Artículo 248.-** Si de la instrucción, la comisión estima que ha lugar a declarar la procedencia, el dictamen que así lo estime, será entregado al Presidente, quien anunciará al pleno que debe constituirse como Jurado de Procedencia al día siguiente en que se hubiese entregado el dictamen, notificando al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, querellante o al Ministerio Público, en su caso.

**Artículo 249.-** Si el inculpado fuera un integrante del Congreso, tendrá derecho a defenderse por sí o por otro diputado, quien actuará como su defensor, oyendo a un fiscal, quien será el Presidente de la Comisión de Responsabilidades, representando al denunciante, querellante o ministerio público; después de escuchada la defensa, se procederá a votar si ha lugar o no a declarar la suspensión de la inmunidad procesal.

**Artículo 250.-** El dictamen será sometido a la consideración del Jurado de Procedencia y será válido si se aprueba por la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 251.-** Si la determinación es en el sentido de declarar que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste inmediatamente quedará separado de su encargo y a disposición de la autoridad judicial competente para que actúe conforme a la ley. En caso negativo, no habrá lugar a causa penal, en tanto subsista el fuero.

**Artículo 252.-** Si en la causa penal apareciera la inocencia del inculpado, y aún tuviere tiempo para regresar a su cargo, en el caso de ser de elección popular, se le restituirá en el mismo, con derecho a que se le retribuyan los emolumentos que hubiere dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separado del mismo. En el caso de que no fuese su empleo o cargo de los denominados de elección popular, tendrá derecho a exigir el pago de salarios por el tiempo que estuvo separado de su empleo.

**Artículo 253.-** La declaración de procedencia del Congreso, de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO

**Artículo 254.-** Será procedente el juicio político, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos sean de los comprendidos en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 255.-** El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones; y las sanciones que resulten, serán impuestas en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

**Artículo 256.-** El Congreso del Estado por conducto de su Comisión de Responsabilidades, substanciará el procedimiento consignado en este título. Para los efectos legales correspondientes, dicha Comisión será considerada como Comisión Instructora y todas las autoridades del Estado y los Municipios estarán obligadas a rendir y suministrar informes que requiera en la investigación de los hechos.

**Artículo 257.-** Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando los más elementales medios de prueba, podrá formular por escrito ante la Secretaría General del Congreso, denuncia en contra de un servidor público, por las conductas que correspondan a las enumeradas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente.

**Artículo 258.-** Una vez presentada la denuncia, deberá ser ratificada ante la Secretaría General dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de su presentación. Las denuncias anónimas no surtirán ningún efecto. Para los efectos de la ratificación, el término se computara de momento a momento.

**Artículo 259.-** Ratificada la denuncia, el Secretario General, por conducto de la Secretaría correspondiente, la turnará a la Comisión de Responsabilidades, a fin de que ésta dictamine, previa resolución de la sub comisión de estudio previo, si la conducta denunciada es de las que denuncia la ley de la materia, si el inculpado es sujeto del juicio político, si la denuncia es procedente y si amerita la incoación del procedimiento. Para los efectos anteriores, la Comisión dispondrá de hacerse de los medios probatorios que le conduzcan a resolver lo conveniente. Si no fueran satisfechos los supuestos aludidos y la denuncia fuera improcedente, la comisión declarara suspendido el procedimiento y dará aviso a la Mesa Directiva.

**Artículo 260.-** Si son satisfechos los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Comisión, una vez que haya sido notificado el Pleno, procederá a emplazar al servidor público denunciado, notificándole el cargo o cargos en su contra, a efecto de que comparezca personalmente o a través de su defensor, o informar por escrito de los hechos dentro de los siete días naturales que le sigan al de la fecha del emplazamiento.

**Artículo 261.-** La Comisión de Responsabilidades practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación del acto o hechos denunciados, así como la implicación del servidor público denunciado; para tal efecto, podrá allegarse los elementos de prueba que considere indispensables para proveer al respecto.

**Artículo 262.-** La Comisión, con vista de lo manifestado por el servidor público, o transcurrido el plazo para que lo haga sin que lo hubiere hecho, abrirá un período de pruebas de treinta días naturales, dentro del cual, se recibirán las que

# GACETA PARLAMENTARIA

ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia comisión estime necesarias. Las autoridades estatales y municipales, tendrán obligación de facilitar todas las constancias e informes que les sean requeridos para tal efecto; exceptuándose aquellos casos que las leyes señalen. En todo caso, el servidor público denunciado estará exento del pago de derechos que estos informes generen.

**Artículo 263.-** Si concluido el plazo de prueba, faltaren de desahogar algunas, o se considere necesario allegarse otras, la Comisión podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo por el término que estime conveniente.

**Artículo 264.-** La Comisión estará facultada para estimar la pertinencia de las pruebas aportadas y podrá desechar aquéllas que a su juicio no aporten veracidad al hecho o conductas a probar.

**Artículo 265.-** Una vez concluido el término probatorio, la Comisión, previo a declarar cerrada la instrucción, dará vista de lo actuado al denunciante por tres días naturales y al servidor público o a su defensor por el mismo plazo, a efecto de que tomen nota de los datos que requieran para formular alegatos, mismos que deberán ser presentados dentro de los seis días naturales siguientes.

**Artículo 266.-** Una vez presentados los alegatos, o vencido éste término, la Comisión procederá a presentar sus consideraciones a efecto de determinar si el procedimiento debe concluirse o pasar a la siguiente etapa. En todo caso, la Comisión deberá atender a las reglas de la lógica y buen juicio en torno a la discrecionalidad de valorar las pruebas, así como también estará obligada a fundar y motivar la resolución que tenga que emitir.

**Artículo 267.-** Si de las constancias se desprende la inocencia del servidor público o la improcedencia de la denuncia, la Comisión procederá a obtener del pleno, el consentimiento para suspender la instrucción.

**Artículo 268.-** Cerrada la instrucción, se procederá a la formulación de las conclusiones correspondientes, proponiendo al Jurado de Acusación:

I. Si son inacusatorias, la declaración de que no ha lugar a formular acusación;

II. Si son acusatorias, las conclusiones contendrán:

a) La comprobación de la conducta o hecho, materia de la denuncia;

b) La existencia probable de responsabilidad del acusado; y

# GACETA PARLAMENTARIA

c) La sanción que deba imponerse.

III. La solicitud de que se remita al Jurado de Sentencia, el expediente respectivo, para los fines legales pertinentes.

**Artículo 269.-** Las conclusiones serán presentadas en un término que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente de aquél en que fue presentada la denuncia. En todo caso, se atenderá lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 270.-** Entregadas las conclusiones a la Presidencia del Congreso, ésta citará al pleno a erigirse en Jurado de Acusación, dentro de los tres días naturales siguientes al de la entrega de las conclusiones.

**Artículo 271.-** El Congreso, erigido en Jurado de Acusación, resolverá si ha lugar o no a formular acusación al denunciado; si resolviera por mayoría de los miembros presentes la procedencia de la acusación, el expediente será turnado al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que erigido en Jurado de Sentencia, resuelva la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 272.-** Si el denunciado fuere un integrante del Congreso, tendrá derecho, en la sesión del Jurado de Acusación, a defender su posición ante el pleno, con una participación de treinta minutos como máximo y hasta dos participaciones para aclarar puntos o rectificar hechos. La Comisión de Responsabilidades por conducto de su Presidente, actuará como fiscal en el procedimiento.

**Artículo 273.-** Las decisiones del Congreso en materia de juicio político y declaración de procedencia, así como las sanciones impuestas por el Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Jurado de Sentencia en el juicio político, son definitivas e inatacables.

**Artículo 274.-** Cuando deba requerirse la presencia del inculpado o denunciado ante la Comisión de Responsabilidades o el Tribunal Superior de Justicia para la práctica de alguna diligencia, deberá ser emplazado para que comparezca o conteste por escrito los requerimientos que se le hagan, en un término de cinco días hábiles después de haber sido debidamente notificado. En caso de no hacerlo, se le tendrá contestando en sentido negativo.

**Artículo 275.-** Cuando alguna diligencia tenga que realizarse fuera del lugar de residencia del Congreso o del Tribunal, los emplazamientos o diligencias se encomendarán al Juez más cercano que corresponda, para que lo practique dentro de su jurisdicción.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 276.-** Los integrantes del Congreso que hayan de intervenir en algún acto de los procedimientos anteriores, deberán excusarse o podrán ser recusados por las causas de impedimento que señala el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Una vez calificada por el pleno la excusa o resuelta la recusación, el miembro señalado será substituido por el Presidente del Congreso.

El integrante del Congreso que actúe como denunciante, querellante, defensor o fiscal, en ningún caso podrá votar en las resoluciones del pleno en ambos procedimientos.

**Artículo 277.-** Ninguno de los procedimientos previstos en el presente título podrá efectuarse si el servidor público se ha separado de su encargo, salvo lo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Los procedimientos relativos al juicio político y declaración de procedencia, solo serán llevados a cabo en los periodos ordinarios de sesiones, salvo que la legislatura abra un periodo extraordinario para tal efecto.

En ningún caso procederá la dispensa de trámites de los procedimientos aludidos en el párrafo anterior y los casos no previstos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en el Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal, en su caso.

El tratamiento de la información generada en los procedimientos anteriores, será la que al efecto prevengan las leyes.

## CAPÍTULO III

### DE LA DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCACIÓN DE SUS MIEMBROS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Artículo 278.-** El Congreso del Estado, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 82 fracción IV inciso c) de la Constitución Política del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá declarar la desaparición de Ayuntamientos; suspender temporal o definitivamente o revocar el mandato de uno o más de sus integrantes. Estas medidas se podrán aplicar así mismo a los consejos municipales, en su caso.

**Artículo 279.-** Para efectos de esta Ley:

# GACETA PARLAMENTARIA

I. La suspensión definitiva y consecuente desaparición de un Ayuntamiento, consiste en la declaración de inexistencia de la autoridad municipal;

II. La suspensión temporal de un munícipe, es la sanción o medida disciplinaria que consiste en la privación temporal del cargo a uno o más de los miembros del Ayuntamiento; y

III. La revocación, consiste en la anulación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento; implica a su vez, su destitución.

**Artículo 280.-** Los procedimientos para la suspensión definitiva y consecuente desaparición de un Ayuntamiento; de la suspensión temporal o revocación de uno o más miembros del ayuntamiento, invariablemente deberán dar lugar a la presentación de las pruebas idóneas; y los implicados, tendrán derecho a ser oídos y formular su defensa, en los términos de la ley aplicable.

**Artículo 281.-** El proceso para la suspensión definitiva y consecuente declaración de desaparición de Ayuntamientos, tendrá los siguientes trámites:

I. La solicitud para que la legislatura conozca de la o las causas graves a que se refiere el artículo 82 fracción IV inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, podrá ser presentada ante la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, del Congreso por cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos representativos, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo acompañar las pruebas conducentes. Esta solicitud, deberá ser ratificada, en la misma Oficialía, en un término de tres días naturales;

II. La Mesa Directiva de la Legislatura, turnará la solicitud a la comisión de Responsabilidades para que analice y dictamine sobre la procedencia de la misma. A su vez, emplazará al Ayuntamiento para que exponga, en un término no mayor de setenta y dos horas naturales, lo que a sus intereses convenga. Una vez que el Ayuntamiento haya recibido la notificación de referencia, tendrá derecho a nombrar defensor, y si no lo hiciere dentro del término de tres días, la comisión del Congreso lo nombrará de oficio;

III. Cubiertos los plazos a que se refiere la fracción anterior, la Comisión abrirá un período de treinta días hábiles para recibir, tanto las pruebas del denunciante como las del Ayuntamiento, así como todas aquéllas que la misma estime pertinente y así acuerde para el debido esclarecimiento de la verdad. Las pruebas que no pudieren presentarse dentro del plazo indicado, se tendrán por desiertas, salvo que la comisión determine recibirlas;

IV. Concluido el término de pruebas, las partes en un término de tres días hábiles, deberán presentar sus alegatos por escrito; y

V. Producidos y recibidos los alegatos, la comisión procederá a formular sus conclusiones con carácter de dictamen, analizando los hechos y exponiendo los argumentos jurídicos que la sustenten, debiendo presentarlas al pleno en la sesión más próxima.

**Artículo 282.-** En la declaración de desaparición de un ayuntamiento, si no procediera la celebración de nuevas elecciones, el Congreso deberá designar a un consejo municipal, que funcionará hasta concluir el período respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

**Artículo 283.-** El procedimiento para decretar la suspensión temporal o revocación del mandato de uno o más miembros de un Ayuntamiento, será similar al aplicado para la suspensión definitiva y consecuente desaparición de ayuntamientos.

**Artículo 284.-** Decretada la suspensión temporal o revocación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento, éste llamará al suplente o suplentes para que rindan la protesta y ocupen el cargo correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado. Si el suplente o los suplentes no asumieren los cargos respectivos, éstos quedarán vacantes por el resto del período a que se refiera la resolución del Congreso.

**Artículo 285.-** En relación con lo dispuesto en el artículo 82 fracción IV inciso c) de la Constitución Política Local, en caso de que la resolución sea absoluta, concluirá la suspensión temporal y el miembro o miembros suspendidos reasumirán sus cargos con derecho a los emolumentos que hubieren dejado de percibir.

## CAPITULO IV

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE

### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**Artículo 286.-** En los términos que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el Congreso se encuentra facultado para solventar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales de elección popular y aplicar las sanciones que esta última disposición legal alude; del mismo modo, lo hará respecto de los servidores públicos de los organismos autónomos por disposición de la ley, en los términos que señala el artículo 177 de la Constitución Política del Estado, así como de los servidores públicos del Congreso.

# GACETA PARLAMENTARIA

Del mismo modo, el Congreso del Estado estará facultado para conocer de la responsabilidad de los servidores públicos estatales, municipales y de los organismos autónomos por violaciones a la Constitución Política del Estado, bien sea mediante Juicio Político, la declaración de procedencia o el procedimiento administrativo de responsabilidades.

Dentro de su competencia constitucional, en el caso de incumplimiento u omisión de recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso, por conducto de la comisión respectiva, citará a comparecer a los servidores públicos involucrados a efecto de que se sirvan justificar las razones de su conducta.

En los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Congreso conocerá de aquellos que deban fincarse conforme al artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en contra de los servidores públicos a los que se refieren los párrafos anteriores por las conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y en materia de derechos humanos los principios y obligaciones que deban observar en el cumplimiento de sus cargos.

**Artículo 287.-** Los Servidores Públicos señalados en el artículo anterior, serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En el procedimiento administrativo de responsabilidades se aplicará en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, esta ley y demás disposiciones aplicables.

## SECCION PRIMERA

### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

#### EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 288.-** La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en forma oportuna, hará del conocimiento de la comisión legislativa de Derechos Humanos, el incumplimiento u omisión injustificada de las recomendaciones aceptadas por cualquier servidor público, el que tendrá derecho a expresar ante la misma, las razones de su conducta o bien justificar los hechos u omisiones en que hubiere incurrido.

**Artículo 289.-** Los hechos que haga del conocimiento la Comisión Estatal de Derechos Humanos no requerirán de ratificación especial.

El procedimiento iniciará al recibir las razones que obraron en la conducta denunciada o bien en la justificación de los hechos u omisiones que se reclamen y en el extremo, la determinación o no de responsabilidades administrativas o, en su caso, de otra índole.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 290.-** Si de las conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, se derivara responsabilidad administrativa atribuible al servidor o servidores públicos involucrados, la Comisión lo hará del conocimiento del Pleno, el que en sesión privada, determinará si ha lugar o no a instaurar algún procedimiento de responsabilidades; si hubiera lugar a ellas, el desarrollo del procedimiento respectivo lo solventará la Comisión de Responsabilidades, la que en extremo y una vez concluido aquel, propondrá las sanciones que deban imponerse al implicado.

**Artículo 291.-** De acuerdo a su naturaleza, se aplicarán al procedimiento las prevenciones que en materia de juicio político y declaración de procedencia prevé esta ley y en cuanto fuera aplicable, la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Durango.

**Artículo 292.-** En el caso de responsabilidades administrativas se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango, asumiendo el Pleno el carácter de superior jerárquico, en tratándose de servidores públicos de extracción popular de carácter municipal, los servidores públicos de mando medio y superior del Congreso y de los servidores públicos de los Organismos autónomos por disposición constitucional. En el caso de municipios, se estará a lo previsto en el capítulo anterior.

Si las sanciones fueren de sanción económica, inhabilitación, destitución o suspensión, y el servidor público perteneciere a los Poderes Ejecutivo o Judicial, el Congreso en vía de moción de censura, propondrá la imposición de las medidas sancionatorias al órgano que corresponda, previa notificación al Titular del Poder que corresponda.

**Artículo 293.-** Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades exactoras estatales para cumplir tal fin.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Protestamos a Ustedes las seguridades de nuestra consideración.

Victoria de Durango, Dgo. a los 3 días del mes de Abril de 2017.

# GACETA PARLAMENTARIA

**GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ**

**DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES**

**DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ**

**DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DIAZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

# GACETA PARLAMENTARIA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con un gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, para la creación y adecuación de leyes, intervienen una serie de factores de diversa índole y siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas, entre otras, de la sociedad.

El objeto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es reglamentar la organización, funciones y atribuciones de la Legislatura del Estado y de sus órganos auxiliares, normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo, siendo necesario contar con una ley ágil, clara y de avanzada.

Es por ello, que derivado de la práctica de la función legislativa, se pone de manifiesto la necesidad de reformar nuestro marco jurídico con el fin de obtener una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las facultades de la Legislatura.

Como es de nuestro conocimiento, nuestra Ley Orgánica del Congreso prevé como uno de los puntos de la orden del día el tema de asuntos generales, de la misma manera el artículo 65 dispone que los legisladores que consideren participar en dicho punto de la orden del día, obliga a que los diputados se registren previo al inicio de la sesión, con el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, indicando el tema a tratar.

Con relación a la presentación de iniciativas, el mismo ordenamiento establece en su artículo 172 que: Las iniciativas serán dirigidas a los secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

Como podemos observar nuestra Ley Orgánica prevé que las iniciativas presentadas por los diputados deben insertarse en la Gaceta Parlamentaria, de igual manera, que se publiquen los resolutivos de los puntos de acuerdo propuestos y los pronunciamientos a desahogar.

Por tal motivo, presente iniciativa pretende hacer más fluido el desarrollo de las sesiones, las formas de organización partidista y las comisiones legislativas privilegiarán el desahogo de dictámenes; asimismo y dado que las formas de organización partidista tienen entre sus atribuciones las de: Coadyuvar con los órganos de gobierno, para el mejor desempeño del trabajo legislativo y Propiciar y suscribir acuerdos parlamentarios, para agilizar un procedimiento o acto y resolver algún asunto o caso no previsto.

Por ello, consideramos necesario que dichas formas de organización puedan, de común acuerdo, consensar el número de puntos de acuerdo y pronunciamientos que se presenten en cada sesión.

# GACETA PARLAMENTARIA

De igual manera, y dado que un Punto de Acuerdo implica votar sobre la posición que asume el Congreso frente a determinado tema, es necesario que todas las formas de organización partidista conozcan previamente que se propone votar, a fin de que estas puedan preparar sus intervenciones en el diálogo plenario.

En este sentido, consideramos prudente señalar que los resolutivos de los Puntos de Acuerdo deben ser claros y precisos, lo anterior con el objeto de que no quede lugar a duda cual es la posición del Poder Legislativo en el tema a tratar, por lo que se propone el establecimiento de criterios generales de inscripción de puntos de acuerdo.

Ha sido una práctica de trámite administrativo parlamentario, que las inscripciones de puntos de acuerdo y pronunciamientos de diputados se inscriban hasta las 20:00 horas del día anterior a la cita de la sesión.

En el caso de las iniciativas planteamos que estas se puedan registrar hasta dos horas antes del inicio de la sesión que corresponde.

En este orden de ideas y a fin de que todos los diputados conozcan el contenido del orden del día de cada sesión, y dado que la fracción XI del artículo 158 señala que el Oficial Mayor deberá fijar el orden del día a la entrada del recinto oficial en el transcurso del día anterior, se estima oportuno precisar que la iniciativa propone que el registro se realice mediante reloj checador, quedando establecido en el documento respectivo la hora y el número de folio correspondiente, la Oficialía Mayor deberá informar a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del contenido de tal registro a más tardar a las 20:30 horas.

que a las 20:30 horas del día anterior a la sesión, sea la hora límite para publicar el orden del día tanto en la entrada del Salón de Sesiones como en la página electrónica del Congreso del Estado.

Como puede verse, la presente iniciativa pretende fortalecer los procesos de registros y desahogo de iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos, garantizando la equidad y la transparencia en el registros de los asuntos de los diputados que integramos esta Legislatura, complementando las disposiciones relativas a los multicitados temas, lo que sin duda favorecerá un mejor desarrollo de los trabajos legislativos de este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción VIII del artículo 64 y se adicionan tres párrafos al artículo 65, reformando sus tres primeros párrafos, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## **Artículo 64.- ...**

I a VII....

## **VIII.- Puntos de Acuerdo de urgente y obvia resolución;**

IX a X...

...

...

...

...

I a VI...

...

...

...

...

**Artículo 65.-** Para el registro de puntos de acuerdo y asuntos generales los diputados deberán hacerlo con el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso por conducto de la Oficialía Mayor a más tardar a las 20:00 horas del día anterior a la cita de la sesión plenaria, tratándose de puntos de acuerdo se anexara la síntesis por escrito y en medio magnético.

En el caso de las iniciativas, estas podrán registrarse dos horas antes del inicio de cada sesión.

La Oficialía Mayor deberá dar cuenta inmediata al Presidente de la Mesa Directiva de la recepción de iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos, éste ordenará se distribuyan a los diputados en los plazos previstos en el presente artículo.

El registro se realizara mediante reloj checador, quedando establecido en el documento respectivo la hora y el número de folio correspondiente, la Oficialía Mayor deberá informar a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del contenido de tal registro a más tardar a las 20:30 horas.

Las proposiciones de punto de acuerdo que se turnen a comisiones, deberán formar el dictamen que corresponda en un término no mayor a veinte días, una vez aprobado en comisiones, este se someterá a consideración del Pleno en la sesión inmediata.

Para que una proposición de Punto de Acuerdo sea votada en la misma sesión en que se presenta, se requiere que:

- a).- En la solicitud de inscripción se indique que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución, y
- b).- El Presidente de la Mesa Directiva califique si el asunto es de urgente y obvia resolución, salvo que algún diputado se oponga, se someterá a votación con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 03 de Abril de 2016.**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos **iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en materia de Anticorrupción**, al tenor de lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente nuestro país.

# GACETA PARLAMENTARIA

Es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.

Para el Partido Acción Nacional las ciudades son agentes críticos de la transición económica y deben desempeñar un papel estratégico en el marco de la globalización.

La competencia por la atracción de recursos e inversiones no se ciñe sólo a nivel país o bloque regional; la realidad es que las ciudades compiten entre sí según sus ventajas comparativas. La competitividad es la suma de factores que permiten a una ciudad tener ventajas sobre otras desde el punto de vista financiero. Puede medirse en lo económico, sociodemográfico, urbano-espacial e institucional.

Además de ello, la buena administración económica es clave en la satisfacción de las necesidades más básicas de los ciudadanos y su realización como personas y como ciudadanos. Una mala administración de los recursos trunca las posibilidades de desarrollo de los ciudadanos en los ámbitos laboral, educativo, espiritual, físico y político, entre otros. Debido a ello, un gobierno ciudadano está obligado a ser eficiente en la administración de recursos y a impulsar el crecimiento económico y la competitividad con todas las herramientas a su alcance.

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a este Congreso a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año.

Por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional con la creación del Sistema Local Anticorrupción, materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos más severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan».

Uno de los pilares fundamentales del Partido Acción Nacional es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.

En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el

consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.

En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca:

1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;
2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;
3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y
4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.

Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.

Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.

En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publicó un artículo denominado **“Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción”**<sup>1</sup>, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

*«... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas*

---

# GACETA PARLAMENTARIA

*personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...*

A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mediante el cual Durango pueda no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción.

En ese sentido el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública en el Estado y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.

La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Local Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa.

Una vez realizadas las anteriores consideraciones, sirven para fundar y motivar la razón de la presente iniciativa en virtud de la cual se pretende seguir avanzando progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos citados, nos permitimos presentar a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Revolución Democrática, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO.**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo al Artículo 26º, se adicionan dos párrafos al Artículo 31º, se reforma la fracción XXX, recorriéndose la XXX vigente a la XXXI, del artículo 38º todas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 26. ...**

Los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

**Artículo 31. ...**

...

El comisionado presidente Representara legalmente al Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluso las que requieran clausula especial conforme a la ley aplicable.

El Comisionado Presidente representará al Instituto en el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, y en su caso, nombrará de entre los Comisionados quien lo represente, informando de todo momento al Pleno por sus actividades.

**Artículo 38. ...**

I. a XXVIII. ...

XXIX. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

**XXX.** Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos; y

XXXI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se Derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 13 de Marzo de 2017.**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos **la reforma en adición de un artículo 177 y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

“La incorporación de la pederastia al catálogo de delitos de legislación penal es una respuesta a la demanda de la sociedad de precisar con mayor fuerza esta deleznable conducta y castigar con más severidad este hecho delictivo repugnante, la pederastia no se encuentra tipificada como delito en nuestro Estado, su sanción está establecida en el **SUBTÍTULO TERCERO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, CAPÍTULO I de la Violación, específicamente en el artículo 177** del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con el fin de ampliar la protección en el Estado hacia las niñas, niños y adolescentes, se presenta a este Honorable Congreso reformas y adiciones a nuestro Código Penal, con motivo de esta iniciativa, a fin de salvaguardar los derechos humanos y el interés social, ya que con ello ahora las autoridades podrán imponer castigos que van desde cárcel hasta multas monetarias o de carácter pecuniario contra quienes atenten contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes; los castigos serán de nueve a 18 años de cárcel y multas de hasta 250 Unidades de Medida y Actualización.

Los casos de delitos sexuales contra menores ocurren en parroquias, seminarios, orfanatos, hospitales, algunos albergues, escuelas y desafortunadamente también en los hogares de muchas familias duranguenses en donde la madre se ve obligada a trabajar para poder traer el sustento a sus hijos, esto trae como resultado el aumento considerable de los casos de niñas, niños y adolescentes que han sufrido abusos por parte de adultos, incluyendo corrupción, pornografía, prostitución y turismo sexual cometidos en contra de menores de edad; dichos abusos son resultado de la condición, actividad o profesión que detenta el adulto.

El delito de pederastia se encuentra tipificado como grave en el Código Penal Federal, y también se dispuso que las personas que no lo denuncien, que conozcan y protejan a aquellos que lo cometieran, serán sancionadas penalmente. De la misma manera se responsabiliza a los directivos de las escuelas de lo que ocurra en esas instalaciones, de acuerdo con las reformas a diversas disposiciones jurídicas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación.

También se señala que todo personal religioso que conozca algún delito de este tipo deberá denunciarlo. El concepto de abuso, que ya aparece en el Código Penal Federal se complementa con el de pederastia, el cual podrá ser sancionado con una penalidad de 9 a 18 años de prisión y una multa de 70 a 2 mil 250 días de salario mínimo. Estas reformas están vigentes luego de los escándalos de pederastia atribuidos a quien fuera líder de los Legionarios de Cristo, Marcial Maciel, así como los ocurridos en colegios públicos y privados, y tiene como fin proteger a la infancia, aunque no es la solución.

En el artículo 209 bis del Código Penal Federal, que se refiere al delito de Pederastia, ahora dispone que será penalizado quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue o induzca a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento; también se menciona que si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en 50 %.

Otra de las reformas que se dio con motivo de la nueva figura de la pederastia, fue la reforma la de cancelar la posibilidad de que una persona sentenciada por el delito de pederastia acceda al beneficio de la libertad preparatoria. Lo mismo que el autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral y en su caso, perderá la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima.

Los casos de abuso a menores de edad se han presentado en lugares donde infantes y adolescentes se encuentran en contacto con personas encargadas de su cuidado o que están en trato frecuente con ellos. Existe alta posibilidad de que la pederastia se cometa en parroquias, seminarios, orfanatos, hospitales, organizaciones de trabajo social, albergues,

# GACETA PARLAMENTARIA

centros de tratamiento diverso, instituciones filantrópicas que atienden a población vulnerable o cualquier otro espacio de actividades similares.

Es necesario adicionar medidas tendientes a proteger a víctimas, ofendidos y testigos, con el propósito de evitar alguna amenaza, agresión, intimidación o daño alguno, resultado de cualquier tipo de contacto que nuevamente los lacere.

Por la gravedad con que se tipificó el delito de pederastia en el Código Penal Federal, y se dispone que las personas que no lo denuncien, que conozcan y protejan a aquellos que lo cometieran, serán sancionadas penalmente. Se responsabiliza a los directivos de las escuelas de lo que ocurra en esas instalaciones, de acuerdo con las reformas a diversas disposiciones jurídicas que se publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Estas reformas están vigentes luego de los escándalos de pederastia atribuidos a quien fuera líder de los Legionarios de Cristo, Marcial Maciel, así como los ocurridos en colegios públicos y privados, y tiene como fin proteger a la infancia, aunque no es la solución.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos citados, nos permitimos presentar a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Revolución Democrática, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona un 177., al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

### **Artículo 177.**

**Se aplicarán de diez a dieciocho años de prisión y multa de setecientos veinte a mil ochenta días de salario, a quien cometa el delito de pederastia consistente en: que aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.**

**La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **Las conductas sancionadas son:**

I. Realice cópula con persona menor de **dieciocho** años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o,

II. Introduzca por vía anal, vaginal **u oral** cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de **dieciocho** años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

**Si además de los actos descritos se ejerciera violencia las penas previstas se aumentan en una mitad.**

**Las penas se aumentaran hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se Derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

## **A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 13 de Marzo de 2017.**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reforma al artículo 6 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A pesar de que es una de las formas de violencia más extendidas en el país, el acoso sexual callejero no está tipificado como un delito en el Código Penal Federal ni en el de los estados. Sólo la Ciudad de México considera a las miradas y palabras lascivas como violencia sexual; mientras que el Estado de México prohíbe tomar fotografías o videos de una mujer en el transporte público sin que ésta dé su consentimiento.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esto quiere decir que, a pesar de los efectos que tiene en las mujeres que experimentan miradas lascivas o comentarios obscenos al caminar por la calle -por ejemplo-, legalmente los acosadores quedan en la impunidad o sin sanción, pues la única normativa que sí contempla esta situación en específico (como violencia comunitaria) es la Ley General para una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Dicha Ley define la violencia sexual como toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres.

Las acciones que están consideradas como violencia sexual son: miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer. Sin embargo, no se establecen sanciones.

Por otra parte, el Estado de México contempla como acciones punibles o sancionables hacer grabaciones de video o tomar fotografías a las mujeres en el transporte público y sin su consentimiento, con penas que pueden ir de seis meses a dos años de prisión y multas desde 2 mil 191 pesos hasta 8 mil 764 pesos.

El principal problema, explicaron organizaciones civiles, es que la ley no se implementa y a menudo las pocas mujeres que llegan a denunciar a las agencias del Ministerio Público, son orilladas a desistir de la denuncia pues no cuentan con “suficientes” elementos de prueba en contra de sus agresores.

“El acoso callejero agrede la libertad de las mujeres, es una agresión porque es un juicio no pedido sobre nosotras mismas. Nadie le da derecho a los hombres a comentar sobre nuestros cuerpos o nuestra existencia. Sus comentarios hacen alusión a una agresión sexual”, señaló Lulú Barrera, una de las organizadoras de la movilización nacional contra las violencias machistas en la capital del país y el Estado de México.

“Toda legislación, por más avanzada, es insuficiente si no se implementa y no tiene un impacto real en la vida de las mujeres. Al final, llegas al Ministerio Público y te piden que desistas, lo minimizan, se cree que es secundario, te dicen que no pueden hacer nada”.

El Código Penal Federal -en su artículo 259 BIS- contempla el acoso sexual como un delito, pero sólo cuando sucede en el ámbito de lo privado (por ejemplo en lo laboral) y cuando exista una relación de subordinación entre la víctima y el agresor.

Establece una multa de dos mil 921 pesos para la persona que “con fines lascivos asedie reiteradamente” a otra; sin embargo sólo contempla castigos cuando le ocasione un daño a la víctima y cuando haya una relación de subordinación entre este y su víctima: que sea su jefe, un profesor o que la empleadora dañe a una trabajadora doméstica, por ejemplo.

En sus códigos penales, los estados también consideran el delito de acoso sexual, pero de ninguna manera contemplan el acoso sexual callejero.

De hecho, son muy desiguales en tanto a lo que consideran un delito de acoso u hostigamiento sexual y cómo lo castigan. Por ejemplo, 15 estados Aguascalientes, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas sólo castigan el hostigamiento o acoso sexual si existe una relación de subordinación entre el agresor y la víctima.

Otras entidades como Tamaulipas, Sonora, Coahuila y Baja California sólo si hay daño; en muchos casos se requiere que haya una relación de cualquier tipo entre la víctima y el victimario (por lo que si un extraño lo hace, no se considera acoso) y en la mayoría se concibe sólo dentro del ámbito laboral, escolar o religioso. Michoacán ni siquiera considera que el acoso u hostigamiento sexual (considerado como el asedio reiterado de una persona a otra, con fines sexuales) sea un delito.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción VIII del artículo 6 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** . . Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a VII. . .

VIII. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que **se realice en espacios públicos o privados**, en uno o varios eventos; y

IX. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 03 de Abril de 2016.**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL CUAL SE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEYENDA “C ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO”**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Especial, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa que propone inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, la leyenda “C Aniversario de la Constitución Política del Estado de Durango”; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 93 y los artículos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes considerandos que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La iniciativa que se dictamina propone inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango la leyenda “C Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Durango”, en homenaje y reconocimiento a uno de los acontecimientos históricos relevantes, a saber, la promulgación de su Constitución Política, la cual cumple sus 100 años de vida, conduciendo los destinos de todos los duranguenses.

La Constitución vigente del Estado de Durango se constituye como uno de los más grandes logros, producto del esfuerzo político y de una gran tradición y larga experiencia en la vida constitucional del Estado de Durango.

Su antecedente más inmediato se encuentra el 22 de mayo de 1824, fecha en que Durango adquirió el estatus de Estado Libre y Soberano por Decreto del segundo Congreso Nacional Constituyente y, con ello, la facultad de darse su propia Constitución, establecer sus órganos de gobierno local e intervenir en la expresión de la voluntad nacional.

La relevancia de que el Estado de Durango haya materializado su Constitución Política está en la generación de las condiciones de hacer valer su autonomía como premisa de su desarrollo político, social y económico.

**SEGUNDO.-** En Durango el proceso constitucionalista ha sido regido por las Constituciones de 1825, 1843, 1857, 1863 y 1917, esta última vigente actualmente.

Es en la Constitución de 1917 donde quedan plasmadas las reivindicaciones sociales y políticas de la Revolución Mexicana, movimiento que dio lugar a la elaboración de una nueva Carta Fundamental en el país.

# GACETA PARLAMENTARIA

El resultado fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. En ella están consagrados los derechos sociales más importantes conquistados con las lágrimas y sangre de aquellos revolucionarios de 1910: el derecho al trabajo con salario remunerativo; la propiedad social y comunal; la riqueza del subsuelo, el agua y el petróleo como propiedad de la nación; los derechos a la salud y a la vivienda; el acceso a la justicia, y el derecho a una educación laica, gratuita y obligatoria.

El Estado de Durango haciendo muestra de su visión vanguardista el 1º de agosto de 1917, la XXVI legislatura del Estado 1917-1918 abrió un periodo de sesiones extraordinario con el carácter de poder Constituyente, cuyo producto fue la quinta Constitución en la historia de Durango, aprobada el 5 de octubre de ese mismo año y promulgada el día siguiente por el entonces gobernador del Estado, general Domingo Arrieta León. En ella se dispuso clara y llanamente la derogación de la Constitución Política anterior, la de 1863.

**TERCERO.-** La Constitución vigente del Estado de Durango ha sido objeto de diversas reformas, siendo una de las más amplias y significativas la realizada el 29 de agosto de 2013, fecha de la promulgación del Decreto legislativo de su reforma integral.

Siendo objetivo, las enmiendas al documento constitucional a través de su historia, resultaron de gran trascendencia para la sociedad de Durango, pues expandieron de manera significativa su universo de garantías sociales y derechos políticos reconocidos a favor de los ciudadanos con el objetivo concreto de fortalecer el Estado de Derecho.

En definitiva, sin lugar a duda la Constitución de Durango se ha constituido como el cimiento fundamental sobre el cual se ha construido con el pasar de los años la actividad de la función legislativa, dando oportunidad al pluralismo en la integración del Congreso local, fortaleciendo con ello la representación popular duranguense, transformando la Cámara en un espacio determinante para la gobernabilidad democrática.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.-** Inscribese con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, la leyenda “C Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”.

## TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La inscripción de la leyenda motivo del presente decreto se hará en sesión solemne del Honorable Congreso del Estado, quien definirá la fecha en que se llevará a cabo la develación de la frase, y a la cual serán invitados los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los Presidentes Municipales de la Entidad.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 (cuatro) días del mes de abril del año de 2017 (dos mil diecisiete).

## LA COMISIÓN ESPECIAL

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 135, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de junio de 2015, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen de acuerdo, la cual tiene el objeto primordial establecer en Ley, la obligación del Gobierno del Estado a establecer y adoptar subsidios a las tarifas del transporte público en beneficio de los estudiantes de bajos recursos económicos, que permitan mayor el acceso de la población con menor capacidad de pago, personas en condición de pobreza, particularmente a estudiantes de bajos recursos económicos con mejores promedios en sus calificaciones escolares, que posibilite a través del transporte público desplazarse a los diferentes sectores de la capital.

**SEGUNDO.-** Los suscritos coincidimos con los iniciadores en que la deserción escolar es un fenómeno que se da, cuando una persona en edad escolar abandona sus estudios de manera definitiva para dedicarse a otra actividad, ya que las causas tienen que ver con acciones que se dan fuera del entorno escolar y que la pobreza, sin duda alguna es una de las principales, y más difíciles de resolver, y ésta sirve de base para detonar otras causas.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** Sin embargo, cabe mencionar que nuestra Entidad, tomando en cuenta todos los factores anteriormente mencionados, en la Ley de Transportes para el Estado de Durango, se establece ya un compromiso para apoyar a la economía familiar, estipulando en su artículo 46 fracción XIV lo siguiente:

*“Otorgar a los **estudiantes** de cualquier grado, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, que se identifiquen con la **credencial única de transporte**, que para tal efecto **expida gratuitamente** la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, un **descuento del 50%** sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas, en las zonas urbanas y suburbanas”*

De esta manera se está otorgando este beneficio a los estudiantes de cualquier nivel escolar y edad, en donde se estipula que cuentan con el derecho al 50% de descuento en el transporte público colectivo y expidiendo de igual manera una credencial única de transporte de forma gratuita; y así las familias duranguenses no sientan un gasto oneroso al enviar a sus hijos a cumplir con sus compromisos escolares.

**Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:**

## DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por los **CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**, que contiene adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de Abril del año 2017 (dos mil diecisiete).

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA  
SECRETARIO**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
VOCAL**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL., QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182, 183, 211 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de septiembre de 2014 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, presentó ante esta Soberanía la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, misma que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El iniciador sustenta su propuesta en razón de lo siguiente:

*Si bien Durango cuenta con una Ley de Entrega-Recepción que regula lo municipal y estatal, creemos bueno introducir algunas especificidades en relación a las características propias de la Administración Pública Municipal por lo que proponemos anexar un capítulo al respecto.*

*Con el fin de fortalecer la figura del Síndico Municipal, se propone que además de presidir la comisión de hacienda y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, vigile el cumplimiento administrativo y ejecutivo de las acciones, obras y servicios que las dependencias municipales presentaron en el programa anual de trabajo autorizado, del cual deberán rendir un informe trimestral que muestre el avance de las metas y objetivos fijados en el ejercicio correspondiente.*

*Que en materia de administración pública, en el informe anual que rinden los Presidentes Municipales existe mucha discrecionalidad y a veces se informa con generalidades, por lo tanto proponemos que se incluya un informe comparativo de los avances de las acciones, obras y servicios presentadas en el programa anual de trabajo, lo que permitirá a la sociedad tener mayor certidumbre acerca de los avances reales de la administración municipal.*

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** – Las diversas propuestas que en su momento realizó el entonces Diputado resultan inviables, por ejemplo, en lo relativo a adicionar diversas particularidades a la entrega-recepción del municipio ya se encuentran reguladas en la Ley de la materia, lo anterior puede comprobarse al analizar la siguiente tabla:

INICIATIVA	LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN
I.- Los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento saliente y toda la información sobre los libros de actas de las administraciones anteriores;	Artículo 32 VIII.- Relación de archivos: c) Relación de los libros de actas y acuerdos del Cabildo;
VI.- Toda la documentación relativa al estado de la obra pública ejecutada y en proceso;	Artículo 32 VI.- Obras Públicas: a) Relación de obras, por tipo e inversión que contenga programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversiones autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación, indicando si han sido entregadas;

Ahora bien, respecto de la propuesta de establecer como atribución del Ayuntamiento de *Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo un informe comparativo de los avances de las acciones, obras y servicios presentadas en el programa anual de trabajo*; conviene señalar que el artículo 216 de la Ley Orgánica Municipal precisa que *El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determine el Ayuntamiento*, es decir, cada Ayuntamiento es libre de determinar en qué tiempo puede realizar evaluaciones a dicho Plan, sin sujetarse exclusivamente a la fecha de informe anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de abril de 2017.

## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL., QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182, 183, 211 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 9 de diciembre de 2015 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, presentó ante esta Soberanía la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

## **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El iniciador sustenta su propuesta en razón de lo siguiente:

*Los más graves problemas de salud pública que tenemos en México tienen como causas profundas costumbres y estilos de vida que ponen en riesgo la integridad de sus habitantes.*

*Tal es el caso de las diversas adicciones que existen en nuestro país y sus negativas consecuencias. Adicciones que tienen como fundamentos desde enfermedades biológicas, pasando por problemas de orden psicológico e individual, hasta contextos familiares, sociales y culturales que alientan este tipo de manifestaciones.*

*Una de las adicciones que más efectos devastadores tiene en nuestra sociedad es el denominado alcoholismo. El alcohol es una droga legal y depresiva que genera tanto dependencia psicológica como fisiológica, y que es promovida por poderosas empresas a través de todos los medios de comunicación.*

*Mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas se proclama la celebración del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, con el objetivo de reducir las cifras previstas de víctimas mortales*

# GACETA PARLAMENTARIA

*en accidentes de tránsito en todo el mundo, con el fin de salvar 5 millones de vidas, evitar 50 millones de traumatismos graves y ahorrar 5 billones de dólares durante todo el Decenio.*

*Bajo este panorama nos toca a nosotros actuar en el ámbito legislativo local. Necesitamos promover una legislación que tenga fines preventivos y disuasivos. Así como se logró establecer un marco legal para poner restricciones a los fumadores, y que se ha ido acatando. Así como fueron ineficaces las campañas de usar el cinturón de seguridad hasta que se estableció como obligatorio su uso en la ley. Hoy tenemos que plasmar en la ley disposiciones que alienten un enfoque preventivo en materia de manejo del alcohol.*

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** – La propuesta analizada integralmente no puede ser abordada por este Congreso dado que, por ejemplo, la graduación de las bebidas con contenido alcohólico se encuentra determinada en la Ley General de Salud resultando pues una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Ahora bien, respecto a la propuesta de obligar a las autoridades estatales y municipales para promover *campañas de difusión e información relacionadas con combate al abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, orientadas a disminuir su consumo y a advertir de los efectos negativos que genera en la salud de las personas que las consumen, en la vida familiar y social*, conviene señalar que en la norma objeto de análisis ya se prevén acciones que deben desarrollar las autoridades propuestas, lo anterior según el título décimo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

# GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 (cuatro) días del mes de abril de 2017.

## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
PRESIDENTA

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ**  
VOCAL

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ**  
VOCAL

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 124, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 06 de diciembre de 2016, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto principal reducir los años de protección a servidores públicos una vez concluido su encargo, que la cantidad de los elementos operativos así como la duración de dicha protección, en su caso, sea materia de estudio técnico a cargo del Secretario de Seguridad Pública, finalmente que los elementos operativos asignados para brindar dicha protección, no puedan desempeñar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, de igual manera nuestra propia Constitución local en su artículo 13 mandata que el Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, por otra parte la Ley de Seguridad Pública para el Estado

# GACETA PARLAMENTARIA

de Durango tiene por objeto en su artículo 1 fracción II determinar las autoridades responsables de la función de seguridad pública, su organización, funcionamiento, facultades y obligaciones establecer.

**TERCERO.-** Unas de las funciones más importantes del Estado ha sido brindar protección a la ciudadanía para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, mediante la prevención de las infracciones, conductas antisociales y delitos, y que de igual manera ha sido vigilante de la protección de los servidores públicos de las dependencias o instituciones involucradas en el combate a la delincuencia así, como la protector de quienes han terminado su encargo y que han tenido encomendada la alta responsabilidad de ser titulares de las instituciones encargadas de cada una de las funciones propias de seguridad pública y procuración de justicia, y que por tal motivo pudieron estar en riesgo aún después de dejar su empleo.

**CUARTO.-** Sin embargo esta Comisión considera pertinente la reducción de los años de protección a servidores públicos, como son los casos de ex Gobernadores de cuatro a dos años, Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública de tres a dos años, en el caso de los vice fiscales se deja de dos años y los demás funcionarios a que se refieren en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, les corresponderá hasta un año.

Cabe hacer mención que lo anterior se debe a que la protección de los funcionarios implica suministros de vehículos, personal, equipo, armamento, viáticos entre otras prerrogativas, mismos que conlleva una carga presupuestal para el Estado, de tal manera que al llevar a cabo esta reforma a la multicitada norma, se está tratando de manera responsable y respetando límites de disponibilidad presupuestal.

**QUINTO.-** Finalmente al llevar a cabo dicha reforma, se estará estableciendo de igual manera, que los elementos operativos designados, no puedan desempeñar labor distinta a la de protección, vigilancia, custodia o seguridad de los funcionarios, ex funcionarios o personas encomendadas para su protección.

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona el artículo 32, de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 32.- ...

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar **la** protección necesaria a los servidores públicos estatales **que ocupen los** siguientes cargos: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; asimismo **se les otorgará el** servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley, **y por el período que se justifique para salvaguardar la integridad física del candidato o servidor público electoral.**

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de **que haya** concluido **su función**, en la forma siguiente:

- I. Al Gobernador del Estado, por **2** años;
- II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, les corresponderá **por 2** años;
- III. A los vicefiscales les corresponderá **por 2** años;
- IV. A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá **por 1** año.

La cantidad de **personal designado no podrá ser superior a seis elementos por cada uno de los servidores públicos enunciados en el párrafo anterior, la cantidad de los elementos operativos y la duración de la protección de las personas interesadas, serán materia de un estudio técnico a cargo** del Secretario de Seguridad Pública, **quien emitirá el dictamen correspondiente de conformidad a los niveles de riesgo y circunstancias operativas que en cada caso particular deban de ser consideradas.**

**Los elementos operativos designados como escoltas no podrán prestar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección, vigilancia, custodia o seguridad del o los funcionarios, ex funcionarios o personas encomendadas para su protección.**

La Policía **podrá disponer en su caso**, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa **descendiente en primer grado.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En circunstancias especiales de inseguridad que subsistan y que pongan en riesgo la integridad física del ex servidor público de que se trate se deberá ampliar el tiempo de protección establecido en el párrafo segundo del artículo 32 de esta Ley, hasta que cese el peligro para dicho ex servidor público con el fin de salvaguardar la integridad de la persona.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

## LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

**DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, presentada por la **C. Rosa María Triana Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** y a la **Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 176, 177, 180, 181 y 182 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de febrero del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciadora comienza destacando que el *Síndrome de Alienación Parental (SAP)* es un término que el profesor de psiquiatría *Richard Gardner* acuñó en 1985 para referirse a lo que él describe como un desorden que se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia física o moral entre los padres. Su manifestación primaria es la campaña de denigración en un hijo contra uno de los padres, campaña que no tiene justificación alguna o de exagerada denigración hacia el padre o madre, este el objetivo.

Refiere que en la etapa de la niñez es en donde se define la personalidad y actitudes en un futuro, por lo que resulta importante vigilar y erradicar las practicas que vulneren los derechos humanos de los menores de edad.

Considera que los derechos humanos que les asisten, tienen como base la teoría de protección integral de las niñas y los niños, y que se debe tomar en consideración el interés superior de la niñez.

# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, destaca la importancia de *tomar en cuenta que para un ambiente sea adecuado para el bienestar de los niños tanto la figura paterna como materna sana son importantes para el desarrollo adecuado de los menores, además de las situaciones de conflicto entre los padres. Los padres alienadores muestran una incapacidad de separar la relación de pareja de la relación materno-filial o paterno-filial, vaciando la identidad de los niños obstruyendo el vínculo de identificación y generando situaciones de vulnerabilidad para los niños.*

Señala que los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, han adoptado la figura de alienación parental dentro de su legislación civil vigente; y puntualiza los diversos artículos que en el Código Civil de Durango la contemplan.

Respecto al tema que nos ocupa, propone adicionar la violencia de alienación parental en los supuestos de violencia familiar contenidos en Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, así como facultar al DIF Estatal y a los DIF municipales de difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes, y de implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 dispone la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia y en su párrafo noveno establece que:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

**SEGUNDO.-** Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 4 establece:

*Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.*

Y en su diverso 34 hace el reconocimiento de los derechos de los menores de edad, entre otros, el de *preservar su integridad física, psíquica y sexual, y de crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia* e impone la obligación al Estado de adoptar *las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente*, atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos

jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

**TERCERO.-** Al respecto en el ámbito internacional encontramos que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17 denominado “Protección a la Familia”, reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, que debe ser protegida por esta misma y por el Estado; a su vez en su diverso 19 dispone:

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

Por otro parte, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3 establece:

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

**CUARTO.-** La alienación parental es definida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como *la conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al hijo o a la hija, y realiza actos de manipulación con la finalidad de que la niña, el niño o el o la adolescente odie, tema o rechace al progenitor que no tiene su custodia legal, provocando, en la mayoría de los casos, afectaciones psicológicas.* Y en ese tenor, la considera como una forma de maltrato psicológico que afecta al sano *desarrollo psicoemocional* de los menores de edad, además de manifestar que de no atenderse se correría el riesgo de que se generen actos de mayor violencia dentro entre los progenitores y éstos, que incluso pueden llegar a la comisión de conductas tipificadas por la legislación civil o penal.

**QUINTO.-** En ese sentido, esta Comisión que dictamina, ocupados en garantizar de manera integral los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, velando siempre el principio del interés superior de la niñez, y en observancia de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que en materia de protección de los derechos de los menores de edad, se encuentran vigentes y que son vinculantes para nuestro país, consideramos viables las modificaciones a la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar que propone la iniciadora, para incluir como otro tipo de violencia familiar a la violencia de alienación parental; sin embargo, atendiendo al decreto No. 273 publicado en fecha 28 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 104, mediante el cual se reforman diversas artículos al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en materia de alienación parental y con las facultades que nos otorga el artículo 182 de la

# GACETA PARLAMENTARIA

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimamos conveniente adoptar la definición contenida en el artículo 406 Bis del Código Civil, con el fin de homologar los preceptos jurídicos vigentes en nuestro estado.

Igualmente, reconocemos que la mejor labor para erradicar cualquier tipo de violencia, sin duda será llevar a cabo medidas tendientes a la prevención; por lo que, al facultar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales y Municipales, para que difundan las causas y efectos nocivos del Síndrome de Alienación Parental en las niñas, niños y adolescentes, así como la implementación de medidas necesarias para su detección y tratamiento; es una acción necesaria, pues con ello, habremos de crear conciencia en los padres, tutores, familiares y la sociedad en general, lo cual sin duda, traerá como resultado un mejor desarrollo de los menores de edad y sana convivencia entre los integrantes de la familia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los incisos d) y e) de la fracción X del artículo 3, y las fracciones III y IV del artículo 25; y se adicionan el inciso f) a la fracción X del artículo 3, y la fracción V al artículo 25, recorriéndose de manera consecutiva la fracción subsecuente; ambos artículos de la **Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ....**

De la I. a la IX. ....

**X. VIOLENCIA FAMILIAR.- ....**

Del a) al c) ....

**d) Violencia económica:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**e) Violencia sexual:** Todo acto que atente contra la libertad, integridad y seguridad sexual de la víctima, así como contra su dignidad al denigrarla y concebirla como un objeto; y

**f) Violencia de alienación parental.- Manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia alguno de éstos, con el propósito de inducir al menor a rechazar la convivencia con el progenitor o familiar.**

**Artículo 25. ....**

I. y II. ....

**III.** Capacitar al personal operativo para detectar, atender y canalizar a los agresores y víctimas de la violencia familiar, impulsando la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia familiar en comunidades alejadas;

**IV.** Promover la instalación de centros de protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar, apoyando y revisando el servicio y atención proporcionada por las casas hogar de asistencia privada;

**V.- Difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes, así como implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento; y**

**VI.- Las demás que acuerde el Consejo Estatal y el Municipal.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de marzo de 2017.

## LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR**  
SECRETARIO

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**  
VOCAL

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
VOCAL

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
VOCAL

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por el **C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**ÚNICO.-** Esta Comisión que dictamina al revisar el estudio y análisis de la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, da cuenta que la misma tiene el propósito de adicionar el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango a efecto de regular el ejercicio de las facultades de quienes, por alguna circunstancia quedan en calidad de encargados de despacho ante la ausencia definitiva del titular de una dependencia, hasta en tanto el titular del Poder Ejecutivo designa nuevo titular.

Esta dictaminadora considera que el propósito del iniciador corresponde por homologación a lo expuesto por el artículo 21 de la Ley para la Entrega-Recepción de las administraciones públicas del estado y de los Municipios de Durango, que establece que el plazo máximo que podrá durar un servidor público como encargado será de 30 días naturales salvo en aquellos casos que derivado de otras disposiciones legales aplicables, dicho termino deba ser mayor.

Al respecto y consideración al principio de congruencia , esta comisión estima procedente la iniciativa en estudio, al considerar con la misma se dará certeza y continuidad al servicio público evitando vacíos legales que interrumpan la prestación del servicio encomendado, es de destacar que actualmente no se encuentra regulada la posibilidad de que el encargado temporal disponga de todas las obligaciones, facultades y atribuciones que establece la Ley a favor de los titulares de las Secretarías y Órganos de la Administración Pública Estatal.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SÉPTIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **Artículo 18.**

El gobernador del Estado, podrá nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de manera distinta en la constitución política del Estado y en las demás leyes aplicables.

**El Gobernador del Estado, en su caso, podrá nombrar a un encargado de despacho, cuyo tiempo máximo de permanencia en dicho cargo será de 30 días naturales, salvo de aquellos casos, que derivado de otras disposiciones legales aplicables, en el término deba ser mayor. Durante este tiempo el encargado de despacho contará con todas las obligaciones, facultades y atribuciones que establece la ley a los titulares de las secretarías u órganos de la administración pública estatal.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

## LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. Rene Rivas Pizarro, Carlos Matuk López de Nava, Octavio Carrete Carrete, Raúl Vargas Martínez, Felipe Meraz Silva y Marco Aurelio Rosales Saracco, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, que contiene Reformas a la Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**ÚNICO.-** Del estudio y análisis de la iniciativa que se resuelve, se advierte que la misma contiene el propósito de armonizar la Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, a efecto de adecuar en sus artículos 12 fracción X y 26; la denominación de la hoy Secretaría de la Contraloría, sustituyendo su anterior denominación por cuanto a la facultad de la citada dependencia para designar al Comisario Público encargado del control interno del ente objeto de la Ley.

A juicio de esta dictaminadora, por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los Artículos 12 en su fracción X y 26 de la **Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Centro de Convenciones y se integrará con los siguientes miembros:

I a la IX.- . . .

X.- Un Comisario Público, que será designado por **la Secretaría de Contraloría**.

**Artículo 26.** El órgano de vigilancia del Centro de Convenciones, estará a cargo de un Comisario Público, que será designado por la Secretaría **de Contraloría**, quien tendrá las atribuciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

### LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. María Luisa González Achem, Eduardo Solís Nogueira, Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Raúl Vargas Martínez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Julio Ramírez Fernández, Ricardo del Rivero Martínez y José Luis Amaro Valles;** integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley de Planeación del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En análisis de la iniciativa sometida en estudio de esta dictaminadora, misma tiene el propósito de armonizar la Ley de Planeación del Estado de Durango, a la nueva realidad constitucional por cuanto a la Legislación adjetiva que en materia de planeación contenida en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Constitución Local, misma que dispone la planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo e incluyente con el propósito de incluir acciones específicas en el plan estratégico con objetivos específicos a grande plazo, para lograr el desarrollo sostenido y sustentable.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de lograr mayor claridad y mayor eficacia, esta Comisión en el desarrollo de su análisis y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica que regula la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo Local ha procedido a formular diversas modificaciones de la propuesta original, acercando la enmienda a la voluntad creadora de la Constitución, por cuanto refiere a las acciones y planes que deben encaminar nuestra entidad al propósito del desarrollo económico y social con programación de objetivos a largo, mediano y corto plazo, con identificación de prioridades, producto del consenso social y mecanismos de evaluación, seguimiento de resultados y valoración del desempeño de la administración respecto del contenido de los planes determinados.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 fracción II; 11 fracción I; 12 fracción III; 22, 28 fracción I; 36 primer párrafo; 38, 49, 54 fracciones III y IV; 57 fracción III; 61 fracción II y 62 fracción II; se cambia la denominación de los Capítulos Segundo y Cuarto, y se adicionan dos párrafos al artículo 18, todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 1.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del **Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo**.

### ARTÍCULO 2.

**La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.**

### ARTÍCULO 4.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del **sistema estatal de planeación del desarrollo** y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, evaluación y control del plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

### ARTÍCULO 5.

El Gobernador del Estado tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática en las esferas de su competencia y atribuciones. Para tal fin, proveerá lo conducente para establecer los canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación, así como para entablar la relación más equitativa tanto con el Gobierno Federal

como con los Ayuntamientos de la Entidad. El Ejecutivo Estatal aprobará los **Planes Estratégico y Estatal** de Desarrollo y los Programas que de él emanen.

...

## CAPITULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTICULO 7.

**Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.**

ARTÍCULO 8.

El Sistema Estatal de planeación **del Desarrollo**, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo.

...

ARTICULO 9.

En el sistema de planeación democrática, la Secretaría de Finanzas y de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Elaborar los Planes **Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos** se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos y de los grupos e individuos interesados.

III a XII. ...

ARTICULO 11.

A las Dependencias de la Administración Pública les corresponde:

I.- Participar en la elaboración de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo respecto de las materias que les competan y les sean asignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras Leyes y Reglamentos.

II. a VI. ...

ARTICULO 12.

Las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal, deberán:

I. y II. ...

III.- Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del **Plan Estratégico**, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Secretaría de Finanzas y Administración para su registro y análisis correspondiente;

IV. y V. ...

## CAPITULO CUARTO De los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y Programas

ARTICULO 18.

...

**El Plan Estratégico contiene la visión, objetivos y estrategias de desarrollo económico y social con proyección a largo plazo; será revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. Los Planes Estatales y Municipales guardarán congruencia con el Plan Estratégico.**

ARTICULO 22.

Los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales tendrán congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades del plan; estarán sujetos a la política de regionalización establecida y no excederán al período constitucional en que fueron aprobados.

**Los proyectos de inversión pública de carácter multianual, destinados a programas estratégicos, podrán trascender en su conclusión el periodo de administración estatal o municipal correspondiente, pero deberán ser autorizados por el Congreso del Estado.**

ARTICULO 28.

En los términos de la presente Ley, la planeación y programación estatales serán sometidas a la aprobación de las siguientes prescripciones:

I.- **Los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo** y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por la Secretaría de Finanzas y de Administración;

II. a IV. ...

ARTICULO 36.

**Los Planes Estratégico**, Estatal de desarrollo y los Planes Municipales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

...

## ARTICULO 38.

Una vez aprobados por el Ejecutivo, **los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven**, serán obligatorios para las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

## ARTICULO 49.

El Ejecutivo del Estado y los Titulares de sus Dependencias, así como los directores de las entidades u organismos son los responsables de la concertación e inducción de las acciones del Estado con las representaciones legítimas de los grupos sociales y con los particulares interesados, **previstas en los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y en los programas.**

## ARTÍCULO 54.

I. y II. ...

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los Municipios y la Federación en el sistema estatal de planeación **del desarrollo**, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal;

IV. Establecer las bases o lineamientos generales para la formulación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo;**  
**y**

V. ...

## ARTICULO 57.

Son facultades del Coordinador General:

I. y II. ...

III. Coordinar los trabajos para la formulación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo** y de los informes anuales del Ejecutivo del Estado; y

...

## ARTICULO 59.

A los representantes de las dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:

I. y II. ...

III. Programar las actividades de sus dependencias, conforme a sus lineamientos y objetivos **de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**, buscando siempre los aspectos compatibles y la coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad; y

IV. ...

## ARTICULO 61.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con respeto a la autonomía municipal, a los Presidentes de los Ayuntamientos se les invitará a:

I. ...

II. Colaborar en la formulación, actualización e instrumentación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo; y**

III. ...

ARTICULO 62.

A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado, se les invitará a:

I. ...

II. Participar en la formulación y actualización **de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;

III. y IV. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del presente decreto; el Plan Estratégico, se elaborará, aprobará y promulgará en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Carlos Matuk López de Nava, Arturo Kampfner Díaz y Pablo Cesar Aguilar Palacio**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**ÚNICO.-** Esta Comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa en estudio, pretende armonizar el contenido de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango con el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soborno de Durango, en forma específica el último párrafo del Artículo 5 de la citada ley a efecto de precisar que las facultades del Congreso para autorizar modificaciones a los proyectos de inversión, corresponden a las dispuestas en la fracción primera del Artículo 82 de nuestra constitución, a más de que por cuestión de mejor redacción se modifica dicho párrafo con la palabra aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma y adiciona el último párrafo del artículo 5 de la **Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-**

...

...

...

La autorización del Congreso conforme a lo anterior, tendrá los efectos **aplicables**, señalados en el **artículo 82, fracción I** de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

## LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Beatriz Barragán González, Octavio Carrete Carrete, Julian Salvador Reyes, Julio Ramírez Fernández y Carlos Matuk López de Nava**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**ÚNICO.-** Esta Comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa en estudio, pretende armonizar el contenido de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango con el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soborno de Durango, en forma específica la fracción XII del artículo 2 de la citada ley a efecto de precisar que el concepto servidores públicos debe referirse a aquellos que señala el numeral 175 de la Constitución Política antes mencionada lo que deviene afirmativa la iniciativa que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

# GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la **Ley para la Entrega-Recepción de las administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** (..)

De la I a la XI (..)

XII.- Servidores Públicos.- Los que señala el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 1 de la presente Ley;

De la XIII a la XV(..)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.**

**ÚNICO.-** EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SAGARPA EN DURANGO, LA PERTINENCIA LEGAL Y DE CONTROL SANITARIO DE MANTENER EL ESQUEMA DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA ACTUALIZADAS, COMO REQUISITO PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE APOYOS GUBERNAMENTALES, MANTENIENDO EL FOMENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS ZOOSANITARIAS.

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD PARA LOS PAISANOS”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES.**

LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, A QUE A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LOS ABUSOS CONTRA LOS CONNACIONALES MIGRANTES QUE VISITARÁN NUESTRA ENTIDAD DURANTE EL PRÓXIMO PERIODO VACACIONAL Y ASI MISMO GARANTIZAR EL PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS.

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PARTICIPACIÓN CIUDADANA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.**

**ÚNICO.-** LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, A LLEVAR A CABO, DENTRO DE SUS FACULTADES, ACCIONES PARA DIFUNDIR LA CULTURA DEL COMPROMISO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DEMOCRACIA, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA, LOS REQUISITOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FIGURAS DE REFERÉNDUM, PLEBISCITO Y CONSULTA POPULAR.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PLAN DE DESARROLLO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.**

**UNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango exhorta de la manera más atenta y respetuosa a los municipios de Canelas, Cuencame, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, Santa María del Oro, Súchil, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero, y Villa Hidalgo para que a la brevedad posible presenten ante este Poder Legislativo su Plan de Desarrollo Municipal como lo establece la Ley de Planeación del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREMIACIÓN PARLAMENTO JOVEN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.**

**UNICO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO ACUERDA CELEBRAR UN ESPACIO SOLEMNE EL DÍA 26 DE ABRIL DEL PRESENTE, CON MOTIVO DE LA CEREMONIA DE PREMIACIÓN DEL PRIMER PARLAMENTO JOVEN DE DURANGO.

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INCLUSIÓN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**

**UNICO.-** SE INTEGRA UNA COMISIÓN PARA QUE REVISE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y ACTIVE LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO A OTRAS COMISIONES QUE PROMUEVAN LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES, RESPETANDO CON ELLO LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS, ASÍ COMO GARANTIZANDO LA ATENCIÓN A SUS NECESIDADES FUNDAMENTALES; TODO ELLO RECONOCIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA SELECTIVA”, PRESENTADO  
POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.**